



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.

9264

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Alicia Colchado Ariza**.

9266

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Gabriel Santiago de la Cruz**.

9276

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Luis Gabriel Osejo Domínguez**.

9285

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **María Guadalupe Díaz Reséndiz**.

9299

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Octavio Ontiveros Alvarado**.

9311

Resolución del Consejo **Distrital 01** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Ricardo Andrade Becerra**.

9324

Resolución del Consejo **Distrital 02** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Cinthia Daniela Correa Hernández**.

9336

Resolución del Consejo **Distrital 03** del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por **Luis Felipe Campos Jiménez**.

9343

Resolución del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Alberto Marroquín Espinosa .	9353
Resolución del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Antonio Fernández Guillemin .	9363
Resolución del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por María Fernanda Estefanía López Félix .	9373
Resolución del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por José Aquileo Arias González .	9384
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Edgardo Fernández Moreno .	9394
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Javier Navarrete de León .	9406
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Juan Manuel Moreno Mayorga .	9419
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Margarita Franco Durán .	9432
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Noé Saldaña Sánchez .	9444
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Rebeca Mendoza Hassey .	9454
Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la no procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Yanet López Moreno .	9467
Resolución del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Octaviano Sánchez Martínez .	9477
Resolución del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Rubén Ríos Tejeida .	9487
Resolución del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Ramón Malagón Silva .	9499
Resolución del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Alfredo Gabriel Aliseda Barriga .	9512
Resolución del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Eduardo Ruiz Álvarez .	9524
Resolución del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por José Antonio Mejía Lira .	9534
Resolución del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Paulina Raquel Chávez Lora .	9547
Resolución del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez .	9559

Resolución del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca.	9571
Resolución del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Emmanuelle Hernández Rodríguez.	9581
Resolución del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Adán Carbajal Mendoza.	9592
Resolución del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Hugo Amado Muñoz Flores.	9604
Resolución del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Paulino Vázquez Morán.	9616
Resolución del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Diego Jiménez Díaz.	9628
Resolución del Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Oscar Esteban Luna Ollervides.	9639
Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por J. Alejandro Nieves Hernández.	9650
Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Jorge Luis Mora Sánchez.	9662
Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Leopoldo Bárcenas Hernández.	9676
Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Ma. Guadalupe Alvarado González.	9689
Resolución del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Heriberto Montoya Vázquez.	9701
Resolución del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por J. Belem Ledesma Ledesma.	9712
Resolución del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Alejandro Martínez Guerrero.	9724
Resolución del Consejo Municipal de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la declaratoria del derecho para registrarse en candidatura independiente la fórmula encabezada por Edgar Montes Benítez.	9736

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 17 de febrero de 2017; y

Considerando

1. Que el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.
2. Que con relación a lo anterior, el día 01 de noviembre de 1979, fue celebrado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 15 de mayo de 1980.
3. Que, asimismo, el día 09 de junio de 2015 fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 03 de agosto del 2015, por medio del cual se otorgan facultades a las autoridades fiscales del Estado de Querétaro para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones federales que se mencionan en la cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en comento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Querétaro.
4. Que los párrafos primero y segundo del artículo 12, del Código Fiscal de la Federación vigente disponen que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre y de igual forma dispone el mencionado numeral que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles y que no son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.
5. Que, en ese orden de ideas, la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, establece en su fracción III que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal podrán considerar, para los efectos de los numerales citados en el Considerando que antecede, los días inhábiles señalados en las fracciones I y II de la citada Regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rijan.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo primero y fracción II, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, es de carácter permanente y de interés público, y tiene la función de hacer públicos, en el territorio estatal y para que surtan efectos jurídicos, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los

Poderes del Estado de Querétaro y sus dependencias, que sean de interés general, de donde se deriva la necesidad y pertinencia de dar a conocer a través del citado medio de difusión oficial, los días inhábiles establecidos por la Regla 2.1.6. a que se alude, al igual que los días que no son laborables por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en razón de su carácter de autoridad coordinada en materia fiscal.

7. Que lo antedicho, se realiza con el propósito de que en los periodos y días referidos no se computen los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancien ante las autoridades estatales, relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas a esta entidad federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referido en el Considerando 3 del presente instrumento.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2018 y el mes de enero de 2019, los siguientes:

MES	DÍA
Marzo	26 al 30
Julio	16 al 27
Noviembre	1 y 2
Diciembre	12 y 20 al 31
Enero de 2019	2 al 4

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de marzo de 2018.

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/005/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/D/002/2017-P.

ASPIRANTE: ALICIA COLCHADO ARIZA Y ANA KAREN RODRÍGUEZ BALLESTEROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registradas en candidatura independiente de las aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:	Alicia Colchado Ariza y Ana Karen Rodríguez Ballesteros, diputada propietaria y suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio del mismo año, en el que señaló que éste ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo dictado por el Consejo General se aprobaron los Lineamientos y anexos, consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como

aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que le fue realizada personalmente, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspirantes, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a las aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente y de manera personal a las aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3274/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las aspirantes. En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada a las aspirantes, por conducto de su representante.

XVIII. Manifestación de las aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El tres de enero de dos mil dieciocho, las aspirantes, presentaron escrito ante éste Consejo, por conducto de su representante, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato impreso. Visible a foja noventa y ocho del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/081/2018 a las aspirantes, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI. Medio de Impugnación. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, las aspirantes interpusieron ante del Consejo General, juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, solicitando la nulidad del formato RC-DIP; dicho medio de impugnación se remitió el cinco de febrero siguiente, mediante oficio SE/758/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien le asignó la clave TEEQ/JLD/008/2018; y, al resolver en sesión pública dicho expediente el dos de marzo de este año, declaró que la queja de los actores es infundada, debido a que los requisitos solicitados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano, así como la aplicación móvil, cumplen con el fin constitucional de brindar certeza en materia electoral al proteger de manera efectiva los datos personales aportados en los apoyos y se ajustan al marco normativo aplicable.

XXII.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXIII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante dos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto respaldos ciudadanos, mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurso que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en donde obran los escritos de referencia en el expediente, conforme a la tabla siguiente:

Fecha de recepción	Numero de respaldos	Visible a Foja
06/02/2018	831	107
06/02/2018	307	108

XXIV.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, con el derecho a manifestar en esa misma fase, lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVI.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran en su caso, su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVII.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/055/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVIII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXIX.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/532/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio CD01/074/2018 se notificó personalmente a las aspirante a la candidatura independiente, por conducto de la ciudadana Alicia Colchado Ariza, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXXI.- No contestación de vista: El dos de marzo del año en curso, vencido el plazo señalado en el antecedente anterior, se levantó constancia relativa a la omisión de señalar manifestación alguna por parte de las aspirantes, respecto de la vista otorgada.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrado y registrada en candidatura independiente, las aspirantes que integran la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, al rubro indicada.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que la o el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que la o el aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil trece, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa, que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, que integran la fórmula al rubro indicada.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las aspirantes a tal candidatura necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

...
I. Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	150,347	2106.948	2,107

...

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las aspirantes, optó por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVIII.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/055/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre de la aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Alicia Colchado Ariza	Diputación	Distrito 01	2,107	1,138

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 01 de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las aspirantes que integran de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo
Alicia Colchado Ariza	Diputada propietaria
Ana Karen Rodríguez Ballesteros	Diputada suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las aspirantes presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Número de respaldos
06/02/2018	831
06/02/2018	307

Como se advierte de los autos que integran el expediente, no se tiene constancia de remisión por parte de la DERFE, sobre base de datos alguna que compruebe que la aspirante haya recabado manifestaciones de respaldo ciudadano, por medio de la aplicación móvil.

Dando así un total de mil ciento treinta y ocho respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS

BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	972
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	2
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	2
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	3
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	14
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	3
Nula		BAJA POR DUPLICADO	2
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	34
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	7
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	92
Nula		SOLO EN PADRON	6
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1138

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Nula				0
		TOTAL EN LA APP		0

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 1138

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPP/531/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó a personalmente a las aspirantes, dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contempló los siguientes rubros “Reporte de avance de apoyo ciudadano_BAJAS”, “Reporte de avance de apoyo ciudadano_DUP-OTRO ASPIRANTE”, “Reporte de avance de apoyo ciudadano_FUERA AMBITO GEOGRÁFICO”, “Reporte de avance de apoyo ciudadano_FUERA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO” y “Reporte de avance de apoyo ciudadano_SIN RESPUESTA SITUACIÓN”, y fue realizada al aspirante el día veintiocho, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las cero horas con cinco minutos, del día veintiocho, a las cero horas con quince minutos, del día dos de marzo.

Por lo que, la aspirante fue omisa en señalar manifestación alguna, respecto de la vista otorgada.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las aspirantes Alicia Colchado Ariza, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2,107	1,138	972	0.92%

De lo anterior, se desprende que las aspirantes presentaron, un total de ciento sesenta y seis manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las aspirantes que encabezan la fórmula al rubro indicada, cuentan con novecientos setenta y dos manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar la no procedencia del derecho a ser registradas en candidatura independiente a las aspirantes, por no haber obtenido en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía, registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente al cargo de elección de Diputación, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente a las aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación, las ciudadanas Alicia Colchado Ariza y Ana Karen Rodríguez Ballesteros, al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, para el Distrito 01 de Querétaro, toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La aspirante que encabeza la fórmula de Diputada al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a la aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
Secretario Técnico
Rúbrica

La presente foja contiene las firmas relativas a la resolución IEEQ/CD01/R/005/18, aprobada por el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de diecisiete fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, **DOY FE.**-----

Lic. Emanuel Echeverría Ramos
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/004/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/D/001/2017-P.

ASPIRANTE: GABRIEL SANTIAGO DE LA CRUZ Y MARÍA LUISA MARTÍNEZ PAZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 01.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente de él y la aspirantes a candidatura independiente integrada por la fórmula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Gabriel Santiago de la Cruz y María Luisa Martínez Paz, diputado propietario y diputada suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad. En fecha nueve, acudieron el ciudadano Gabriel Santiago de la Cruz y la ciudadana María Luisa Martínez Paz.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el aspirante y la aspirante, presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a la candidatura independiente, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del aspirante y de la aspirante como aspirante al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada, a través de su representante, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada al aspirante y a la aspirante, por conducto de su representante, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV. Manifestación del aspirante y de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el aspirante y la aspirante, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato físico. Visible a foja setenta y siete del expediente.

XV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante y a la aspirante, por conducto de su representante, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3274/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por el aspirante y la aspirante. En fecha treinta del mismo mes y año, la remisión de mérito fue notificada personalmente al aspirante.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/069/2018 al aspirante y a la aspirante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante escrito de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, visible a foja cien del expediente, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto, once respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, el aspirante y la aspirante tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/056/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/531/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante oficio CD01/075/2018, se notificó personalmente al aspirante y a la aspirante a la candidatura independiente, por conducto del ciudadano Gabriel Santiago de la Cruz, a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXX.- No contestación de vista: El dos de marzo, vencido el plazo señalado en el antecedente anterior, se levantó constancia relativa a la omisión en señalar manifestación alguna, por parte del aspirante y la aspirante respecto de la vista otorgada.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

CONSIDERANDOS:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrado y registrada en candidatura independiente, el aspirante y la aspirante que integran la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, al rubro indicada.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que la o el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que la o el aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del aspirante y la aspirante al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 01, que integran la fórmula al rubro indicada.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; deben presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, el aspirante y la aspirante adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el aspirante y la aspirante a tal candidatura necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

...
I. Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	150,347	2106.948	2,107

...
En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que el aspirante y la aspirante podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, el aspirante y la aspirante optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XIV.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/056/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por el aspirante y la aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Gabriel Santiago de la Cruz	Diputación	Distrito 01	2,107	11

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 01 de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto del aspirante y la aspirante que integran de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo
Gabriel Santiago de la Cruz	Diputado propietario
María Luisa Martínez Paz	Diputada suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto el aspirante y la aspirante presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Numero de respaldos
29/01/2018	11

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, el aspirante mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de trecientas veinticinco manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de trecientas treinta y seis respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	11
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	11

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			297
Nula	CON INCONSISTENCIA			2
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			2
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			7
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			12
Nula	PADRON ELECTORAL			4
		TOTAL EN LA APP		325

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 336

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/531/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las aspirantes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contempló los siguientes rubros "Reporte de avance de apoyo ciudadano_DATOS NO ENCONTRADOS", "Reporte de avance de apoyo ciudadano_DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE", "Reporte de avance de apoyo ciudadano_OTRO ASPIRANTE", "Reporte de avance de apoyo ciudadano_FUERA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO" y "Reporte de avance de apoyo ciudadano_SIN RESPUESTA SITUACIÓN", y fue realizada al aspirante el día veintiocho, por lo que su término de cuarenta y ocho horas transcurrieron de las una horas con seis minutos, del día veintiocho, a las una horas con seis minutos, del día dos de marzo.

Por lo que, el aspirante fue omiso en señalar manifestación alguna, respecto de la vista otorgada.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante y la aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2,107	336	308	0.29%

De lo anterior, se desprende que el aspirante y la aspirante presentaron, un total de veintiocho manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que el aspirante y la aspirante que integran la fórmula al rubro indicada, cuenta con treientos ocho, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar la no procedencia del derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente a el aspirante y la aspirante, por no haber obtenido en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía, registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria del ciudadano y la ciudadana que tendrán derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente al cargo de elección de Diputación, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente el aspirante y la aspirante que integran la fórmula de Diputación, el ciudadano Gabriel Santiago de la Cruz y la ciudadana María Luisa Martínez Paz, al cargo de Diputado propietario y Diputada suplente, respectivamente, para el Distrito 01 de Querétaro, toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de dieciséis fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-----

Lic. Emanuel Echeverría Ramos
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/001/2017-P.

ASPIRANTES: LUIS GABRIEL OSEJO DOMÍNGUEZ Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes a candidatura independiente que integran la planilla y lista al rubro indicadas, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Luis Gabriel Osejo Domínguez
Presidencia Municipal

Formula de mayoría relativa		
Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Nora Brenda García Juárez	Carolina Hernández Martínez
Sindicatura 1	Elsa Nardoni Macedo	Valeria Galván Nardoni
Regiduría 1 MR	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz
Regiduría 2 MR	José Miguel Epardo Osorio	Ángel Fernando Fernández Nieto
Regiduría 3 MR	Ma. del Rocío Alvarado Domínguez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 4 MR	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 5 MR	María Eva Araceli Moreno Domínguez	Gloria Tovar Cuevas
Regiduría 6 MR	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 7 MR	Ma. Dolores Olga Vázquez Domínguez	María Fernanda Ledesma Figueroa
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 1 RP	Luis Gabriel Osejo Domínguez	María Eva Araceli Moreno Porras
Regiduría 2 RP	Ma. del Rocío Alvarado Domínguez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 3 RP	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 4 RP	Cristina Hernández Maya	Hortencia Galves Wence
Regiduría 5 RP	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 6 RP	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y su lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada, por conducto de su representante, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes, por conducto de su representante, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, las y los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato físico. Visible a foja doscientos noventa y tres del expediente.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3274/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta del mismo mes y año, la remisión de mérito fue notificada personalmente a las y los aspirantes.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/062/2018 a las y los aspirantes, por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurros que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en donde obran los escritos de referencia en el expediente, conforme a la tabla siguiente:

Fecha de recepción	Número de respaldos	Visible de foja
11/01/2018	423	324 a 334
15/01/2018	250	342 a 348
16/01/2018	173	349 a 353
17/01/2018	327	360 a 367
18/01/2018	445	373 a 383

19/01/2018	662	384 a 399
20/01/2018	617	409 a 423
22/01/2018	1046	429 a 452
23/01/2018	816	464 a 483
24/01/2018	1109	487 a 512
26/01/2018	875	520 a 539
26/01/2018	684	540 a 555
27/01/2018	118	565 a 568
27/01/2018	284	569 a 576
28/01/2018	774	582 a 599
29/01/2018	811	605 a 623
29/01/2018	543	624 a 636
30/01/2018	786	645 a 663
30/01/2018	317	664 a 671
01/02/2018	477	678 a 689
01/02/2018	375	690 a 699
02/02/2018	417	705 a 715
02/02/2018	248	716 a 722
02/02/2018	238	723 a 729
02/02/2018	581	730 a 743
03/02/2018	797	744 a 762
05/02/2018	480	774 a 785
05/02/2018	356	786 a 794
06/02/2018	651	801 a 816
06/02/2018	401	817 a 826
06/02/2018	762	827 a 844
06/02/2018	320	845 a 852
06/02/2018	428	853 a 863

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/050/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/549/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes que integran la planilla y la lista, al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las o los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las o los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

¹ En adelante Dirección

² En adelante Director

³ En adelante DERFE.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, quien encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicadas.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, las y los aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros del Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- ...
- I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Querétaro	697,869	13957.38	13,958

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, la cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XV.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/050/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Luis Gabriel Osejo Domínguez	Presidencia Municipal	Municipio de Querétaro	13,958	19,627

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes, que se enlistan a continuación:

Luis Gabriel Osejo Domínguez		
Presidencia Municipal		
Formula de mayoría relativa		
Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Nora Brenda García Juárez	Carolina Hernández Martínez
Sindicatura 2	Elsa Nardoni Macedo	Valeria Galván Nardoni
Regiduría 1 mayoría relativa	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz
Regiduría 2 mayoría relativa	José Miguel Eparido Osorio	Ángel Fernando Fernández Nieto
Regiduría 3 mayoría relativa	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 4 mayoría relativa	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 5 mayoría relativa	María Eva Araceli Moreno Porras	Gloria Tovar Cuevas

Regiduría 6 mayoría relativa	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 7 mayoría relativa	Ma. Dolores Olga Vázquez Pantoja	María Fernanda Ledesma Figueroa

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	Luis Gabriel Osejo	María Eva Araceli Moreno Porrás
Regiduría 2 representación proporcional	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 3 representación proporcional	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 4 representación proporcional	Cristina Hernández Maya	Hortencia Galves Wence
Regiduría 5 representación proporcional	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 6 representación proporcional	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Número de respaldos	Observaciones
11/01/2018	423	Ninguna
15/01/2018	250	Ninguna
16/01/2018	173	Ninguna
17/01/2018	327	Ninguna
18/01/2018	445	Ninguna
19/01/2018	662	De entrada se presentaron 664; sin embargo se remitieron 2 al Consejo correspondiente por no corresponder a favor de las y los aspirantes
20/01/2018	617	Ninguna
22/01/2018	1046	Inicialmente se exhibieron 1050; no obstante, se consignaron 4 a los Consejos correspondientes por no pertenecer a favor de las y los aspirantes
23/01/2018	816	Ninguna
24/01/2018	1109	Ninguna
26/01/2018	875	Ninguna
26/01/2018	684	Ninguna
27/01/2018	118	Ninguna
27/01/2018	284	Ninguna
28/01/2018	774	Ninguna
29/01/2018	811	Ninguna
29/01/2018	543	Ninguna
30/01/2018	786	Ninguna
30/01/2018	317	Ninguna

01/02/2018	477	Ninguna
01/02/2018	375	Ninguna
02/02/2018	417	Ninguna
02/02/2018	248	Ninguna
02/02/2018	238	Ninguna
02/02/2018	581	Ninguna
03/02/2018	797	Ninguna
05/02/2018	480	Ninguna
05/02/2018	356	Ninguna
06/02/2018	651	Ninguna
06/02/2018	401	Ninguna
06/02/2018	762	Ninguna
06/02/2018	320	Ninguna
06/02/2018	428	Ninguna

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de dos mil treinta y seis manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de diecinueve mil seiscientos veintisiete respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	13948
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	11
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DEFUNCION	1

Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	441
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	5
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	3
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	261
Nula		BAJA POR DEFUNCION	45
Nula		BAJA POR DUPLICADO	13
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	4
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	1004
Nula		BAJA POR SUSPENCION DE DERECHOS POLITICOS	10
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	55
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	694
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	844
Nula		SOLO EN PADRON	250
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	17591

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			1712
Nula	BAJAS	SUSPENSION_DE_DERECHOS		1
Nula	CON INCONSISTENCIA			1
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	4
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	39
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTO NO VÁLIDA	1
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	4
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	5
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			12
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			27
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			91
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			120
Nula	PADRON ELECTORAL			19
		TOTAL EN LA APP		2036
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		19627

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/549/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes, mismo que se tuvo por recibido en éste Consejo.

Con los resultados anteriores, una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
13,958	19,627	15,660	2.24%

De lo anterior se desprende, que las y los aspirantes presentaron un total de tres mil novecientas sesenta y siete manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente que integran la planilla y la lista, al rubro indicadas, cuentan con quince mil seiscientos sesenta manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a éste Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes, por haber obtenido en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Éste Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución, se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:

Luis Gabriel Osejo Domínguez
Presidencia Municipal

Formula de mayoría relativa		
Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Nora Brenda García Juárez	Carolina Hernández Martínez
Sindicatura 2	Elsa Nardoni Macedo	Valeria Galván Nardoni
Regiduría 1 mayoría relativa	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz
Regiduría 2 mayoría relativa	José Miguel Eparido Osorio	Ángel Fernando Fernández Nieto
Regiduría 3 mayoría relativa	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 4 mayoría relativa	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 5 mayoría relativa	María Eva Araceli Moreno Porras	Gloria Tovar Cuevas
Regiduría 6 mayoría relativa	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 7 mayoría relativa	Ma. Dolores Olga Vázquez Pantoja	María Fernanda Ledesma Figueroa

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	Luis Gabriel Osejo Domínguez	María Eva Araceli Moreno Porras
Regiduría 2 representación proporcional	Ma. del Rocío Alvarado Ramírez	Martha Patricia Medina Lara
Regiduría 3 representación proporcional	Miguel Ángel Lara Cisnel	Jorge Abel Cedillo Hernández
Regiduría 4 representación proporcional	Cristina Hernández Maya	Hortencia Galves Wence
Regiduría 5 representación proporcional	Juan Enrique Martínez Estrada	Manuel Alejandro Pozas Breña
Regiduría 6 representación proporcional	Elvira Dorantes Martínez	Marcela Pérez Ruiz

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, al rubro indicada, al cargo de la Presidencia Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de veinte fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-----

 Lic. Emanuel Echeverría Ramos
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/002/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/002/2017-P.

ASPIRANTE: MARÍA GUADALUPE DÍAZ RESÉNDIZ Y OTROS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla y lista al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:

María Guadalupe Díaz Reséndiz
Presidencia Municipal

Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Martín Salu Granados Juárez	Juan Manuel Lugo Velázquez
Sindicatura 2	Alejandra Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regiduría 1 MR	José Patricio Corona Martínez	Jair Saúl Herrera Salvador
Regiduría 2 MR	María Florentina Medina Hernández	Araceli Vargas Hernández
Regiduría 3 MR	Agustín Vite Hernández	Juan Joel González Alvarado
Regiduría 4 MR	Patricia Perla Corona Linares	María Goreti Corona Díaz
Regiduría 5 MR	Juan Manuel Bermúdez Vázquez	Mario Iván Ruíz Granados
Regiduría 6 MR	Luz María Piña López	Anita Sánchez Elías
Regiduría 7 MR	Lucero Nayeli Vega Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 1 RP	María Guadalupe Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regiduría 2 RP	José Patricio Corona Martínez	Alejandra Díaz Reséndiz
Regiduría 3 RP	Anita Sánchez Elías	Araceli Vargas Hernández
Regiduría 4 RP	Mario Iván Ruíz Granados	Agustín Vite Hernández
Regiduría 5 RP	María Florentina Medina Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas
Regiduría 6 RP	Jai Saúl Herrera Salvador	Luz María Piña López

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la no presentación de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y su lista de regidurías por el principio de representación proporcional proporcional, misma que les fue notificada personalmente, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Medio de impugnación: El treinta de octubre de dos mil diecisiete, por parte de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz y el ciudadano Jaír Saúl Herrera Salvador, se interpuso juicio local de los derechos político- electorales, en contra de la determinación señalada en el antecedente anterior.

XIV.- Sentencia: El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-35/2017, en el cual revocó la determinación emitida el veintitrés de octubre por el Consejo General.

XV.- Cumplimiento a sentencia: El dos de diciembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la resolución señalada en el punto que antecede, el Consejo General, resolvió la procedencia de las y los aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y su lista de regidurías por el principio de representación proporcional proporcional, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que les fue realizada personalmente, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, el día cuatro del mes y año de referencia.

XVI.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar

apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada personalmente a las y los aspirantes, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVIII.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XIX.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente de manera personal a las y los aspirantes, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XX.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3274/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta del mismo mes y año, la remisión de mérito fue notificada personalmente a las y los aspirantes, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz.

XXI. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El dos de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirantes, presentaron escrito ante éste Consejo, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato impreso. Visible a foja trecientas treinta y dos del expediente.

XXII.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XXIII.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados personalmente mediante oficio DEOEPyPP/098/2018 a las y los aspirantes, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXIV.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXV.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto, respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurso que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en donde obran los escritos de referencia en el expediente, conforme a la tabla siguiente:

Fecha de recepción	Numero de respaldos	Visible a Foja
11/01/2018	148	344
13/01/2018	10	345
16/01/2018	50	353
26/01/2018	430	361
06/02/2018	824	369

XXVI.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXVII.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVIII.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXIX.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/052/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXX.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior inmediato, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXXI.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/553/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXXII.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante oficio CD01/073/2018, se notificó personalmente a las y los aspirantes a la candidatura independiente, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXXIII.- Manifestación de la aspirante: El primero de marzo, estando en tiempo, las y los aspirantes a la candidatura independiente, realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes con relación a los resultados de la verificación.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

¹ En adelante Dirección

² En adelante Director

³ En adelante DERFE.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, las y los aspirantes que integran la planilla y la lista, al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las o los aspirantes que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las o los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa, que el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, quien encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicadas.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registradas y registrados a candidatura independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros del Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

...
I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Querétaro	697,869	13957.38	13,958

...

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, la cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XXI.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/052/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre de la aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
María Guadalupe Díaz Reséndiz	Presidencia Municipal	Municipio	13,958	1,462

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes, que se enlistan a continuación:

María Guadalupe Díaz Reséndiz
Presidencia Municipal

Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Martín Salu Granados Juárez	Juan Manuel Lugo Velázquez
Sindicatura 2	Alejandra Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regidoría 1 MR	José Patricio Corona Martínez	Jair Saúl Herrera Salvador
Regidoría 2 MR	María Florentina Medina Hernández	Araceli Vargas Hernández
Regidoría 3 MR	Agustín Vite Hernández	Juan Joel González Alvarado
Regidoría 4 MR	Patricia Perla Corona Linares	María Goreti Corona Díaz
Regidoría 5 MR	Juan Manuel Bermúdez Vázquez	Mario Iván Ruíz Granados
Regiduría 6 MR	Luz María Piña López	Anita Sánchez Elías
Regidoría 7 MR	Lucero Nayeli Vega Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidoría 1 RP	María Guadalupe Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regidoría 2 RP	José Patricio Corona Martínez	Alejandra Díaz Reséndiz
Regidoría 3 RP	Anita Sánchez Elías	Araceli Vargas Hernández
Regidoría 4 RP	Mario Iván Ruíz Granados	Agustín Vite Hernández
Regidoría 5 RP	María Florentina Medina Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas
Regidoría 6 RP	Jai Saúl Herrera Salvador	Luz María Piña López

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Número de respaldos
11/01/2018	148
13/01/2018	10
16/01/2018	50
26/01/2018	430
06/02/2018	824

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de mil treientos sesenta manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil ochocientos veintidós respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA

BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	967
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	NO ENCONTRADO	11
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	8
Nula	Carece de firma o huella	NO ENCONTRADO	4
Nula	Duplicado mismo aspirante	NO ENCONTRADO	7
Nula	Duplicado mismo aspirante	REPETIDO	94
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	12
Nula		BAJA POR DEFUNCION	4
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	15
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	108
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	73
Nula		NO ENCONTRADO	136
Nula		REPETIDO	3
Nula		SOLO EN PADRON	16
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1462

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			597
Nula	BAJAS	DEFUNCION		4
Nula	BAJAS	SUSPENSION DE DERECHOS		2
Nula	CON INCONSISTENCIA		CRENCIAL NO VÁLIDA	1

Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	469
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			74
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			63
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			138
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO	CANCELACION_DE_TRAMITE		1
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO	DEFUNCION		1
Nula	PADRON ELECTORAL			7
		TOTAL EN LA APP		1360
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		2822

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/553/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que, esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las y los aspirantes, por conducto de la ciudadana María Guadalupe Díaz Reséndiz, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros “bajas”, “datos no encontrados”, “duplicado mismo aspirante”, “duplicado otro aspirante”, “fuera de ámbito geográfico”, “sin respuesta situación”, y fue realizada al aspirante el día veintiocho, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las seis horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, del día dos de marzo.

Por lo que las y los aspirantes realizaron una serie de manifestaciones que estimaron convenientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
13,958	2,822	1,564	0.22%

De lo anterior, se desprende que las y los aspirantes presentaron, un total de mil doscientas cincuenta y ocho manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente que integran la planilla y la lista, al rubro indicadas, cuentan con mil quinientas sesenta y cuatro, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a éste Consejo, determinar no procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes, por no haber obtenido en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores..

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Éste Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución, se determina no procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:

María Guadalupe Díaz Reséndiz Presidencia Municipal
--

Cargo	Propietario	Suplente
Sindicatura 1	Martín Salu Granados Juárez	Juan Manuel Lugo Velázquez
Sindicatura 2	Alejandra Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regidoría 1 MR	José Patricio Corona Martínez	Jair Saúl Herrera Salvador
Regidoría 2 MR	María Florentina Medina Hernández	Araceli Vargas Hernández
Regidoría 3 MR	Agustín Vite Hernández	Juan Joel González Alvarado
Regidoría 4 MR	Patricia Perla Corona Linares	María Goreti Corona Díaz
Regidoría 5 MR	Juan Manuel Bermúdez Vázquez	Mario Iván Ruíz Granados
Regiduría 6 MR	Luz María Piña López	Anita Sánchez Elías
Regidoría 7 MR	Lucero Nayeli Vega Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas

Lista de Regidores por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidoría 1 RP	María Guadalupe Díaz Reséndiz	Anette Beatriz Espinoza Muñoz
Regidoría 2 RP	José Patricio Corona Martínez	Alejandra Díaz Reséndiz
Regidoría 3 RP	Anita Sánchez Elías	Araceli Vargas Hernández
Regidoría 4 RP	Mario Iván Ruíz Granados	Agustín Vite Hernández
Regidoría 5 RP	María Florentina Medina Hernández	Ma. Cruz Reséndiz Bárcenas
Regidoría 6 RP	Jai Saúl Herrera Salvador	Luz María Piña López

TERCERO. La aspirante que encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, al rubro indicada, al cargo de la Presidencia Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de dieciocho fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-----

Lic. Emanuel Echeverría Ramos
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/006/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/001/2018-P.

ASPIRANTE: OCTAVIO ONTIVEROS ALVARADO Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla y lista al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:

Octavio Ontiveros Alvarado		
Presidencia Municipal		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Ocadíz Luna
Síndico 2	Lorenzo Antonio Meza Martínez	Héctor Mauricio Barragán Milmo
Regidora 1 MR	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 MR	Jorge Alejandro Romero Quiroz	David Alfonso Herrera Franco
Regidora 3 MR	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández
Regidor 4 MR	Adrián Sánchez Carrillo	José Eduardo Monterrubio Narváez
Regidora 5 MR	Fabiola Ofelia Martínez Ramírez	Lorena Mercado Cruz
Regidor 6 MR	Vicente Ontiveros Quiroz	Maritza Rosales Hernández
Regidora 7 MR	Rocío de los Ángeles Gutiérrez Álvarez	Ma. Eugenia Pérez Arias

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidora 1 RP	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 RP	Jorge Alejandro Romero Quiroz	Lorena Mercado Cruz
Regidora 3 RP	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Elena Ocadíz Luna
Regidor 4 RP	Adrián Sánchez Carrillo	Ma. Eugenia Pérez Arias
Regidora 5 RP	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes, presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada, a través de su representante, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes, por conducto de su representante, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80, fracciones I y II y 95, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, por conducto de su representante, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete y éste a su vez acudió al curso el siguiente día veintitrés.

XVII. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintisiete y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes, presentaron escrito ante Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano, respectivamente en formato físico y aplicación móvil. Visible a fojas cuatrocientas veinticuatro a cuatrocientas veinticinco y de fojas cuatrocientas veintisiete a cuatrocientas veintiocho del expediente.

XVIII.- Remisión de expedientes: El tres de enero de dos mil dieciocho, a través de oficio SE/008/18, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha cuatro del mismo mes y año, la remisión de mérito fue notificada personalmente al aspirante.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/088/2018, a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI. Medio de Impugnación. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, los aspirantes interpusieron ante del Consejo General, juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del formato RC-MA, el sistema informático para recabar el respaldo ciudadano, así como el acuerdo que aprueba ambas herramientas; dicho medio de impugnación se remitió el seis de febrero siguiente, mediante oficio SE/841/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien le asignó la clave TEEQ/JLD/11/2018; y, al resolver dicho expediente el dos de marzo de este año, declaró que la queja de los actores es infundada, debido a que los requisitos solicitados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano, así como la aplicación móvil, cumplen con el fin constitucional de brindar certeza en materia electoral al proteger de manera efectiva los datos personales aportados en los apoyos y se ajustan al marco normativo aplicable.

XXII.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXIII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto, respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurros que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en los que obran, conforme a la tabla siguiente:

Fecha de recepción	Numero de respaldos	Visible a Foja
17/01/2018	810	447
18/01/2018	804	454
19/01/2018	501	460
24/01/2018	896	466
25/01/2018	522	473
30/01/2018	1158	478
03/02/2018	605	490
05/02/2018	1550	496
06/02/2018	1372	517
06/02/2018	1915	518
06/02/2018	67	519
06/02/2018	195	520

XXIV.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVI.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVII. Solicitud de ampliación del plazo para la obtención del respaldo ciudadano. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirantes, mediante escrito presentado ante este y el Consejo General, solicitaron que les fuera concedida ampliación en el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, a fin de que el mismo contara con quince días más.

XXVIII. Respuesta de Secretaría Ejecutiva del Instituto a la solicitud de ampliación del plazo. En fecha cinco de febrero del mismo año, mediante oficio SE/764/18, la Secretaría Ejecutiva informo a las y los aspirantes que conforme a la normatividad aplicable deben atender los plazos que señala la Ley Electoral y los Lineamientos para la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

XXIX. Juicio local para la protección de los derechos. El diez de febrero del año en curso, mediante oficio DEAJ/049/2018, se informó por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, que los aspirantes interpusieron juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de fecha seis de febrero emitido por este Consejo, por el que se ordena estar a lo acordado en el oficio SE/764/18; dicho medio de impugnación se remitió el quince de febrero siguiente, mediante oficio CD01/063/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien le asignó la clave TEEQ/JLD/19/2018.

XXX. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio TEEQ-SGA-AC-112/2018, se notificó a este Consejo la sentencia recaída al expediente TEEQ/JLD/19/2018, en la que se considera infundada la petición de los actores, puesto que el plazo de 30 días no puede incrementarse, pues de ser así, el resto de las etapas establecidas en la ley electoral local se verían afectadas, desestabilizando el diseño del proceso electoral en la entidad, además de que la temporalidad de 30 días resulta proporcional atendiendo a las particularidades concretas del municipio de Querétaro. En consecuencia, el Tribunal Electoral resolvió confirmar el oficio mediante el cual se informó a la parte actora la imposibilidad de otorgar una prórroga para recabar apoyo ciudadano

XXXI.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/051/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXXII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXXIII.- Resultados de la verificación: Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/550/2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXXIV.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, mediante oficio CD01/070/2018, se notificó a las y los aspirantes a la candidatura independiente, por conducto de su representante, a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXXV.- Manifestación de las y los aspirantes: El primero de marzo, estando en tiempo, las y los aspirantes a la candidatura independiente y su representante, realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes con relación a los resultados de la verificación.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, las y los aspirantes que integran la planilla por el principio de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que el o la aspirante que no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal e integración de la planilla de Ayuntamiento por el municipio de Querétaro.

A partir de entonces, las y los aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

...
 II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Querétaro	697,869	13957.38	13,958

...

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVII.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/051/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Octavio Ontiveros Alvarado	Presidencia Municipal	Municipio de Querétaro	13,958	10,395

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes, de la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Querétaro por el principio de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se enlistan a continuación:

Octavio Ontiveros Alvarado
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Ocadíz Luna
Síndico 2	Lorenzo Antonio Meza Martínez	Héctor Mauricio Barragán Milmo
Regidora 1 MR	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 MR	Jorge Alejandro Romero Quiroz	David Alfonso Herrera Franco
Regidora 3 MR	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández
Regidor 4 MR	Adrián Sánchez Carrillo	José Eduardo Monterrubio Narváez
Regidora 5 MR	Fabiola Ofelia Martínez Ramírez	Lorena Mercado Cruz
Regidor 6 MR	Vicente Ontiveros Quiroz	Maritza Rosales Hernández
Regidora 7 MR	Rocío de los Ángeles Gutiérrez Álvarez	Ma. Eugenia Pérez Arias

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidora 1 RP	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 RP	Jorge Alejandro Romero Quiroz	Lorena Mercado Cruz
Regidora 3 RP	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Elena Ocadíz Luna
Regidor 4 RP	Adrián Sánchez Carrillo	Ma. Eugenia Pérez Arias

Regidora 5 RP	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández
Regidor 6 RP	Vicente Ontiveros Quiroz	Maritza Rosales Hernández

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Numero de respaldos
17/01/2018	810
18/01/2018	804
19/01/2018	501
24/01/2018	896
25/01/2018	522
30/01/2018	1158
03/02/2018	605
05/02/2018	1550
06/02/2018	1372
06/02/2018	1915
06/02/2018	67
06/02/2018	195

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de dos mil ciento cuarenta y dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de doce mil quinientos treinta y siete respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	8389
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	83
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	2
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DEFUNCION	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	208
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	2
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	45
Nula		BAJA POR DEFUNCION	11
Nula		BAJA POR DUPLICADO	28
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	372
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	6
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	7
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	592
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	546
Nula		SOLO EN PADRON	99
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	10395

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			896
Nula	BAJAS	DEFUNCION		1
Nula	BAJAS	PERDIDA_DE_VIGENCIA		1
Nula	CON INCONSISTENCIA			1005
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	19
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	2
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			43
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			139
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			36
		TOTAL EN LA APP		2142

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 12537

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/550/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó al aspirante, por conducto de su representante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros "BAJAS", "DUP MISMO ASPIRANTE", "DUP OTRO ASPIRANTE", "FUERA DE AMBITO", "NO ENCONTRADOS", y fue realizada al aspirante el día veintisiete, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las veintidós horas con treinta minutos, del día veintisiete, a las veintidós horas con treinta minutos, del día primero de marzo.

Por lo que las y los aspirantes y su representante manifestaron una serie de manifestaciones que estimaron convenientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante Octavio Ontiveros Alvarado, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
13,958	12,537	9285	1.33%

De lo anterior, se colige que las y los aspirantes presentaron, un total de tres mil doscientos cincuenta y dos manifestaciones no válidas

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes que encabezan la planilla de ayuntamiento al rubro indicada, y la lista de regidurías de representación proporcional, cuenta con nueve mil doscientas ochenta y cinco, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar la no procedencia del derecho a ser registrado como candidato independiente, del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo validas de la ciudadanía, registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución, se determina no procederle al derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los aspirantes integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que a continuación se exponen:

Octavio Ontiveros Alvarado
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Ocadíz Luna
Síndico 2	Lorenzo Antonio Meza Martínez	Héctor Mauricio Barragán Milmo
Regidora 1 MR	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 MR	Jorge Alejandro Romero Quiroz	David Alfonso Herrera Franco
Regidora 3 MR	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández
Regidor 4 MR	Adrián Sánchez Carrillo	José Eduardo Monterrubio Narváez
Regidora 5 MR	Fabiola Ofelia Martínez Ramírez	Lorena Mercado Cruz
Regidor 6 MR	Vicente Ontiveros Quiroz	Maritza Rosales Hernández
Regidora 7 MR	Rocío de los Ángeles Gutiérrez Álvarez	Ma. Eugenia Pérez Arias

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidora 1 RP	Claudia Maldonado Pérez	María del Pilar Gaona López
Regidor 2 RP	Jorge Alejandro Romero Quiroz	Lorena Mercado Cruz
Regidora 3 RP	Evelia Camacho Escobedo	María del Rosario Elena Ocadíz Luna
Regidor 4 RP	Adrián Sánchez Carrillo	Ma. Eugenia Pérez Arias
Regidora 5 RP	María Elena García Jiménez	Alicia Adriana Ramírez Fernández
Regidor 6 RP	Vicente Ontiveros Quiroz	Maritza Rosales Hernández

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, al rubro indicada al cargo de la Presidencia Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de veintiún fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-----

Lic. Emanuel Echeverría Ramos
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD01/R/003/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/CI/A/003/2017-P.

ASPIRANTE: RICARDO ANDRADE BECERRA Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla y lista al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:

Ricardo Andrade Becerra		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Sindicatura 1	Ma. De los Angeles Salinas Campa	Herlin Infante Benítez
Sindicatura 2	Aucencio García Ocegüera	Brayan Mena Morales
Regiduría MR 1	Susana Morales Flores	Amelia Carolina Almanza Zarazua
Regiduría MR 2	Luis Roberto Mondragón Aguilón	Francisco Alonso Perez Storms
Regiduría MR 3	Juana Morales Flores	Mariana Victoria Ramírez Aguilón
Regiduría MR 4	Ernesto Pérez Aguiñaga	Rubén López García
Regiduría MR 5	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra
Regiduría MR 6	Francisco Javier Sánchez Gómez	Felipe de Jesús González Marín
Regiduría MR 7	Isela Verónica Pérez Martínez	Margarita Galarza Arrollo
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Ricardo Andrade Becerra	Roberto Mondragón Aguilón
Regiduría 2 RP	Susana Morales Flores	Isela Verónica Pérez Martínez
Regiduría 3 RP	Francisco Javier Sánchez Gómez	Rubén López García
Regiduría 4 RP	Ma. De los Angeles Salinas Campa	Juana Morales Flores
Regiduría 5 RP	Aucencio García Ocegüera	Ernesto Pérez Aguiñaga
Regiduría 6 RP	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la Convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada, a través de su representante, el día veintiséis del citado mes y año.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes, por conducto de su representante, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, por conducto de su representante, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3274/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta del mismo mes y año, la remisión de mérito fue notificada personalmente al aspirante.

XVIII. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirante, presentaron escrito ante éste Consejo, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato físico. Visible a foja doscientos noventa del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes, por conducto de su representante y mediante oficio DEOEPyPP, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante dos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 01 del Instituto respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurso que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en donde obran los escritos de referencia en el expediente, conforme a la tabla siguiente:

Fecha de recepción	Numero de respaldos	Visible a Foja
24/01/2018	300	342
06/02/2018	1472	361

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero del presente año, mediante oficio número CD01/053/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/551/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante oficio CD01/071/2018, se notificó personalmente a los aspirantes a la candidatura independiente, por conducto del ciudadano Ricardo Andrade Becerra, a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXX.- Manifestación del aspirante: El primero de marzo, estando en tiempo, el aspirante a la candidatura independiente y su representante, realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes con relación a los resultados de la verificación.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 01 del Instituto, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los aspirantes que integran la planilla de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que la o el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que la o el aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa, que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, quien encabeza la planilla por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicado.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de presidente municipal y miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, de su artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Querétaro	697,869	13957.38	13,958

...

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVIII.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD01/053/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 01 del Instituto, remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Ricardo Andrade Becerra	Presidencia Municipal	Municipio	13,958	1,772

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Querétaro por el principio de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se enlistan a continuación:

Ricardo Andrade Becerra		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndicatura 1	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Herlin Infante Benítez
Síndicatura 2	Aucencio García Ocegüera	Brayan Mena Morales
Regiduría MR 1	Susana Morales Flores	Amelia Carolina Almanza Zarazua
Regiduría MR 2	Luis Roberto Mondragón Aguilón	Francisco Alonso Perez Storms
Regiduría MR 3	Juana Morales Flores	Mariana Victoria Ramírez Aguilón

Regiduría MR	4	Ernesto Pérez Aguiñaga	Rubén López García
Regiduría MR	5	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra
Regiduría MR	6	Francisco Javier Sánchez Gómez	Felipe de Jesús González Marín
Regiduría MR	7	Isela Verónica Pérez Martínez	Margarita Galarza Arrollo

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regiduría RP	1	Ricardo Andrade Becerra	Roberto Mondragón Aguilón
Regiduría RP	2	Susana Morales Flores	Isela Verónica Pérez Martínez
Regiduría RP	3	Francisco Javier Sánchez Gómez	Rubén López García
Regiduría RP	4	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Juana Morales Flores
Regiduría RP	5	Aucencio García Ocegüera	Ernesto Pérez Aguiñaga
Regiduría RP	6	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante éste Consejo Distrital 01, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de recepción	Numero de respaldos
24/01/2018	300
06/02/2018	1472

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de diecisiete mil novecientos setenta y un manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de diecinueve mil setecientos cuarenta y tres respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1317
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	58
Nula			22
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	14
Nula		BAJA POR DEFUNCION	6
Nula		BAJA POR DUPLICADO	5
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	2
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	63
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	11
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	204
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	67
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1772

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			7216
Nula	BAJAS	DEFUNCION		25
Nula	BAJAS	PERDIDA_DE_VIGENCIA		6
Nula	CON INCONSISTENCIA			6864
Nula	CON INCONSISTENCIA		CÁDULA EN COPIA	1
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	2420
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	13
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	5
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	5

Nula	CON INCONSISTENCIA		SIN FIRMA	61
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			815
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASP IRANTE			394
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			139
Nula	PADRON ELECTORAL			6
		TOTAL EN LA APP		17971
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		19743

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/551/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente al aspirante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contempló los siguientes rubros "bajas", "datos no encontrados", "duplicado mismo aspirante", "duplicado otro aspirante", "fuera de ámbito geográfico", "otras situaciones", "sin respuesta situación", y fue realizada al aspirante el día veintiocho, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las dos horas con treinta y siete minutos, del día veintiocho, a las dos horas con treinta y siete minutos, del día dos de marzo.

Por lo que el aspirante y su representante realizaron una serie de manifestaciones que estimaron convenientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
13,958	19,743	8,533	1.22%

De lo anterior se desprende, que el aspirante presentó un total de once mil doscientas diez manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente que encabeza la planilla por el principio de mayoría relativa y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cuentan con ocho mil quinientas treinta y tres, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar la no procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por no haber obtenido, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución, se determina no procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que a continuación se exponen:

Ricardo Andrade Becerra		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndicatura 1	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Herlin Infante Benítez
Síndicatura 2	Aucencio García Ocegüera	Brayan Mena Morales
Regiduría MR 1	Susana Morales Flores	Amelia Carolina Almanza Zarazua
Regiduría MR 2	Luis Roberto Mondragón Aguilón	Francisco Alonso Perez Storms
Regiduría MR 3	Juana Morales Flores	Mariana Victoria Ramírez Aguilón
Regiduría MR 4	Ernesto Pérez Aguiñaga	Rubén López García
Regiduría MR 5	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra
Regiduría MR 6	Francisco Javier Sánchez Gómez	Felipe de Jesús González Marín
Regiduría MR 7	Isela Verónica Pérez Martínez	Margarita Galarza Arrollo

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría RP 1	Ricardo Andrade Becerra	Roberto Mondragón Aguilón
Regiduría RP 2	Susana Morales Flores	Isela Verónica Pérez Martínez
Regiduría RP 3	Francisco Javier Sánchez Gómez	Rubén López García
Regiduría RP 4	Ma. De los Ángeles Salinas Campa	Juana Morales Flores
Regiduría RP 5	Aucencio García Ocegüera	Ernesto Pérez Aguiñaga
Regiduría RP 6	Norma Elizabeth de la Rosa Buendía	Irlanda Huerta Becerra

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, al rubro indicada al cargo de la Presidencia Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla de ayuntamiento o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO	√	
C. ROCÍO EDITH GONZÁLEZ GARCÍA	√	
C. ISAAC FRANCO GUEVARA	√	
C. EVELYN HERNÁNDEZ SERRANO	√	
C. ANALÍ VILLEGAS BARRIENTOS	√	

C. ROBERTO MARTÍNEZ DE PINILLOS GRAVIOTO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. EMANUEL ECHEVERRÍA RAMOS
Secretario Técnico
Rúbrica

La presente foja contiene las firmas relativas a la resolución IEEQ/CD01/R/003/18, aprobada por el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito, licenciado Emanuel Echeverría Ramos, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de dieciocho fojas útiles, con texto por un solo lado de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-----

Lic. Emanuel Echeverría Ramos
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD02/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD02/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: CINTHIA DANIELA CORREA HERNANDEZ Y YAHAIRA BETSABE URIBE VAZQUEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 02

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 02, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registradas en candidatura independiente de las aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:	Cinthia Daniela Correa Hernandez y Yahaira Betsabe Uribe Vazquez, diputada propietaria y suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencias SUP-JDC-841/2017 y acumuladas.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Diputación por el Distrito 02, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las ciudadanas Cinthia Daniela Correa Hernández y Yahaira Betsabe Uribe Vázquez, como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación para el Distrito 02, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: Con fecha del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través oficio número SE/3271/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las aspirantes, a quien fue notificada en fecha dos de enero de dos mil dieciocho la remisión de mérito.

XVIII.- Manifestación de las aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cinco de enero de dos mil diecisiete las aspirantes, presentó escrito ante Consejo Distrital 02, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil, visible a fojas noventa y seis del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/088/2018 a las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa de manera personal, en fecha del seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos para recabar y presentar el apoyo ciudadano RC-DIP, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Dentro del periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que corrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho, **no se presentaron** ante el Consejo Distrital 02 formatos de respaldo ciudadano a favor de las aspirantes.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la secretaría técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos. Toda vez que las aspirantes omitieron presentar respaldo ciudadano alguno, no se integró base de datos que pudiera ser remitida a la Dirección, en términos del artículo 33, fracción II de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 02, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

¹ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las ciudadanas Cinthia Daniela Correa Hernández y Yahaira Betsabe Uribe Vázquez, como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputación que encabeza la fórmula al rubro indicado.

A partir de entonces, a las aspirantes a la candidatura independiente, conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, las y los aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11, de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
2	108,433	2168.66	2,169

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través del sistema informático, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, no remitió base de datos de apoyos ciudadanos a la Dirección, en razón de que **no fueron** presentados respaldos ciudadanos a favor de las aspirantes que integran la fórmula siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
Diputado propietario	Cinthia Daniela Correa Hernández	Femenino
Diputado suplente	Yahaira Betsabe Uribe Vázquez	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las aspirantes no presentaron ante este Consejo Distrital, manifestaciones de apoyo ciudadano.

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron manifestaciones de apoyo.

Con los resultados anteriores, se llegó a la conclusión siguiente:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2169	0	0	0%

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las ciudadanas Cinthia Daniela Correa Hernández y Yahaira Betsabe Uribe Vázquez, aspirantes a la candidatura independiente que encabeza la fórmula de Diputados al rubro indicada no cuentan con manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, que representen por lo menos el 2% del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo, determinar no procedente el derecho a ser registradas como candidatas independientes a las aspirantes, por no haber obtenido, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas que tendrán derecho a ser registradas a una candidatura independiente al cargo de elección de Diputada, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registradas como candidatas independientes a las aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, las ciudadanas Cinthia Daniela Correa Hernández y Yahaira Betsabe Uribe Vázquez, al cargo de Diputadas, propietaria y suplente, respectivamente, por el Distrito 02 de Querétaro, toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicado al cargo de Diputada, tiene la obligación de presentar, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a la aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho **DOY FE**.....

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 02, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lic. Norma Leticia Luévanos López	√	
Lic. Felipe Campos Esteves	√	
Lic. Oliverio Castillo Ramírez	√	
Lic. Ana Laura Cuéllar Arias	√	
Lic. María Elizabeth Frías Robles	√	

Lic. Norma Leticia Luévanos López
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Jorge López Becerra
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito (a) Lic. Jorge López Becerra, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 02 con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de trece foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro Qro., a los siete días del mes de marzo del año 2018, **DOY FE**.....

Lic. Jorge López Becerra
Nombre y firma de la persona titulada de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD03/R/001/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/CI/001/2017-P.

ASPIRANTES: LUIS FELIPE CAMPOS JIMÉNEZ Y JOSÉ ELEAZAR SALAS GOPAR.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 03.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 03, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de los aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas

	independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Luis Felipe Campos Jiménez y José Eleazar Salas Gopar, diputado propietario y suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad. Asistiendo el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Licenciado Juan Olguín Hurtado, actual representante del aspirante.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de diputación al distrito 03, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes, como aspirantes a la candidatura independiente a diputación por el principio de mayoría relativa para el distrito 03, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61, fracción V; 80, fracciones I y II y 95, fracción I de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3270/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a los aspirantes.

XVIII.- Manifestación de los aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho los aspirantes, presentaron escrito ante éste Consejo Distrital 03, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en mediante el sistema informático. Visible a fojas ciento dieciocho del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/070/2018 a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI. Medio de Impugnación. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, los aspirantes interpusieron ante del Consejo General, juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del formato "RC-DIP" y la aplicación móvil "OPL" Apoyo Ciudadano; dicho medio de impugnación se remitió el seis de febrero siguiente, mediante oficio SE/762/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien le asignó la clave TEEQ/JLD/009/2018; y, al resolver en sesión pública dicho expediente el dos de marzo de este año, declaró que la queja de los actores es infundada, debido a que los requisitos solicitados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano, así como la aplicación móvil, cumplen con el fin constitucional de brindar certeza en materia electoral al proteger de manera efectiva los datos personales aportados en los apoyos y se ajustan al marco normativo aplicable.

XXII.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXIII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante escritos recibidos el veintinueve de enero, primero de febrero y seis de febrero del presente año, los cuales obran a fojas ciento ocho, ciento diecinueve y ciento veinticinco, respectivamente, se recibieron ante el Consejo Distrital trescientos sesenta y cinco; quinientos treinta; y quinientos noventa y cinco respaldos ciudadanos, respectivamente. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIV.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVI.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVII.- Remisión de base de datos: El catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD03/019/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 03 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVIII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXIX.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/533/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio CD03/022/2018, se notificó a los aspirantes a la candidatura independiente, a través del ciudadano Luis Felipe Campos Jiménez, personalmente, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXXI.- Manifestación del aspirante: En fecha uno de marzo, vencido el plazo de cuarenta y ocho horas, señalado en el resultando anterior, se levantó constancia relativa a la no presentación de escrito alguno por parte de los aspirantes.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ en adelante DERFE.

CONSIDERANDOS:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 03, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputado al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34, de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 03, que integran la fórmula al rubro indicada.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; deben presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
3	98,549	1970.98	1,971

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, los aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVIII.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD03/019/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 03, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Luis Felipe Campos Jiménez	Diputados	03	1,971 (Mil novecientos setenta y uno)	1,490 (Mil cuatrocientos noventa)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 03 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de los aspirantes que se enlistan a continuación:

Fórmula para diputación del distrito 03.	
Luis Felipe Campos Jiménez	Aspirante Propietario
José Eleazar Salas Gopar	Aspirante Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 03, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
29 de enero de 2018	365
01 de febrero de 2018	530
06 de febrero de 2018	595

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de diez manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de mil quinientos respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	

BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1124
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	6
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	77
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	11
Nula		BAJA POR DEFUNCION	2
Nula		BAJA POR DUPLICADO	15
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	31
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	3
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	2
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	213
Nula		SOLO EN PADRON	6
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1490

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			9
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			1
		TOTAL EN LA APP		10

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 1500

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/533/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a los aspirantes dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestaran lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros Duplicados Mismo Aspirante, Bajas, Fuera del Ámbito Geográfico y Sólo Padrón, la cual fue realizada al aspirante el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por lo que su término de 48 horas trascurrieron de las veintidós horas con veintidós minutos, del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con veintidós minutos, del día primero de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo que los aspirantes omitieron señalar manifestación alguna al respecto de la vista otorgada

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
1,971	1,500	1,133	1.14%

De lo anterior se desprende, que los aspirantes presentaron un total de 367 manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente que integran la fórmula al rubro indicada, cuentan con mil ciento treinta y tres manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual es menor al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo, determinar no procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes, por no haber obtenido, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina no procedente el derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente el aspirante y la aspirante que integran la fórmula de Diputación, los ciudadanos Luis Felipe Campos Jiménez y José Eleazar Salas Gopar, al cargo de Diputados, propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito 03 de Querétaro, toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputado al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. ALCÁNTARA CANO JOSÉ ANTONIO.	√	
LIC. GUTIÉRREZ BORDEGARAY IÑAKI.	√	
ING. JIMÉNEZ TREJO ELIZABETH.	√	
LICDA. RODRÍGUEZ ELIZONDO MARIANA.	√	
LIC. VILLA FLORES ANTONIO.	√	

Licda. Mariana Rodríguez Elizondo
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

Lic. Luis Armando Vázquez Muñoz
 Secretario Técnico del
 Consejo Distrital 03
 Rúbrica

El suscrito, licenciado Luis Armando Vázquez Muñoz, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en la ciudad de Santiago de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de diecisiete fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras, debidamente selladas, foliadas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **DOY FE.**-----

 Lic. Luis Armando Vázquez Muñoz-
 Titular de la Secretaría Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/002/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD05/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: ALBERTO MARROQUÍN ESPINOZA Y VERÓNICA MÁRQUEZ IREANITZEN RAMÍREZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 05

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 05, dicta la resolución que determina la no procedencia del derecho a ser registrado y registrada de los aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Alberto Marroquín Espinoza y Verónica Márquez Ireanitzen Ramírez, propietario y suplente de la formula, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, el aspirante y la aspirante presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente, a cargo de diputado por el Distrito 05, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del aspirante y la aspirante a la candidatura independiente a la diputación del Distrito 05, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspiraciones el día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3268/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por el aspirante y la aspirante. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada al aspirante y la aspirante.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual se notificó previamente a el aspirante y la aspirante, en fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión de sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XVI. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho el aspirante, presentó escrito ante Consejo Distrital, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en la aplicación móvil. Visible a fojas ciento once del expediente.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/084/2018, al aspirante y la aspirante, de manera personal, en fecha seis de enero del dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI. Medio de Impugnación. En fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, el aspirante y la aspirante interpusieron ante del Consejo General, juicio local para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, solicitando la nulidad del formato RC-DIP; dicho medio de impugnación se remitió el cuatro de febrero siguiente, mediante oficio SE/750/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, quien le asignó la clave TEEQ/JLD-7/2018; y, al resolver en sesión pública dicho expediente el dos de marzo de este año, declaró que la queja de los actores es infundada, debido a que los requisitos solicitados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano, así como la aplicación móvil, cumplen con el fin constitucional de brindar certeza en materia electoral al proteger de manera efectiva los datos personales aportados en los apoyos y se ajustan al marco normativo aplicable.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- No presentación de respaldo ciudadano ante el Consejo: En virtud de que el aspirante y la aspirante manifestaron que recabarían el respaldo ciudadano únicamente a través de la aplicación móvil, no se presentó formato físico alguno en este Consejo Distrital 05.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, el aspirante y la aspirante a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos. Toda vez que las aspirantes omitieron presentar respaldo ciudadano alguno, no se integró base de datos que pudiera ser remitida a la Dirección, en términos del artículo 33, fracción II de los Lineamientos.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores², la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/535/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio CD05/028/2018, se notificó personalmente a el aspirante y la aspirante a la candidatura independiente, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Director

² En adelante DERFE.

XXX.- Manifestación del aspirante: El primero de marzo del dos mil dieciocho, estando en tiempo, el aspirante a la candidatura independiente realizó por escrito las manifestaciones que estimó pertinentes con relación a los resultados de la verificación.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrado y registrada en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de la ciudadanía que tendrán derecho a ser registrada en candidatura independiente, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

³ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las aspiraciones a la candidatura independiente al cargo de diputado por el Distrito 05, de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el aspirante y la aspirante a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
5	110,527	2210.54	2,211

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que el aspirante y la aspirante podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, el aspirante y la aspirante optaron únicamente por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y toda vez que el aspirante solo hizo uso de la aplicación móvil, no se recibió respaldo ciudadano a través del formato físico, derivado de ello, se solicitó al Instituto Nacional realizará la compulsión respectiva. De lo anterior, en la aplicación móvil se obtuvieron las cifras siguientes:

Nombre del aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Alberto Marroquín Espinoza	Diputación	05	2211	208

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto del aspirante y la aspirante a candidatura independiente que se enlistan a continuación:

Fórmula de diputación Distrito 05	
Alberto Marroquín Espinoza	Propietario
Verónica Márquez Ireanitzen Ramírez	Suplente

Del análisis de los párrafos anteriores se desprende que el aspirante y la aspirante al hicieron únicamente uso de la aplicación móvil para la obtención de respaldo ciudadano, logrando recabar un total de doscientas ocho manifestaciones de apoyo.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL
PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS
PERDIDA DE VIGENCIA
SUSPENSION DE DERECHOS
DEFUNCION
CANCELACION DE TRAMITE

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			165
Nula	BAJAS	SUSPENSION_DE_DERECHOS		1
Nula	CON INCONSISTENCIA			1
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			1
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			14
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			25
Nula	PADRON ELECTORAL			1
		TOTAL EN LA APP		208

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO

208

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/535/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente el aspirante y la aspirante el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que, en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros, datos no encontrados, fuera ámbito geográfico, sin respuesta situación, padrón no en lista nominal, duplicados mismo aspirante, duplicados con otro aspirante, fue realizada al aspirante el día veintisiete de febrero del año en curso.

Por lo que el aspirante y la aspirante manifestaron: *“...los apoyos obtenidos, mismos que fueron legalmente y personalmente recabados por mi persona, ya que manifiestan que los apoyos obtenidos no fueron validos por diferentes circunstancias y al respecto pido se me aclare cada uno, pero con la referencia del OCR, ya que era un dato obligatorio en la app, y que en su listado no aparece, por lo que dicho data aclara de forma precisa, si el dato no entra en los siguientes supuestos: DATOS NO ENCONTRADOS, FUERA AMBITO GEOGRAFICO, SIN RESPUESTA SITUACIÓN, PADRON NO EN LISTA NOMINAL y en el caso de DUPLICADOS OTRO ASPIRANTE, he detectado que varios si son del distrito electoral, por ser personas conocidas y que estoy seguro no firmaron por otro aspirante, por lo que pido la autenticidad de la firma y se valide con el OCR...”*.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante y la aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
2211	208	165	0.149%

De lo anterior se desprende que, el aspirante y la aspirante presentaron un total de cuarenta y tres respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que el aspirante y la aspirante que integran la fórmula a la candidatura independiente para la diputación de mayoría relativa al Distrito 05, cuentan con ciento sesenta y cinco manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual no representa por lo menos el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo, determinar la improcedencia del derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente a el aspirante y la aspirante, por no haber obtenido en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria del ciudadano y la ciudadana que tendrán derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente al cargo de elección de Diputación, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina improcedente el derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente a el aspirante y la aspirante que integran la fórmula al rubro indicada, el ciudadano Alberto Marroquín Espinoza y la ciudadana Verónica Márquez Ireanitzen Ramírez, propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Diputación por el Distrito 05 de Querétaro, toda vez que no obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento o el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
ESCOBAR VEGA LORENA	√	
DELFINO HURTADO ROMERO	√	
MUÑOZ ARELLANO KAREN PAULINA	√	
SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA	√	

SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. BERNARDO AGUADO MOLINA
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El suscrito, Licenciado Bernardo Aguado Molina, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 (cinco) con cabecera en Santiago de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias, que constan de **16 (dieciséis)** folios útiles, con texto por uno de sus lados, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su **original**, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2018, **DOY FE.**-----

 Lic. Bernardo Aguado Molina
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD05/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: ANTONIO FERNÁNDEZ GUILLEMÍN, PROPIETARIO; JONATHAN IVÁN GARCÍA ARROYO, SUPLENTE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DISTRITO 05

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la improcedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes. En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:	Antonio Fernández Guillemín, propietario; Jonathan Iván García Arroyo, suplente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día doce de octubre del dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de diputado por el Distrito 05, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente a diputado del Distrito 05, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El tres de enero de dos mil dieciocho los aspirantes, presentaron escrito ante este Consejo Distrital, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso, así como la aplicación móvil. Visible a fojas ciento treinta y seis del expediente.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3268/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a los aspirantes por conducto de su representante legal.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, tan es así que, en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Les fueron entregados a los aspirantes por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante oficio DEOPyPP/064/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a foja
15/01/2018	976	140
26/01/2018	300	145
29/01/2018	331	152
31/01/2018	204	159
06/02/2018	437	168, 172, 173

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y en la página de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del dos mil dieciocho, mediante oficio número CD05/25/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/537/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de este año, se notificó a los aspirantes de forma personal, a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXX.- Manifestación de los aspirantes: El primero de marzo del presente año, los aspirantes, dieron contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXXI. Con fecha tres de marzo de 2018, se remitió a la Dirección mediante oficio número CD/031/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los y las aspirantes.

XXXII. El día dos de marzo del año en curso, el Director solicitó una segunda validación, a la DERFE, mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018.

XXXIII. En fecha nueve de marzo, mediante oficio número DEOEPyPP/630/2018 suscrito por el Director, se hizo llegar a este consejo, los resultados proporcionados por el Instituto Nacional.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para emitir declaratoria de procedencia de los y las ciudadanas que tendrán, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación del Distrito 05 al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el Distrito 05.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

II. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
5	110,527	2210.54	2,211

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes a candidatos independientes a Diputado de mayoría relativa, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de formato impreso y la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha tres de enero del año en curso, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD05/23/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Antonio Fernández Guillemín	Diputación	05	2211	2552

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los aspirantes a candidatos independientes que se enlistan a continuación:

Antonio Fernández Guillemín	Propietario
Jonathan Iván García Arroyo	Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Observaciones
15/01/2018	976	
26/01/2018	300	
29/01/2018	331	
31/01/2018	204	
06/02/2018	437	
06/02/2018	176	
06/02/2018	107	Al realizar la captura en sistema se tienen dos formatos que por error involuntario no se contaron al momento de la recepción del escrito y sus anexos.
TOTAL	2533	

De igual forma, cabe mencionar que, en el caso particular los aspirantes, mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de veintinueve manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil quinientos cincuenta y dos respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS

BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como resultado lo siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2145
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	4
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	4
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	28
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	2
Nula		BAJA POR DEFUNCION	1
Nula		BAJA POR DUPLICADO	7
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	86
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	1
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	63
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	163
Nula		SOLO EN PADRON	26
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2533

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			16
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			1
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			1
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			1
		TOTAL EN LA APP		19

**TOTAL DE RESPALDO
CAPTADO**

2552

Por lo que con dichos resultados se tuvieron sólo 2161 (dos mil ciento sesenta y un) apoyos válidos.

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/534/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó a su representante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que, en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Así las cosas, las aspiraciones dentro del plazo señalado, manifestaron lo que consideraron pertinente, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Derivado de las manifestaciones se remitió a la Dirección mediante oficio número CD/031/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los aspirantes. En tal virtud, dicho funcionario mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018 solicitó la validación de los datos, a la DERFE. Remitidos los resultados de la verificación, estos fueron recibidos por este consejo el día nueve de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número DEOEPyPP/630/2018 suscrito por el Director, los cuales fueron glosados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

De la información proporcionada por el Instituto Nacional se desprende que veintinueve, están fuera de la demarcación, seis no encontrados y quince apoyos se calificaron en lista nominal y en la demarcación correspondiente a este distrito, por lo tanto, estos quince respaldos ciudadanos son considerados válidos.

En ese orden de ideas, se llega a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
2211	2552	2176	1.96%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de dos mil ciento setenta y seis apoyos válidos y trescientos setenta y seis respaldos nulos.

Improcedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente de diputado por el Distrito 05, por el principio de mayoría relativa, cuenta con dos mil ciento setenta y seis, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación con lo cual **no alcanza el dos por ciento** del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo determinar **improcedente** el derecho a ser registrado a la candidatura independiente, a los aspirantes, por no haber obtenido, en su respectiva demarcación, el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento o incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital 05 resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 05 es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **improcedente** el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los aspirantes integrantes de la fórmula de Diputado al Distrito 05 de Querétaro, los CC. Antonio Fernández Guillemín y Jonathan Iván

García Arroyo, toda vez que NO obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano Antonio Fernández Guillemín que encabeza la formula a la Diputación por el Distrito 05, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga

Dada en Santiago de Querétaro, Qro., el nueve de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue.

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
ESCOBAR VEGA LORENA	√	
DELFINO HURTADO ROMERO	√	
MUÑOZ ARELLANO KAREN PAULINA	-----	-----
SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA	√	

SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. BERNARDO AGUADO MOLINA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Bernardo Aguado Molina, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 (cinco) con cabecera en Santiago de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias que constan de **18 (dieciocho)** fojas útiles por uno de sus lados, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su **original**, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de marzo del año 2018. **DOY FE.**-----

Lic. Bernardo Aguado Molina
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD05/R/003/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD05/CI/003/2017-P

ASPIRANTE: FORMULA ENCABEZADA POR MARIA FERNANDA ESTEFANIA LOPEZ FELIX

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACION DISTRITO 05

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 05, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas las aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.				
Consejo General:	Consejo General del Instituto.				
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.				
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.				
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.				
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.				
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.				
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.				
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.				
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.				
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .				
Aspirantes:	<table> <tr> <td>María Fernanda Estefanía López Félix</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Socorro Isabel Carrillo</td> <td>Suplente</td> </tr> </table>	María Fernanda Estefanía López Félix	Propietaria	Socorro Isabel Carrillo	Suplente
María Fernanda Estefanía López Félix	Propietaria				
Socorro Isabel Carrillo	Suplente				

Arredondo

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I.- Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II.- Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III.- Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV.- Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V.- Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI.- Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII.- Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII.- Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX.- Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X.- Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI.- Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre del dos mil diecisiete las aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 05, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII.- Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la C. María Fernanda Estefanía López Félix, como aspirante a la candidatura independiente a la diputación del Distrito 05, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Manifestación de las aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero del dos mil dieciocho la aspirante, presentó escrito ante Consejo Distrital, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en el formato impreso y mediante la aplicación móvil. Visible a fojas ciento cuarenta y uno del expediente.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3268/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la aspirante. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las aspirantes, en fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión de sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, tan es así que en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de María Fernanda Estefanía López Félix de manera personal, en fecha seis de enero del dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados mediante oficio DEOPyPP/092/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a fojas
02/02/2018	160	147
04/02/2018	121	158

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados, y se enlistan a continuación.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del presente año, mediante oficio número CD05/26/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/536/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento, de igual forma, mediante oficio CD05/30/2018 le fue notificado las inconsistencias detectadas a efecto de que en el término legalmente concedido manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXX.- Manifestación de la aspirante: El cinco de marzo del presente año, la aspirante María Fernanda Estefanía López Félix, dio contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

XXXI.- Recepción de escrito de renuncia. Con fecha ocho de febrero del presente año la C. Liliana Juárez Gordillo aspirante a Diputada suplente presentó su escrito de renuncia a dicha aspiración, asimismo, se notificó a la aspirante en la misma fecha mediante cedula de notificación.

XXXII.- Ratificación de escrito.- En fecha ocho de febrero del presente año la aspirante Liliana Juárez Gordillo compareció ante este Consejo a efecto de ratificar el escrito referido en el punto inmediato anterior.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXXIII.- Sustitución. En fecha nueve de febrero del presente año la aspirante Maria Fernanda Estefanía López Félix presentó escrito y anexos para la sustitución de Liliana Juárez Gordillo aspirante a candidatura independiente al cargo de Diputada suplente, asignado en su lugar a la ciudadana Socorro Isabel Carrillo Arredondo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputado al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil trece, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputada de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
5	110,527	2210.54	2,211

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD05/26/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por la aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
María Fernanda Estefanía López Félix	Diputación	05	2211	6209

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de las aspirantes a candidatas que se enlistan a continuación:

La fórmula de Diputación del Distrito 05 de:

María Fernanda Estefanía López Félix	Propietaria
Socorro Isabel Carrillo Arredondo	Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto la o el aspirante presentó ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
02/02/2018	160
04/02/2018	121

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de cinco mil novecientos veintiocho manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de seis mil doscientos nueve respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsu realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	208
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	13
Nula		BAJA POR DUPLICADO	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	9
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	5
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	13
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	29
Nula		SOLO EN PADRON	2
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	281

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			2404
Nula	BAJAS	DEFUNCION		7
Nula	BAJAS	PERDIDA_DE_VIGENCIA		4

Nula	CON INCONSISTENCIA			3223
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			2
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			49
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			56
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			180
Nula	PADRON ELECTORAL			3
			TOTAL EN LA APP	5928

**TOTAL DE RESPALDO
CAPTADO**

6209

Información que fue remitida a este Consejo Distrital, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/536/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
2211	6209	2612	2.36

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 3597 tres mil quinientos noventa y siete respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las aspirantes, a la candidatura independiente de la fórmula de Diputados del Distrito 05, cuenta con dos mil seiscientos doce, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el 2% del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por la aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Asimismo, en atención a los antecedentes marcados con los números XXXI, XXXII Y XXXIII, de la presente resolución y en virtud de que se cumplieron debidamente las formalidades previstas de los artículos 39, 40 y 41 de los Lineamientos, y 203, de la Ley Electoral, es que se deberá tener a Liliana Juárez Gordillo por sustituida en la aspiración a la diputación suplente, y en su lugar debe quedar como aspirante a dicho cargo Socorro Isabel Carrillo Arredondo.

Persona	Cargo
María Fernanda Estefanía López Félix	Propietaria
Socorro Isabel Carrillo Arredondo	Suplente

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Diputada, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se tiene por sustituida la persona a Candidatura Independiente al cargo de Diputada suplente del Distrito 05.

Renuncia	Sustitución
Liliana Juárez Gordillo	Socorro Isabel Carrillo Arredondo

TERCERO. Se determina procedente el derecho a ser registradas como candidatas independientes a las aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación al rubro indicado:

Persona	Cargo
María Fernanda Estefanía López Félix	Propietaria
Socorro Isabel Carrillo Arredondo	Suplente

CUARTO. La ciudadana que encabeza la fórmula de Diputada al rubro indicado, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DONATO CHOWELL SANCHEZ	√	
ESCOBAR VEGA LORENA	√	
DELFINO HURTADO ROMERO	√	
MUÑOZ ARELLANO KAREN PAULINA	√	
SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA	√	

SALVADOR IGNACIO ESCOBAR VILLANUEVA
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. BERNARDO AGUADO MOLINA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, Licenciado Bernardo Aguado Molina, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 05 (cinco) con cabecera en Santiago de Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias, que constan de **19 (diecinueve)** fojas útiles por uno de sus lados, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su **original**, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Santiago de Querétaro Qro., a los 07 (siete) días del mes de marzo del año dos 2018. **DOY FE.**-----

Lic. Bernardo Aguado Molina.
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD06/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD06/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: FÓRMULA ENCABEZADA POR JOSÉ AQUILEO ARIAS GONZÁLEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 06.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 06, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados de los aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	José Aquileo Arias González, propietario; Jorge Alberto Palao Rodríguez, suplente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del C. José Aquileo Arias González, como aspirante a la candidatura independiente a diputado, del Distrito 06, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada al aspirante el día quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El ocho de noviembre de dos mil diecisiete el aspirante, presentó escrito ante Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en app y formato impreso. Visible a foja 101 del expediente.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3267/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por el aspirante. En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante la remisión de mérito.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, tan es así que en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos, así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado, de manera personal en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante oficio DEOP y PP/072/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	N° de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
09/01/2018	(29) Veintinueve formatos recibidos	128
10/01/2018	(55) Cincuenta y cinco	134
12/01/2018	(109) Ciento nueve	139
13/01/2018	(43) Cuarenta y tres	144
16/01/2018	(147) Ciento cuarenta y siete	150
23/01/2018	(196) Ciento noventa y seis	157
24/01/2018	(217) Doscientos diecisiete	163
29/01/2018	(147) Ciento cuarenta y siete	170
31/01/2018	(273) Doscientos setenta y tres	175
31/01/2018	(305) Trescientos cinco	182
03/02/2018	(812) Ochocientos doce	187
04/02/2018	(500) Quinientos	194
05/02/2018	(103) Ciento tres	201
06/02/2018	(78) Setenta y ocho	206
06/02/2018	(207) Doscientos siete	213
06/02/2018	(98) Noventa y ocho	218
Total. (3,319) Tres mil trescientos diecinueve		

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD06/14/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/537/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.-Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

XXX.- Manifestación del aspirante: A la fecha de la presente resolución, no se recibió manifestación alguna por parte del C. José Aquileo Arias González, respecto de los resultados publicados en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputado al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
6	112,103	2242.06	2,243

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputado por el Distrito 06 optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD06/14/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por el aspirante según corresponda, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
José Aquileo Arias González	Diputación	Distrito 06	2,243	3,320

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 06 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los aspirantes a candidatos independientes que se enlistan a continuación:

La fórmula de la diputación al distrito 06:

Nombre	Cargo
José Aquileo Arias González	Diputado Propietario
Jorge Alberto Palao Rodríguez	Diputado Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	29
10/01/2018	55
12/01/2018	109
13/01/2018	43
16/01/2018	147
23/01/2018	196
24/01/2018	217
29/01/2018	147
31/01/2018	273
31/01/2018	305
03/02/2018	800
04/02/2018	500
05/02/2018	103
06/02/2018	78
06/02/2018	207
06/02/2018	98
Total	3,319

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, el aspirante mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de 01 una manifestación de apoyo.

Dando así un total de 3,320 tres mil trescientos veinte respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir. Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2426
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	4
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR DUPLICADO	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	14
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	491
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	4
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	21
Nula		BAJA POR DEFUNCION	8
Nula		BAJA POR DUPLICADO	49
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	64
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	4
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	195
Nula		SOLO EN PADRON	37
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	3319

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			1
		TOTAL EN LA APP		1

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO

3320

Información que fue remitida a este Consejo Distrital, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/537/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estrados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
2,243	3,320	2,427	2.16%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 893 ochocientos noventa y tres respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente a la Diputación al rubro indicada por el Distrito 06, cuenta con 2,427 dos mil cuatrocientas veintisiete, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 06, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los aspirantes integrantes de la fórmula de Diputado, los C. José Aquileo Arias González, y Jorge Alberto Palao Rodríguez, al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06 de Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano José Aquileo Arias González que encabeza la fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06, en Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a los aspirantes.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MA. GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	√	
ING. NORMA PERRUSQUIA HERNÁNDEZ	√	
MTRA. ROCÍO VALDÉS LATAPÍ	√	
C.P. MA.GUADALUPE SOLEDAD MARTÍNEZ PÉREZ	√	
LICDA.DAMARIZ ELIZAMA MARTÍNEZ JUÁREZ	√	

Lcda. Damariz Elizama Martínez Juárez
Consejero Presidente
Rúbrica

Lcda. Lilia Vázquez González
Secretaria Técnica
Rúbrica

La suscrita, Licenciada Lilia Vázquez González, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 06 de Querétaro con cabecera en Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias que consta de **diecisiete fojas útiles**, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro; a los seis días del mes de marzo del año 2018. **DOY FE...**

Licda. Lilia Vázquez González
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/003/2018

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/009/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR EDGARDO FERNÁNDEZ MORENO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07, dicta la resolución que determina la improcedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultados y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Edgardo Fernández Moreno

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Angeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudit Vázquez Aguilar	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tpe de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los tope de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a una candidatura independiente, a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII. Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El seis de diciembre de dos mil diecisiete los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 202 del expediente.

XVII. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII. Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. Dicha remisión fue notificada a las y los aspirantes el dos de enero de dos mil dieciocho a través de su representante.

XIX. Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX. Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora** de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados, mediante el oficio DEOEPyPP/100/2018.

XXI. Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII. Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible a foja
31/01/2018	1000	226
02/02/2018	711	269
06/02/2018	807	301
TOTAL	2518	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII. Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV. Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados por el Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y se ordenó su publicación en los estrados del Consejo General y en la página de Internet del Instituto, adicional a que se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realice su difusión.

XXV. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/036/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados presentados a través del formato físico.

XXVII. Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII. Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número **DEOEPyPP/528/18** de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX. Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó a los aspirantes a la candidatura independiente por conducto de su representante, personalmente a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera

XXX. Manifestación del aspirante: El primero de marzo del presente año, los aspirantes, dieron contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

C O N S I D E R A N D O S :

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes la planilla para el Ayuntamiento de Corregidora.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes y las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Corregidora.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular a miembros de Ayuntamiento y Presidente Municipal, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Corregidora	127,441	2548.82	2,549

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de **la planilla al Ayuntamiento de Corregidora** optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/042/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Edgardo Fernández Moreno	Presidencia del Ayuntamiento	Corregidora	2549	3004

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La Planilla de Ayuntamiento:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Edgardo Fernández Moreno	

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
31/01/2018	1000
02/02/2018	711
06/02/2018	807
TOTAL	2518

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, recabaron 486 cuatrocientos ochenta y seis manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 3004 tres mil cuatro respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsu realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1910
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	44
Nula		BAJA POR DEFUNCION	15
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	79
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	6
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	304
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	112
Nula		SOLO EN PADRON	46
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2518

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			378
Nula	CON INCONSISTENCIA			1
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	11
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	3
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			5
Nula	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE			48
Nula	FUERA ÁMBITO GEOGRÁFICO			34
Nula	PADRÓN ELECTORAL			3
		TOTAL EN LA APP		486
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		3004

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/528/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo que esta Secretaría Técnica notificó mediante estrados de este Consejo Distrital a la aspirante, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2549	3004	2288	1.79%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 716 setecientos dieciséis respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar **la planilla del Ayuntamiento del municipio de Corregidora**, cuenta con dos mil doscientos ochenta y ocho manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual **representa una cantidad inferior** al dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar improcedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, menos del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuiza respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital 07 resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados (as) en candidatura independiente al cargo de elección por la Planilla del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina improcedente el derecho a ser registradas y registrados como candidatas y candidatos independientes a las personas que integran **la planilla de aspirantes al Ayuntamiento de Corregidora**, que a continuación se enlista:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
Edgardo Fernández Moreno				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Verónica Morales	Femenino
Sindicatura 2	Juan Arturo Fernández Andrade	Masculino	Héctor Manuel Villa Acosta	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Acosta Castillo	Femenino	María Ángela Castillo Rodríguez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Viridiana Montero Uribe	Femenino	María de los Ángeles Uribe Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Dulce Yoatzin Vázquez Aguilar	Femenino	Madisson Yudith Vázquez Aguilar	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Mariana Gálvez Heras	Femenino	Ma. Adriana Acosta Castillo	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Edgardo Fernández Moreno	Masculino	Jorge Osvaldo González Vargas	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Acosta Casillo	Femenino	Adriana Guadalupe Fernández Moreno	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Andrea Sánchez Estrella	Femenino	María Teresa Moreno Ramírez	Femenino

Regidor 5 representación proporcional	María Guadalupe Estrella Hernández	Femenino	María Gabriela Acosta Castillo	Femenino
---	--	----------	-----------------------------------	----------

Y la cual se encuentra encabezada por el C. Edgardo Fernández Moreno, toda vez que **no obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano Edgardo Fernandez Moreno que encabeza la fórmula de al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, en Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO.- La presente resolución, versa únicamente sobre el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	√	
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de diecinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., a día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.--

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/004/2018

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/006/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR JAVIER NAVARRETE DE LEÓN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas(os) de las y los aspirantes que integran la planilla de Ayuntamiento, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	

Javier Navarrete de León

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	María Elisa Rivera Carmona	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino
Sindicatura 2	Flor de María Gómez Mandujano	Femenino	Liliana Guadalupe Olvera Gómez	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Fernando Sánchez Bárcenas	Masculino	María Cruz Ramírez Hernández	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Domitila Lira Arreola	Femenino	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Martínez Rivera	Masculino	José Antonio Tavares Silva	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Ana Laura Martínez Arauz	Femenino	Alma Rosa Moya Olvera	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Juan Cárdenas López	Masculino
Regidor 6 mayoría relativa	Ma. Teresa Lina Olvera Moya	Femenino	Patricia Yanira Alonso Ramos	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Zacarías Ávila Núñez	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Ma. Del Rosario Becerra Perea	Femenino	María Isabel Cruz Domínguez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	José Luis Juárez Rivera	Masculino	Pablo Arias Cruz	Masculino
Regidor 4 representación proporcional	Paola Arias Cruz	Femenino	Ma. Lucina Salinas Vázquez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El 04 de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a una candidatura independiente, a la Presidencia e integración del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a una candidatura independiente de la planilla encabezada por el C. Javier Navarrete de León, a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete la aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 223 del expediente.

XVII. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII. Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la aspirante. Dicha remisión fue notificada a la aspirante el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX. Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX. Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Presidencia e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora** de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados, mediante el oficio DEOEPyPP/73/2018.

XXI. Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII. Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible a foja
10/01/2018	142	253
11/01/2018	120	259
12/01/2018	132	265
13/01/2018	116	271
16/01/2018	206	277
16/01/2018	225	278
23/01/2018	513	284
24/01/2018	931	290
30/01/2018	544	296

31/01/2018	814	302
01/02/2018	270	208
04/02/2018	513	314
06/02/2018	151	315
06/02/2018	412	316
06/02/2018	498	317
06/02/2018	107	318
TOTAL	5694	

XXIII. Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV. Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados por el Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y se ordenó su publicación en los estrados del Consejo General y en la página de Internet del Instituto, adicional a que se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realice su difusión.

XXV. Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/033/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato impreso.

XXVII. Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII. Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/526/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX. Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

XXX. Manifestación del aspirante: A la fecha de la presente resolución, no se recibió manifestación alguna por parte de los aspirantes, respecto de los resultados publicados en los estrados de este Consejo.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

CONSIDERANDOS:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes a la planilla para el Ayuntamiento de Corregidora.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Corregidora.

A partir de entonces, quienes aspiren a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular como miembros del Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Corregidora	127,441	2548.82	2,549

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de **la planilla al Ayuntamiento de Corregidora** optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/033/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la

totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Javier Navarrete de León	Presidencia del Ayuntamiento	Corregidora	2549	5876

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los aspirantes a candidatura independiente que se enlistan a continuación:

La Planilla de Ayuntamiento:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Javier Navarrete de León

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	María Elisa Rivera Carmona	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino
Sindicatura 2	Flor de María Gómez Mandujano	Femenino	Liliana Guadalupe Olvera Gómez	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Fernando Sánchez Bárcenas	Masculino	María Cruz Ramírez Hernández	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Domitila Lira Arreola	Femenino	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Martínez Rivera	Masculino	José Antonio Tavares Silva	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Ana Laura Martínez Arauz	Femenino	Alma Rosa Moya Olvera	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Juan Cárdenas López	Masculino
Regidor 6 mayoría relativa	Ma. Teresa Lina Olvera Moya	Femenino	Patricia Yanira Alonso Ramos	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Zacarías Ávila Núñez	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Ma. Del Rosario Becerra Perea	Femenino	María Isabel Cruz Domínguez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	José Luis Juárez Rivera	Masculino	Pablo Arias Cruz	Masculino
Regidor 4 representación proporcional	Paola Arias Cruz	Femenino	Ma. Lucina Salinas Vázquez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
10/01/2018	142
11/01/2018	120
12/01/2018	132
13/01/2018	116
16/01/2018	206
16/01/2018	225
23/01/2018	513
24/01/2018	931
30/01/2018	544
31/01/2018	814
01/02/2018	270
04/02/2018	513
06/02/2018	151
06/02/2018	412
06/02/2018	498
06/02/2018	107
TOTAL	5694

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, recabaron 182 ciento ochenta y dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 5876 cinco mil ochocientos setenta y seis respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

	FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total	
Válida		EN LISTA NOMINAL	4197	

Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	7	
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	1	
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	1	
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	6	
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	1	
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	349	
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	3	
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	2	
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	28	
Nula		BAJA POR DEFUNCION	13	
Nula		BAJA POR DUPLICADO	45	
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1	
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	137	
Nula		BAJA POR SUSPENCION DE DERECHOS POLITICOS	6	
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	20	
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	689	
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	120	
Nula		SOLO EN PADRON	68	
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	5694	
	FORMATO EN APLICACIÓN			
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			159

Nula	DUPLICADO_OTRO _ASPIRANTE			12
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			10
Nula	PADRON ELECTORAL			1
		TOTAL EN LA APP		182
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		5876

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/526/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo que esta Secretaría Técnica notificó mediante estrados de este Consejo Distrital a la aspirante, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2549	5876	4356	3.42%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 1520 un mil quinientos veinte respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente por **la planilla del Ayuntamiento de Corregidora**, cuenta con cuatro mil trecientos cincuenta y seis manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al Consejo Distrital determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital 07 resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados(as) en candidatura independiente al cargo de elección por la Planilla del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas(os) como candidatos y candidatas independientes a las personas que integran la **planilla de aspirantes al Ayuntamiento de Corregidora**, que a continuación se enlista:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Javier Navarrete de León	

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	María Elisa Rivera Carmona	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino
Sindicatura 2	Flor de María Gómez Mandujano	Femenino	Liliana Guadalupe Olvera Gómez	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Fernando Sánchez Bárcenas	Masculino	María Cruz Ramírez Hernández	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Domitila Lira Arreola	Femenino	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Martínez Rivera	Masculino	José Antonio Tavares Silva	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Ana Laura Martínez Arauz	Femenino	Alma Rosa Moya Olvera	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Juan Cárdenas López	Masculino
Regidor 6 mayoría relativa	Ma. Teresa Lina Olvera Moya	Femenino	Patricia Yanira Alonso Ramos	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Zacarías Ávila Corona	Masculino	Zacarías Ávila Núñez	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Ma. Del Rosario Becerra Perea	Femenino	María Isabel Cruz Domínguez	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	José Luis Juárez Rivera	Masculino	Pablo Arias Cruz	Masculino
Regidor 4 representación proporcional	Paola Arias Cruz	Femenino	Ma. Lucina Salinas Vázquez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María de Lourdes Pioquinto Moreno	Femenino	María de los Ángeles Juárez Rivera	Femenino

Y la cual se encuentra encabezada por el C. Javier Navarrete de León; toda vez que **obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la planilla de referencia, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a los aspirantes o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	√	
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de veinte fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/002/2018

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/007/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR JUAN MANUEL MORENO MAYORGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07 con cabecera en Corregidora, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a las aspirantes y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
Consejo General:	Consejo General del Instituto.		
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.		
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.		
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.		
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.		
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.		
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.		
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .		
Aspirantes:	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">PRESIDENCIA MUNICIPAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Juan Manuel Moreno Mayorga</td> </tr> </table>	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Juan Manuel Moreno Mayorga
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
Juan Manuel Moreno Mayorga			

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Garnica Colín	Femenino
Sindicatura 2	Dellon Miles Pérez González	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco Tavares	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Marcela Castro Tavares	Femenino	Luz Elena Mayorga Mata	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Julian Ordaz Tavarez	Masculino	Gerardo Tavarez Moreno	Masculino
Regidor 5 mayoría relativa	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino	Martha Colín Olmos	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Teodoro Sergio Alfredo Segovia Gómez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Juan Manuel Moreno Mayorga	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	Julian Ordaz Tavarez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en oficialía de partes del Instituto un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a una candidatura independiente, al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora en la cual, a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete las y los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 381 del expediente.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. Dicha remisión fue notificada a las y los aspirantes el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose, en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados, mediante oficio DEOEP y PP/075/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a foja
09/01/2018	400	347
10/01/2018	245	348
12/01/2018	346	354
15/01/2018	396	360
17/01/2018	432	361
18/01/2018	159	367
24/01/2018	571	373
30/01/2018	309	394

05/02/2018	344	409
06/02/2018	217	419
TOTAL	3419	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/034/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número **DEOEPyPP/527/18** de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó a las y los aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora de manera personal a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera

XXX.- Manifestación de los y las aspirantes: El primero de marzo del presente año, los y las aspirantes, dieron contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

XXXI. El día dos de marzo del año en curso, el Director solicitó una segunda validación, a la DERFE, mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXXII. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciocho, se remitió a la Dirección mediante oficio número CD07/045/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los y las aspirantes.

XXXIII. En fecha nueve de marzo, mediante oficio número DEOEPyPP/628/2018 suscrito por el Director, se hizo llegar a este consejo, los resultados proporcionados por el Instituto Nacional.

C O N S I D E R A N D O S :

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Corregidora.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería ilógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro a la aspiración a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, encabezada por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular y miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Corregidora	127,441	2548.82	2,549

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes que integran la planilla a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de formato impreso y aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/041/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Aspirante	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Juan Manuel Moreno Mayorga	Ayuntamiento o del municipio de Corregidora	Corregidora	2549	3419

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las aspirantes a candidatos independientes que se enlistan a continuación:

La Planilla de Ayuntamiento:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Juan Manuel Moreno Mayorga

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Garnica Colin	Femenino
Sindicatura 2	Dellon Miles Pérez González	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco Tavares	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Marcela Castro Tavares	Femenino	Luz Elena Mayorga Mata	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Julián Ordaz Tavarez	Masculino	Gerardo Tavarez Moreno	Masculino
Regidor 5 mayoría relativa	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino	Martha Colín Olmos	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Teodoro Sergio Alfredo Segovia Gómez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Juan Manuel Moreno Mayorga	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	Julian Ordaz Tavarez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	400
10/01/2018	245
12/01/2018	346
15/01/2018	396
17/01/2018	432
18/01/2018	159
24/01/2018	571
30/01/2018	309
05/02/2018	344
06/02/2018	217
TOTAL	3419

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 3419 respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsua realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como resultado lo siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2540
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	3
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	47
Nula			1
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	21
Nula		BAJA POR DUPLICADO	11
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	221
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	431
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	104
Nula		SOLO EN PADRON	38
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	3419

Sin recibirse ningún apoyo en la aplicación móvil.

Por lo que con dichos resultados se tuvieron sólo 2540 (dos mil quinientos cuarenta) apoyos válidos.

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/527/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó a las aspiraciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dichos resultados a fin de que, en un plazo igual, manifestaran lo que a su derecho conviniera o subsanaran las inconsistencias correspondientes.

Así las cosas, las aspiraciones dentro del plazo señalado, manifestaron lo que consideraron pertinente, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Derivado de las manifestaciones se remitió a la Dirección mediante oficio número CD07/045/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los y las aspirantes. En tal virtud, dicho funcionario mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018 solicitó la validación de los datos, a la DERFE. Remitidos los resultados de la verificación, estos fueron recibidos por este consejo el día nueve de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número DEOEPyPP/628/2018 suscrito por el Director, los cuales fueron glosados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

De la información proporcionada por el Instituto Nacional se desprende que, veintidós apoyos se calificaron como no encontrados y catorce son calificados en lista nominal y en la demarcación correspondiente a este municipio, por lo tanto, estos catorce respaldos ciudadanos son considerados válidos.

En ese orden de ideas, se llega a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2549	3419	2554	2.003

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de dos mil quinientos cincuenta y cuatro apoyos válidos y ochocientos sesenta y cinco respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente a **la planilla de Ayuntamiento del municipio de Corregidora**, cuenta con dos mil quinientos cincuenta y cuatro manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual representa más del dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es superior al requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes, por haber obtenido en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados (as) en candidatura independiente al cargo de elección en la Planilla de aspirantes al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados como candidatas y candidatos independientes a las personas que integran **la planilla de aspirantes al Ayuntamiento del municipio de Corregidora**, que a continuación se enlista:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
Juan Manuel Moreno Mayorga				

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Sindicatura 1	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Garnica Colín	Femenino
Sindicatura 2	Dellon Miles Pérez González	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco Tavares	Masculino
Regidor 1 mayoría relativa	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Marcela Castro Tavares	Femenino	Luz Elena Mayorga Mata	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	Julián Ordaz Tavarez	Masculino	Gerardo Tavarez Moreno	Masculino
Regidor 5 mayoría relativa	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino	Martha Colín Olmos	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Teodoro Sergio Alfredo Segovia Gómez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Juan Manuel Moreno Mayorga	Masculino	Juan de Dios Esteban Orozco	Masculino
Regidor 2 representación proporcional	Anayelli Garnica Colín	Femenino	Alejandra Guadalupe Zúñiga Tavares	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	María de Lourdes Rodríguez Franco	Femenino	Verónica Vázquez Mandujano	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Clara Fonseca Noguez	Femenino	Yeniséi Gómez Fonseca	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	Julian Ordaz Tavarez	Masculino	Juan Rodolfo Sánchez Tavarez	Masculino

Y la cual se encuentra encabezada por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga, toda vez que **obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano Juan Manuel Moreno Mayorga que encabeza la planilla a la Presidencia Municipal de Corregidora, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO.- La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

Dada en Corregidora, Qro., el nueve de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	-----	-----
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de veintidos fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/007/2018.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/003/2017-P.

ASPIRANTE: FORMULA ENCABEZADA POR MARGARITA FRANCO DURÁN.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07 con cabecera en Corregidora, dicta la resolución que determina la improcedencia del derecho a ser registrados a aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:

Nombre	Cargo
Margarita Franco Durán	Diputada propietaria
Erika Guadalupe Salinas García	Diputada suplente

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes a la candidatura independiente a la Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 07, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII. Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete las aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 105 del expediente.

XVII. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII. Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las aspirantes. Dicha remisión fue notificada a las aspirantes el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX. Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX. Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado, de manera personal en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante oficio DEOP y PP/083/2018.

XXI. Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII. Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a fojas
11/01/2018	32	125
12/01/2018	105	132
12/01/2018	64	142
13/01/2018	96	150
14/01/2018	82	159
14/01/2018	45	168
17/01/2018	94	176
18/01/2018	137	186
19/01/2018	111	203
21/01/2018	102	212
23/01/2018	56	222
23/01/2018	61	230
24/01/2018	38	238
27/01/2018	21	245
27/01/2018	115	252
27/01/2018	70	261
28/01/2018	112	269
29/01/2018	49	278
30/01/2018	48	286
30/01/2018	150	294
01/02/2018	63	304
02/02/2018	81	312
02/02/2018	38	321
03/02/2018	57	328
05/02/2018	130	336
06/02/2018	148	346

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII. Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV. Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número **CD07/030/2018**, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

¹ En adelante, Dirección

XXVII. Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII. Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número **DEOEPyPP/539/18** de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX. Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó a las aspirantes a la candidatura independiente personalmente, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera

XXX.- Manifestación del aspirante: El primero de marzo del presente año, las aspirantes, dieron contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

C O N S I D E R A N D O S :

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

2 En adelante, Director

3 En adelante DERFE.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal de la República, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
7	93,702	1874.04	1,875

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las aspiraciones integrantes de la fórmula a la Diputación por el principio de mayoría relativa optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número **CD07/030/2018**, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Margarita Franco Durán	Diputación	07	1875	2231

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las aspiraciones a candidaturas que se enlistan a continuación:

La fórmula de Diputación por el distrito 07:

Nombre	Cargo
Margarita Franco Durán	Diputada propietaria
Erika Guadalupe Salinas García	Diputada suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
11/01/2018	32
12/01/2018	105
12/01/2018	64
13/01/2018	96
14/01/2018	82
14/01/2018	45
17/01/2018	94
18/01/2018	137
19/01/2018	111
21/01/2018	102
23/01/2018	56
23/01/2018	61
24/01/2018	38
27/01/2018	21
27/01/2018	115
27/01/2018	70
28/01/2018	112
29/01/2018	49
30/01/2018	48
30/01/2018	150
01/02/2018	63
02/02/2018	81
02/02/2018	38
03/02/2018	57
05/02/2018	130
06/02/2018	148
TOTAL	2105

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de 398 manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 2503 respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1536
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	86
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	7
Nula		BAJA POR DEFUNCION	6
Nula		BAJA POR DUPLICADO	8
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	49
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	6
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	18
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	161
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	191
Nula		SOLO EN PADRON	37
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2105

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			193
Nula	CON INCONSISTENCIA			156
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			18
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			8
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			23
		TOTAL EN LA APP		398

**TOTAL DE
RESPALDO
CAPTADO**

2503

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/539/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las aspirantes dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contempló los siguientes rubros: baja por cancelación de trámite, baja por duplicado, baja por no encontrado, baja por suspensión de derechos políticos, baja por defunción y baja por duplicado en el padrón electoral y fue realizada al aspirante el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho a las veinte horas, por lo que su término de 48 horas transcurrió de las veinte horas del día mencionado, a las veinte horas, del día primero de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo que la aspirante manifestó primeramente vía comparecencia y posteriormente a través de dos escritos, todo esto dentro del plazo legal señalado, y que cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1875	2503	1729	1.77%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 774 setecientos setenta y cuatro respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las aspirantes a la candidatura independiente a la Diputación por el principio de mayoría relativa, cuentan con un mil setecientos veintinueve manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual NO representa el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al este Consejo Distrital determinar improcedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente, a las aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, menos del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente al cargo de elección de Diputación por el principio de mayoría relativa, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina que es improcedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente a las aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, CC. Margarita Franco Durán y Erika Guadalupe Salinas García, toda vez que **no obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La ciudadana que encabeza la planilla de referencia, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a las aspiraciones o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	√	
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS

Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA

Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de diecinueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.-

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna

Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/006/2018

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/004/2017-P.

ASPIRANTE: FÓRMULA ENCABEZADA POR NOÉ SALDAÑA SÁNCHEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07 con cabecera en Corregidora, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados de los aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Noé Saldaña Sánchez Diputado propietario Néstor Daniel Bravo Diputado suplente Lortia
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de los aspirantes a la candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 07, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete el aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 79 del expediente.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la aspirante. Dicha remisión fue notificada a la aspirante el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputado, de manera personal en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante oficio DEOPyPP/090/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visibles a foja
10/01/2018	44	104
11/01/2018	17	110
12/01/2018	23	116
13/01/2018	53	122
16/01/2018	178	128
23/01/2018	208	134
24/01/2018	340	140
30/01/2018	162	146

31/01/2018	407	152
01/02/2018	349	158
04/02/2018	391	164
06/02/2018	221	170
06/02/2018	135	176
06/02/2018	234	182
06/02/2018	44	188
TOTAL	2806	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/540/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, ordenándose su publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

XXX.- Manifestación de los aspirantes: A la fecha de la presente resolución, no se recibió manifestación alguna por parte del ciudadano Noé Saldaña Sánchez, respecto de los resultados publicados en los estrados de este Consejo.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ en adelante DERFE.

C O N S I D E R A N D O S:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se eroganen recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
7	93,702	1874.04	1,875

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputado por el Distrito 07 optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la

totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Noé Saldaña Sánchez	Diputación	07	1875	2231

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 07 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

La fórmula de Diputación por el distrito 07:

Nombre	Cargo
Noé Saldaña Sánchez	Diputado propietario
Néstor Daniel Bravo Lortia	Diputado suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
11/01/2018	32
12/01/2018	105
12/01/2018	64
13/01/2018	96
14/01/2018	82
14/01/2018	45
24/01/2018	38
27/01/2018	21
27/01/2018	115
27/01/2018	70
28/01/2018	112
29/01/2018	49
30/01/2018	48
30/01/2018	150
01/02/2018	63
02/02/2018	81
02/02/2018	38
03/02/2018	57
05/02/2018	130
06/02/2018	148
TOTAL	2806

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, NO recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 2806 dos mil ochocientos seis respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO

BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2172
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	NO ENCONTRADO	2
Nula	Carece de firma o huella	REPETIDO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	3
Nula	Duplicado mismo aspirante	NO ENCONTRADO	2
Nula	Duplicado mismo aspirante	REPETIDO	160
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	15
Nula		BAJA POR DEFUNCION	10
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR SUSPENCION DE DERECHOS POLITICOS	3
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	182
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	114
Nula		NO ENCONTRADO	90
Nula		REPETIDO	21

Nula		SOLO EN PADRON	30
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2806

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/540/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por Estrados de este Consejo dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Al día del dictado de la presente Resolución, no se ha recibido escrito alguno por parte de los aspirantes referidos atinente a la notificación mencionada líneas arriba.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1875	2806	2172	2.32%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de seiscientos treinta y cuatro respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa, cuentan con dos mil ciento setenta y dos manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual, supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo Distrital determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. El Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independientes al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, CC. Noé Saldaña Sánchez y Néstor Daniel Bravo Lortia, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano Noé Saldaña Sánchez, que encabeza la fórmula Diputación por el principio de mayoría relativa, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	√	
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.--

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD07/R/005/2018

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/005/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR REBECA MENDOZA HASSEY.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados de los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultados y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirante:	

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Rebeca Mendoza Hassey

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Síndico	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Síndico	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Iliana Díaz Placencia	Femenino	María Fernanda González Mendoza	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José María Estrada Rico	Masculino	María Martha Martínez Juárez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Rafael Horacio Bautista Fulgencio	Masculino	Paola Méndez Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Nelly Tapia Ugalde	Femenino	Marion Larissa Zavaleta Villalpando	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Rebeca Mendoza Hassey	Femenino	Teresita González Medina	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse a una candidatura independiente, a la Presidencia e integración del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora y acompañaron la documentación que consideraron pertinente

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a una candidatura independiente de la planilla encabezada por la C. Rebeca Mendoza Hassey, a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII. Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV. Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El veinte de diciembre de dos mil diecisiete la aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 374 del expediente.

XVII. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII. Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la aspirante. Dicha remisión fue notificada a la aspirante el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX. Difusión de sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, tan es así que en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX. Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de **Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora** de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados, mediante el oficio DEOEPyPP/067/2018.

XXI. Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII. Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	11
10/01/2018	113
11/01/2018	137
12/01/2018	297
13/01/2018	195
14/01/2018	113
16/01/2018	151
17/01/2018	224
18/01/2018	155
19/01/2018	111

21/01/2018	133
22/01/2018	239
24/01/2018	232
25/01/2018	44
26/01/2018	192
28/01/2018	230
30/01/2018	133
31/01/2018	219
03/02/2018	198
04/02/2018	130
05/02/2018	193
06/02/2018	633
06/02/2018	42
TOTAL	4125

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII. Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV. Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados por el Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y se ordenó su publicación en los estrados del Consejo General y en la página de Internet del Instituto, adicional a que se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realice su difusión.

XXV. Conclusión para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI. Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/032/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato impreso.

XXVII. Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente

XXVIII. Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/525/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos..

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXIX. Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

XXX. Manifestación del aspirante: A la fecha de la presente resolución, no se recibió manifestación alguna por parte de los aspirantes, respecto de los resultados publicados en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes la planilla para el Ayuntamiento de Corregidora al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal de la República, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil trece, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia e integración del Ayuntamiento del municipio de Corregidora.

A partir de entonces, quienes aspiren a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de los miembros del Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Corregidora	127,441	2548.82	2,549

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de **la planilla al Ayuntamiento de Corregidora** optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha veinte de diciembre, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/032/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por la aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Rebeca Mendoza Hassey	Presidencia del Ayuntamiento	Corregidora	2549	4558

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La Planilla de Ayuntamiento:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Rebeca Mendoza Hassey

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Síndico	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Síndico	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Iliana Díaz Placencia	Femenino	María Fernanda González Mendoza	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José María Estrada Rico	Masculino	María Martha Martínez Juárez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Rafael Horacio Bautista Fulgencio	Masculino	Paola Méndez Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Nelly Tapia Ugalde	Femenino	Marion Larissa Zavaleta Villalpando	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Rebeca Mendoza Hassey	Femenino	Teresita González Medina	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino

Regidor 4 representación proporcional	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	11
10/01/2018	113
11/01/2018	137
12/01/2018	297
13/01/2018	195
14/01/2018	113
16/01/2018	151
17/01/2018	224
18/01/2018	155
19/01/2018	111
21/01/2018	133
22/01/2018	239
24/01/2018	232
25/01/2018	44
26/01/2018	192
28/01/2018	230
30/01/2018	133
31/01/2018	219
03/02/2018	198
04/02/2018	130
05/02/2018	193
06/02/2018	633
06/02/2018	42
TOTAL	4125

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, recabaron 433 cuatrocientas treinta y tres manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 4558 respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2897
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	283
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	18
Nula		BAJA POR DEFUNCION	20
Nula		BAJA POR DUPLICADO	20
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	91
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	7
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	68
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	515
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	138
Nula		SOLO EN PADRON	64
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	4125
	FORMATO EN APLICACIÓN		

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			304
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	27
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			52
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			28
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			16
Nula	PADRON ELECTORAL			5
		TOTAL EN LA APP		433
		TOTAL DE RESPALDO CAPTADO		4558

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/525/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo que esta Secretaría Técnica notificó mediante estrados de este Consejo Distrital a la aspirante, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2549	4558	3201	2.51%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de 1357 un mil trescientos cincuenta y siete respaldos nulos.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente por **la planilla del Ayuntamiento de Corregidora**, cuenta con cuatro mil trescientos cincuenta y seis manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al Consejo Distrital determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a los aspirantes por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital 07 resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos y las ciudadanas que tendrán derecho a ser registrados(as) en candidatura independiente al cargo de elección por la Planilla del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas(os) como candidatos y candidatas independientes a las personas que integran la **planilla de aspirantes al Ayuntamiento de Corregidora**, que a continuación se enlista:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Rebeca Mendoza Hassey	

CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Síndico	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Síndico	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 2 mayoría relativa	Iliana Díaz Placencia	Femenino	María Fernanda González Mendoza	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José María Estrada Rico	Masculino	María Martha Martínez Juárez	Femenino
Regidor 4 mayoría relativa	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino
Regidor 5 mayoría relativa	Rafael Horacio Bautista Fulgencio	Masculino	Paola Méndez Hernández	Femenino
Regidor 6 mayoría relativa	Nelly Tapia Ugalde	Femenino	Marion Larissa Zavaleta Villalpando	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GENERO	SUPLENTE	GENERO
Regidor 1 representación proporcional	Rebeca Mendoza Hassey	Femenino	Teresita González Medina	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Juan Terán Alcocer	Masculino	Marco Antonio Nava Alvarado	Masculino
Regidor 3 representación proporcional	Genoveva Salazar Campa	Femenino	María Alejandra Gutiérrez Salazar	Femenino
Regidor 4 representación proporcional	Oscar Ávila Jiménez	Masculino	Irma Laura Valencia Gómez	Femenino
Regidor 5 representación proporcional	María del Rosario Piña Díaz	Femenino	María Fernanda Calderón Piña	Femenino

TERCERO. La ciudadana que encabeza la planilla de referencia, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Corregidora, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	√	
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de veinte fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.--

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/CI/002/2017-P.

ASPIRANTE: FORMULA ENCABEZADA POR YANET LÓPEZ MORENO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Corregidora, Querétaro, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 07, dicta la resolución que determina la improcedencia del derecho a ser registradas a las aspirantes que integran la formula al rubro indicada, toda vez que no obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Yanet López Moreno, propietaria; Denice Adriana Pérez Sánchez, suplente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, las aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente por la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes a la candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 07, en la cual, a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de las aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete la aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja 91 del expediente.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3266/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las aspirantes. Dicha remisión fue notificada a las aspirantes el dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputación del Distrito 07 por el principio de mayoría relativa de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados, mediante el oficio DEOP y PP/074/2018

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible a foja
09/01/2018	273	118
10/01/2018	91	124
12/01/2018	101	130
15/01/2018	245	136
17/01/2018	207	142

18/01/2018	60	148
24/01/2018	344	154 a 164
30/01/2018	257	170 a 177
05/02/2018	395	183 a 195
06/02/2018	258	203 a 211
TOTAL	2231	

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados por el Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y se ordenó su publicación en los estrados del Consejo General y en la página de Internet del Instituto, adicional a que se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realice su difusión.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente año, mediante oficio número CD07/029/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados a través del formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número **DEOEPyPP/538/18** de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintisiete de febrero de la presente anualidad, se notificó a las aspirantes a la candidatura independiente por conducto de Yanet López Moreno a fin de que ejercieran su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

XXX.- Manifestación de la aspirante: El primero de marzo del presente año, la aspirante, dió contestación a la vista ordenada en autos, manifestando lo que ha su derecho convino, escrito que fue debidamente glosado en el expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes, manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

1 En adelante, Dirección

2 En adelante, Director

3 En adelante DERFE.

XXXI. Con fecha tres de marzo del año en curso, se remitió a la Dirección mediante oficio número CD07/046/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los y las aspirantes.

XXXII. El día dos de marzo del año en curso, el Director solicitó una segunda validación, a la DERFE, mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018.

XXXIII. En fecha nueve de marzo, mediante oficio número DEOEPyPP/629/2018 suscrito por el Director, se hizo llegar a este consejo, los resultados proporcionados por el Instituto Nacional.

C O N S I D E R A N D O S:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil trece, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
7	93,702	1874.04	1,875

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación al Distrito 07, por el principio de mayoría relativa, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a

través de la aplicación móvil y el formato físico impreso, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD07/029/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 07 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Aspirante	Elección	Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Yanet López Moreno	Diputación	07	1875	2231

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 07 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los aspirantes a candidatos independientes que se enlistan a continuación:

La fórmula de Diputación por el distrito 07:

Nombre	Cargo
Yanet López Moreno	Diputada propietaria
Denice Adriana Pérez Sánchez	Diputada suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 07, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	273
10/01/2018	91
12/01/2018	101
15/01/2018	245
17/01/2018	207
18/01/2018	60
24/01/2018	344
30/01/2018	257
05/02/2018	395
06/02/2018	258
TOTAL	2231

De igual forma, cabe mencionar que, en el caso particular, las aspirantes no hicieron uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Dando así un total de 2231 dos mil doscientos treinta y un respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como resultado lo siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1661
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	2
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	5
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	25
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	13
Nula		BAJA POR DUPLICADO	11
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	156
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	125
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	208
Nula		SOLO EN PADRON	24
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2231

Por lo que con dichos resultados se tuvieron sólo 1661 (mil seiscientos, sesenta y un) apoyos válidos.

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/538/18 de fecha veintisiete de febrero del presente año, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las aspiraciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Así las cosas, las aspiraciones dentro del plazo señalado, manifestaron lo que consideraron pertinente, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Derivado de las manifestaciones se remitió a la Dirección mediante oficio número CD/046/2018, copia simple de la respuesta a la vista, así como la base de datos de la información señalada por los aspirantes. En tal virtud, dicho funcionario mediante oficio número DEOEPyPP/591/2018 solicitó la validación de los datos, a la DERFE. Remitidos los resultados de la verificación, estos fueron recibidos por este consejo el día nueve de marzo de la presente anualidad, mediante oficio número DEOEPyPP/629/2018 suscrito por el Director, los cuales fueron glosados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

De la información proporcionada por el Instituto Nacional se desprende que: noventa y seis apoyos se clasifican como no encontrados, sesenta y dos Corresponden a los municipios de Corregidora y Huimilpan, que aún sin conceder que todos esos formatos correspondieran al Distrito, 07, fueran válidos caso que no se actualiza en el presente asunto, de sumar los sesenta y dos apoyos a que hace referencia a los mil seiscientos sesenta y uno, nos da una cantidad menor a la requerida para obtener el derecho al registro.

Por lo que resulta ocioso realizar el análisis de cuántos de esos sesenta y dos apoyos corresponden al Distrito en comento, ya que ni con todos ellos alcanza el umbral solicitado.

En ese orden de ideas, se llega a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1875	2231	1723	1.83%

De lo anterior se desprende que, del total de apoyos ciudadanos obtenidos, se tiene una cantidad de quinientos ocho respaldos nulos.

Improcedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las aspirantes a la candidatura independiente en la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, cuenta con un mil setecientos veintitrés manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual NO representa el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar que no es procedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente, a las aspirantes, por NO haber obtenido, en su respectiva demarcación, el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el incumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 07, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados e candidatura independiente al cargo de elección de Diputación por el principio de mayoría relativa, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina que NO procedente el derecho a ser registradas en candidatura independiente a las aspirantes integrantes de la fórmula de Diputación por el principio de mayoría relativa, CC. Yanet López Moreno y Denice Adriana Pérez Sánchez, toda vez que **no obtuvieron**, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La ciudadana Yanet López Moreno que encabeza la fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 07, en Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO.- La presente resolución, versa únicamente sobre el incumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a la aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

Dada en Corregidora, Qro., el nueve de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JOSÉ MANUEL GAMBOA ÁVILA	√	
ING. MARTHA MIRIAM CANO GARDUÑO	√	
LIC. ADRIANA MARTÍNEZ MALAGÓN	√	
MVZ. ARTURO REYES LÓPEZ	-----	-----
LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS	√	

LIC. ERIKA ALEJANDRA SÁNCHEZ RÍOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS SALDIERNA
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito, licenciado Jesús Alejandro Rivas Saldierna, Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Corregidora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Corregidora, Qro., al día diez del mes de marzo del año dos mil dieciocho, DOY FE.--

Lic. Jesús Alejandro Rivas Saldierna
Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, Corregidora
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/002/18

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: FORMULA ENCABEZADA OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACION POR EL DISTRITO 09

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes a de la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:	Octaviano Sánchez Martínez, Diputado propietario. Andrea Méndez Munguía, Diputada Suplente.
Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Instituto Nacional: Instituto:	Instituto Nacional Electoral. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la y el aspirante presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestó su intención de postularse como Aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Diputado por el Distrito 09, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la y el Aspirante, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a la y la aspirante el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre, a través de oficio SE/3265/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por la y el Aspirante. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XVII.- Manifestación de la y el Aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho la y el aspirante, presentaron escrito ante este Consejo, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato impreso de manera indistinta Visible a fojas ciento veintitrés del expediente.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a la y el Aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el Distrito 09 de manera personal, mediante oficio número DEOEPYPP/061/2018, en fecha seis de enero de la presente anualidad, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos recibidos en este Consejo la y el Aspirante presentaron los siguientes formatos de respaldo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible en fojas
25 de enero de 2018	856 (ochocientos cincuenta y seis)	137
31 de enero de 2018	526 (quinientos veintiséis)	156
02 de febrero de 2018	427 (cuatrocientos veintisiete)	167
06 de febrero de 2018	372 (trescientos setenta y dos)	176
06 de febrero de 2018	200 (doscientos)	179
06 de febrero de 2018	127 (ciento veintisiete)	184
06 de febrero de 2018	78 (setenta y ocho)	188

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo de ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero del presente años, mediante oficio número CD09/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/541/18, de fecha veintisiete de febrero del dos mil ocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día dos de marzo se notificó a la y el Aspirante, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ en adelante DERFE.

XXX.- Manifestación del aspirante: la y el Aspirante, estando en tiempo no realizaron manifestaciones con relación a los resultados de la verificación.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrada y registrado en candidatura independiente, a la y el Aspirante al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a las candidaturas sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de la y el Aspirante.

A partir de entonces, la y el Aspirante a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que las y los ciudadanos tengan derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
09	99,696	1993.92	1,994

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto la y el Aspirante adicionalmente optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través del formato físico de respaldo ciudadano y la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD09/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por la y el Aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Octaviano Sánchez Martínez	Diputado	Distrito 09	1994 (mil novecientos noventa y cuatro)	2586 (dos mil quinientos ochenta y seis)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018 la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 09 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

ASPIRANTE	CARGO
Octaviano Sánchez Martínez	Diputado Propietario
Andrea Méndez Munguía	Diputada Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, la y el Aspirante presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
25 de enero de 2018	856 (ochocientos cincuenta y seis)
31 de enero de 2018	526 (quinientos veintiséis)
02 de febrero de 2018	427 (cuatrocientos veintisiete)
06 de febrero de 2018	372 (trescientos setenta y dos)
06 de febrero de 2018	200 (doscientos)
06 de febrero de 2018	127 (ciento veintisiete)
06 de febrero de 2018	78 (setenta y ocho)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, la y el Aspirante, mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil quinientos ochenta y ocho respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO				
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total	
Válida		En lista nominal	2498	
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	En lista nominal	1	
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	1	
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	19	
Nula		Baja por cancelación de trámite	7	
Nula		Baja por duplicado	5	
Nula		Baja por no encontrado	15	
Nula		Baja por suspensión de derechos políticos	1	
Nula		Fuera del ámbito geográfico	13	
Nula		Solo en padrón	26	
		Total en formato impreso	2586	
FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			2
		Total en la app		2
Total de respaldo captado				2588

Asimismo, de las dos manifestaciones obtenidas mediante el uso de la aplicación se desprende que ambas fueron válidas.

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número CD09/022/2018, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente la y el Aspirante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros los resultados de la compulsión realizada de los respaldos ciudadanos obtenidos de la fecha comprendida del ocho de enero al seis de febrero de la presente anualidad y fue realizada al aspirante el día dos de marzo del presente año, por lo que su término de cuarenta y ocho horas trascurrieron de las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, del día dos de marzo, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de marzo de los presentes. Por lo que la y el Aspirante no realizaron manifestación alguna.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de la y el Aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
1994 (mil novecientos noventa y cuatro)	2588 (dos mil Quinientos ochenta y ocho)	2500 (dos mil quinientos)	2.5 %

De lo anterior se colige que la y el Aspirante presentaron un total de 88 (ochenta y ocho) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior, y en virtud de que la y el Aspirante a la candidatura independiente cuentan con dos mil quinientas, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera** el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrada y registrado en candidatura independiente, la y el Aspirante al rubro indicados, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por la y el aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y (81 u 82 fracciones II y XI según corresponda), 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de la y el ciudadano que tendrán derecho a ser registrados e candidatura independientes al cargo de elección de Diputado del Distrito 09, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **procedente** el derecho a ser registrada y registrado en candidatura independiente a la y el Aspirante integrantes de la fórmula de Diputado el C. Octaviano Sánchez Martínez en calidad de propietario y Andrea Méndez Munguía en calidad de suplente, a la elección de Diputación por el Distrito 09, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Aspirante que encabeza la fórmula a la elección al cargo de la Diputación del 09 Distrito, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a l(a) aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en san Juan del Río, Qro., el seis de febrero de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Lic. Rosalba Rojas González, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ROSA MARÍA CERVANTES RÍOSCONSEJERA PRESIDENTA	√	
LIC. ARACELI LÓPEZ JARAMILLO CONSEJERA	√	
C.P. ENEIDA SUSANA OSORNIO VILLALBA	√	
LIC. M. NOEMÍ CANDELAS ROMO	√	
LIC. RICARDO CARLOS GARCÍA	√	

 Lic. Rosa María Cervantes Ríos
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

 Lic. Rosalba Rojas González
 Secretaria Técnica del
 Consejo Distrital 09
 Rúbrica

(La) suscrito (a), Lic. Rosalba Rojas González titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 con cabecera en San Juan del Río, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 16 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los siete días del mes de Marzo del año 2018, DOY FE.-----

Lic. Rosalba Rojas González
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD09/CI/001/2018-P

ASPIRANTE: PLANILA ENCABEZADA POR RUBÉN RÍOS TEJEIDA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Juan del Río, Querétaro, a primero de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los Aspirantes de la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:

Rubén Ríos Tejeida, **Presidente Municipal**, María Natalia Evelia Tejeida Romero, Síndico Propietario 1, María de Jesús Sánchez Mireles, Síndico Suplente 1, Nayeli Olivas Vázquez, Síndico Propietario 2, Mariana Ríos Tejeida, Síndico Suplente 2, Jessica Marisa Villanueva Rosas, Regidora 1, Blanca Alicia Sánchez Mireles Regidora Suplente 1, Gerardo Vilchis Bernal, Regidor Propietario 2, Julio Aarón Montiel Salas, Regidor Suplente 2, Ma. Macrina Bartolo Badillo, Regidora Propietaria 3, Liliana Vázquez Ramírez, Regidora Suplente 3, Abelardo Néstor Cortez Estrada, Regidor Propietario 4, Pablo Javier Ríos Sánchez, Regidor Suplente 4, Lucia Nely Zurita Sánchez, Regidora Propietaria 5, María Guadalupe Ríos Sánchez, Regidora Suplente 5, José Cándido Estrella Estrella, Regidor Propietario 6, Clemente Agustín Moreno Ordaz, Regidor Suplente 6, en lista de representación proporcional, Rubén Ríos Tejeida, Regidor Propietario 1, José Cándido Estrella Estrella, Regidor Suplente 1, Jessica Marisa Villanueva Rosas, Regidora Propietaria 2, Lucia Nely Zurita Sánchez Regidora Suplente 2, Abelardo Néstor Cortez Estrada, Regidor Propietario 3, Julio Aarón Montiel Salas, Regidor Suplente 3, María de Jesús Sánchez Mireles, Regidora Propietaria 4, Blanca Alicia Sánchez Mireles, Regidora Suplente 4, Ma. Macrina Bartolo Badillo, Regidora Propietaria 5, María Guadalupe Ríos Sánchez, Regidora Suplente 5.

Consejo:

Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Manifestaciones de respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. Las y los Aspirante presentaron el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a la candidatura independiente, a cargo de Presidente Municipal, de San Juan del Río, Querétaro, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la no presentación de la solicitud de registro: Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Rubén Ríos Tejeida, como aspirante a la candidatura independiente, al cargo de elección popular de Presidente municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. Debido al incumplimiento de la prevención realizada mediante el proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y que le fuera notificado de manera personal en fecha veinte del mes y año referidos, teniendo como plazo para dar contestación a la prevención de cuarenta y ocho horas, para que subsanara la omisión de la presentación de la Constancia de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, con el apercibimiento que en caso de no atender la prevención en los plazos y términos señalados, se tendría como no presentado el escrito de manifestación, Por lo que derivado del incumplimiento del solicitante, se hace efectivo del apercibimiento decretado en el proveído de cuenta, pues la constancia de residencia señalada para la procedencia del registro como aspirante a candidatura independiente, es un requisito indispensable para su otorgamiento. No obstante que la autoridad en cuestión le respeto la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

XIII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: Con fecha dos de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro del C. Rubén Ríos Tejeida, como aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia municipal, de la planilla del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia emitida en el expediente TEEQ-RAP-1/2017, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual revocó la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, misma que le fuera notificada al Organismo Público el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

XIV.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los Aspirantes el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

XV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete el aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano de manera indistinta, utilizando la app móvil y el formato impreso. Visible a fojas doscientos cuarenta y cuatro del expediente.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3265/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los Aspirantes. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a las y los Aspirantes.

XIX.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los Aspirantes.

XX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XXI.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Les fueron entregados a las y los Aspirantes de manera personal, mediante oficio número DEOEPyPP/107/2018 en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos de respaldo ciudadano RC-MA, personalizados.

XXII.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXIII.- Recepción de respaldo ciudadano mediante uso del formato impreso: Ante este Consejo las y los Aspirantes presentaron formato físicos de respaldo ciudadano con forme a las siguientes cantidades y fechas:

Fechas.	No. de formatos de respaldo ciudadano recibidos.	Visible a foja.
15/01/2018	319	259
22/01/2018	550	265
29/01/2018	715	274
03/02/2018	707	278
05/02/2018	671	283
06/02/2018	542	283
06/02/2018	902	287
Total 4406 (Cuatro mil cuatrocientos seis)		

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIV.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y en el sitio de internet del Instituto y; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVI.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano: El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que quienes aspiraron a una Candidatura Independiente y utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera en este Consejo solicitud alguna.

XXVII.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número **CD09/022/2018**, la Secretaría Técnica de este Consejo remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos y captados presentados en el formato impreso.

XXVIII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto,¹ a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,² la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXIX.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/554/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día dos de marzo del presente año, se notificó a las y los Aspirantes de manera personal, a fin de que manifestaran lo que a su interés conviniera.

XXXI.- Manifestación del aspirante: Vencido el plazo otorgado a las y los Aspirantes, para lo efectos precisados en el artículo 33, fracción IV de los Lineamientos, no se recibió en este Consejo escrito alguno.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, o no, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III distritales, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, las y los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

¹ En adelante Director.

² En adelante DERFE.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que los y las Aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los Aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

³ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspira a la candidatura independiente, conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatura independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que las y los ciudadanos tengan derecho a ser registrados en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, las y los Aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
San Juan del Río	193,744	3,874.88	3,875

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los Aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los Aspirantes obraron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano de manera indistinta, utilizando la aplicación móvil y el formato impreso. Lo cual hizo del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete el aspirante, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

De lo anterior se desprende que las y los Aspirantes, necesitaban obtener, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro el equivalente a por lo menos el dos por ciento del listado nominal de electores, con corte al mes de julio del dos mil diecisiete, y que asciende a un mínimo de tres mil ochocientos setenta y cinco manifestaciones de apoyo válidas.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número **CD09/022/2018** trece de febrero de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los Aspirantes en formato físico, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Rubén Ríos Tejeida	Ayuntamiento	San Juan del Río, Querétaro	3875 (Tres mil ochocientos setenta y cinco).	4406 (Cuatro mil cuatrocientos seis).

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores del municipio de San Juan del Río, Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

ASPIRANTE	CARGO
Rubén Ríos Tejeida	Presidente Municipal
María Natalia Evelia Tejeida Romero	Síndico Propietario 1
María de Jesús Sánchez Mireles	Síndico Suplente 1
Nayeli Olivas Vázquez	Síndico Propietario 2
Mariana Ríos Tejeida	Síndico Suplente 2
Jessica Marisa Villanueva Rosas	Regidora 1
Blanca Alicia Sánchez Mireles	Regidora Suplente 1
Gerardo Vilchis Bernal	Regidor Propietario 2
Julio Aarón Montiel Salas	Regidor Suplente 2
Ma. Macrina Bartolo Badillo	Regidora Propietaria 3
Liliana Vázquez Ramírez	Regidora Suplente 3
Abelardo Néstor Cortez Estrada	Regidor Propietario 4
Pablo Javier Ríos Sánchez	Regidor Suplente 4
Lucia Nely Zurita Sánchez	Regidora Propietaria 5
María Guadalupe Ríos Sánchez	Regidora Suplente 5
José Cándido Estrella Estrella	Regidor Propietario 6
Clemente Agustín Moreno Ordaz	Regidor Suplente 6
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Rubén Ríos Tejeida	Regidor Propietario 1
José Cándido Estrella Estrella	Regidor Suplente 1
Jessica Marisa Villanueva Rosas	Regidora Propietaria 2
Lucia Nely Zurita Sánchez	Regidora Suplente 2
Abelardo Néstor Cortez Estrada	Regidor Propietario 3
Julio Aarón Montiel Salas	Regidor Suplente 3
María de Jesús Sánchez Mireles	Regidora Propietaria 4
Blanca Alicia Sánchez Mireles	Regidora Suplente 4
Ma. Macrina Bartolo Badillo	Regidora Propietaria 5
María Guadalupe Ríos Sánchez	Regidora Suplente 5

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los Aspirantes presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
15 de enero de 2018	319 (trecientos diecinueve)
22 de enero de 2018	550 (Quinientos cincuenta)
29 de enero de 2018	715 (setecientos quince)
03 de febrero de 2018	707 (setecientos siete)
05 de febrero de 2018	671 (seiscientos setenta y uno)
06 de febrero de 2018	1444 (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)
Total 4406 (Cuatro mil cuatrocientos seis)	

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los Aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de ochenta y nueve manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Formato impreso				
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total	
Válida		En lista nominal	4037	
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	Baja por no encontrado	2	
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	En lista nominal	1	
Nula	Carece de firma o huella	Baja por no encontrado	2	
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	3	
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	22	
Nula	Duplicado mismo aspirante	En lista nominal	1	
Nula		Baja por cancelación de tramite	19	
Nula		Baja por duplicado	7	
Nula		Baja por no encontrado	174	
Nula		Duplicado mismo aspirante	2	
Nula		Fuera del ámbito geográfico	95	
Nula		Solo en padrón	41	
		Total en formato impreso	4406	
Formato en aplicación				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			86
Nula	Duplicado mismo aspirante			1

Nula	Padrón electoral		2
		Total en la app	89
Total de respaldo captado			4495

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/554/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las y los Aspirantes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Dicha notificación, contemplo los siguientes rubros los resultados de la compulsión realizada de los respaldos ciudadanos obtenidos de la fecha comprendida del ocho de enero al seis de febrero de la presente anualidad y fue realizada al aspirante el día dos de marzo del presente año, por lo que su término de cuarenta y ocho horas transcurrieron de las dieciocho horas con treinta y ocho minutos horas, del día dos de marzo concluyendo a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo de los presentes y fenecido ese plazo no se recibió manifestación alguna.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los Aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
3875 (tres mil ochocientos setenta y cinco).	4495 (cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco).	4123 (cuatro mil doscientos nueve)	2.15 % (dos punto quince por ciento)

De lo anterior, se colige que las y los Aspirantes obtuvieron un total de trescientos setenta y dos manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los Aspirantes, cuentan con cuatro mil ciento veintitrés, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual **supera el dos por ciento** del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, del referidos Aspirantes, por haber obtenido, más del el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los Aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes al cargo de elección de Ayuntamiento al municipio de San Juan del Río, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **procedente** el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a quienes integran de la planilla de Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, encabezadas por el C. Rubén Ríos Tejeida, candidato independiente para Presidente Municipal, como se aprecia en la siguiente tabla:

ASPIRANTE	CARGO
Rubén Ríos Tejeida	Presidente Municipal
María Natalia Evelia Tejeida Romero	Síndico Propietario 1
María de Jesús Sánchez Mireles	Síndico Suplente 1
Nayeli Olivas Vázquez	Síndico Propietario 2
Mariana Ríos Tejeida	Síndico Suplente 2
Jessica Marisa Villanueva Rosas	Regidora 1
Blanca Alicia Sánchez Mireles	Regidora Suplente 1
Gerardo Vilchis Bernal	Regidor Propietario 2
Julio Aarón Montiel Salas	Regidor Suplente 2
Ma. Macrina Bartolo Badillo	Regidora Propietaria 3
Liliana Vázquez Ramírez	Regidora Suplente 3
Abelardo Néstor Cortez Estrada	Regidor Propietario 4
Pablo Javier Ríos Sánchez	Regidor Suplente 4
Lucia Nely Zurita Sánchez	Regidora Propietaria 5
María Guadalupe Ríos Sánchez	Regidora Suplente 5
José Cándido Estrella Estrella	Regidor Propietario 6
Clemente Agustín Moreno Ordaz	Regidor Suplente 6
LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Rubén Ríos Tejeida	Regidor Propietario 1
José Cándido Estrella Estrella	Regidor Suplente 1
Jessica Marisa Villanueva Rosas	Regidora Propietaria 2
Lucia Nely Zurita Sánchez	Regidora Suplente 2
Abelardo Néstor Cortez Estrada	Regidor Propietario 3
Julio Aarón Montiel Salas	Regidor Suplente 3
María de Jesús Sánchez Mireles	Regidora Propietaria 4
Blanca Alicia Sánchez Mireles	Regidora Suplente 4
Ma. Macrina Bartolo Badillo	Regidora Propietaria 5
María Guadalupe Ríos Sánchez	Regidora Suplente 5

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Aspirante que encabeza la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, remitiéndoles copia certificada de la misma a las y los Aspirantes o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en San Juan del Río, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ROSA MARÍA CERVANTES RÍOS CONSEJERA PRESIDENTA	√	
LIC. ARACELI LÓPEZ JARAMILLO CONSEJERA	√	
C.P. ENEIDA SUSANA OSORNIO VILLALBA	√	
LIC. M. NOEMÍ CANDELAS ROMO	√	
LIC. RICARDO CARLOS GARCÍA	√	

 Lic. Rosa María Cervantes Ríos
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

 Lic. Rosalba Rojas González
 Secretaria Técnica del
 Consejo Distrital 09
 Rúbrica

El (La) suscrito (a), Lic. Rosalba Rojas González titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 con cabecera en San Juan del Río, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 19 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los siete días del mes de Marzo del año 2018, DOY FE.-----

Lic. Rosalba Rojas González
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD10/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: PLANILLA ENCABEZADA POR RAMÓN MALAGÓN SILVA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Pedro Escobedo, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en el municipio de Pedro Escobedo, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas en candidatura independiente a las y los Aspirantes que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:

Ramón Malagón Silva				
Presidencia Municipal				
Fórmula por el principio de mayoría relativa				
Cargo	Propietario /a	Género	Suplente	Género
Síndica	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino
Síndica	María Concepción Arteaga Reséndiz	Femenino	Luz Elena Álvarez Grande	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Francisco Olvera de Vicente	Masculino	Horacio Martínez Rodríguez	Masculino
Regidor 2 mayoría relativa	Juana Aidé Álvarez Rodríguez	Femenino	Ma. Elizett Mancilla Vega	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Gustavo Botello Botello	Masculino	Porfirio Martínez Sánchez	Masculino
Regidor 4	Nancy	Femenino	Anayeli	Femenino

mayoría relativa	Rebeca Botello Montes	o	Ramírez Paulín	o
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario /a	Género	Suplente	Género
Regidor 1 representación proporcional	Ramón Malagón Silva	Masculino	Dellanira Suárez Evangelista	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulín	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

Consejo: Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Criterios: Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional Electoral

Instituto

Nacional:

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**Manifestacion
es o apoyos:** Manifestaciones de respaldo ciudadano.

**Periódico
Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicho Acuerdo fue confirmado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron, ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos a las y los aspirantes, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete por conducto de su representante.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los Aspirantes el día primero de noviembre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de Expedientes al Consejo: Con fecha veinte nueve de diciembre de dos mil diecisiete y mediante oficio número SE/3259/17, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto se recibió en las instalaciones de este Consejo el expediente IEEQ/CI/036/2017-P, notificándole de manera personal a las y los Aspirantes de su llegada, registrándose en el Libro de Gobierno de este Consejo, bajo el número de expediente IEEQ/CD10/CI/001/2017-P.

XVII. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho¹ las y los Aspirantes, presentaron escrito ante este Consejo, en el cual manifestó su voluntad de recabar las

¹ En lo subsecuente las fechas corresponde al año dos mil dieciocho, salvo precisión en contrario

manifestaciones de apoyo ciudadano por medio del formato físico y de la aplicación móvil. Visible a foja 255 del expediente.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual se notificó previamente a las y los Aspirantes por conducto de su representante el quince de diciembre de dos mil diecisiete, acudiendo a la Capacitación.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de Formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, en fecha seis de Enero, les fueron entregados a las y los Aspirantes, de manera personal los formatos físicos RC-MA para recabar y presentar el apoyo ciudadano, así como en medio óptico mediante el oficio DEOEPyPP/095/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Quienes aspiraron a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que comprendieron del ocho de enero al seis de febrero.

XXII.- Recepción de manifestaciones de respaldo ciudadano mediante el uso del formato impreso: ante este Consejo las y los Aspirantes presentaron formatos físicos de respaldo ciudadano conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	No. de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
17/01/2018	700 (Setecientos)	262
24/01/2018	433 (Cuatrocientos treinta y tres)	266
02/02/2018	333 (Trescientos treinta y tres)	270
06/02/2018	264 (Doscientos sesenta y cuatro)	274
06/02/2018	41 (Cuarenta y uno)	275
Total 1,771 (Mil setecientos setenta y uno)		

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron debidamente capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las y los Aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el Secretario Técnico cubrió guardia hasta las veinte cuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que quienes aspiraron a una candidatura independiente y utilizaron la aplicación móvil solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera en este Consejo solicitud alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero y mediante el oficio número CD10/017/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo remitió a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos recibidos y captados mediante el formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/546/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multitudada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día dos de marzo, se notificó al aspirante, de manera personal, a fin de que manifestara lo que a su intereses convenga.

XXX.- Manifestación del aspirante: Vencido el plazo otorgado al aspirante, para los efectos precisados en el artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, no se recibió en este Consejo escrito alguno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de la ciudadanía que tendrá, o no, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195 de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, las y los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

² En adelante Director

³ En adelante DERFE

En contraste, en caso de que las y los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los Lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por Mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio Pedro Escobedo, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente, conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero.

De esta manera, para que las y los ciudadanos tengan derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Pedro Escobedo	49,265	985.3	986

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, mismos que fueron aprobados por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del portal web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los Aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la utilización de los formatos físicos y de la aplicación móvil, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo mediante escrito presentado el dos de enero, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

De lo anterior se desprende que las y los Aspirantes, necesitaban obtener, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el equivalente a, por lo menos, el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete y que asciende a un mínimo de novecientos ochenta y seis manifestaciones de apoyo válidas.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD10/017/2018 de fecha doce de enero, El Secretario Técnico de este Consejo remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los Aspirantes en formato físico, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Ramón Malagón Silva	Ayuntamiento	Pedro Escobedo	986	1,781

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

Ramón Malagón Silva				
Presidencia Municipal				
Fórmula por el principio de mayoría relativa				
Cargo	Propietario/a	Género	Suplente	Género
Síndica	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

Síndica	María Concepción Arteaga Reséndiz	Femenino	Luz Elena Álvarez Grande	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Francisco Olvera de Vicente	Masculino	Horacio Martínez Rodríguez	Masculino
Regidor 2 mayoría relativa	Juana Aidé Álvarez Rodríguez	Femenino	Ma. Elizett Mancilla Vega	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Gustavo Botello Botello	Masculino	Porfirio Martínez Sánchez	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulín	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario/a	Género	Suplente	Género
Regidor 1 representación proporcional	Ramón Malagón Silva	Masculino	Dellanira Suárez Evangelista	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulín	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los Aspirantes presentaron ante este Consejo, las siguientes manifestaciones:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
17-01-2018	700 (setecientos)
24-01-2018	433 (cuatrocientos treinta y tres)
02-02-2018	333 (trescientos treinta y tres)
06-02-2018	274 (doscientos setenta y cuatro)
06-02-2018	41 (cuarenta y uno)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los Aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de 613 (seiscientos trece) manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de **2,394 (dos mil trescientos noventa y cuatro)** respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR DUPLICADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR NO ENCONTRADO	DEFUNCION
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS	CANCELACION DE TRAMITE

POLITICOS	
BAJA POR DEFUNCION	
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados los clasifiqué en los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente de la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Formato impreso			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		En lista nominal	1662
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	En lista nominal	1
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	3
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	9
Nula		Baja por cancelación de tramite	6
Nula		Baja por duplicado	1
Nula		Baja por no encontrado	39
Nula		Baja por suspensión de derechos políticos	1
Nula		Duplicado mismo aspirante	40
Nula		Fuera del ámbito geográfico	9
Nula		Solo en padrón	10
		Total en formato impreso	1781

Aplicación Móvil				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			562
Nula	Bajas	Perdida de vigencia		3
Nula	Bajas	Suspensión de derechos		2
Nula	Con inconsistencia		Firma no válida	2
Nula	Con inconsistencia		Fotocopia de credencial para votar	1
Nula	Con inconsistencia		Otra	10
Nula	Datos no encontrados			8

Nula	Duplicado mismo aspirante			8
Nula	Fuera ámbito geográfico			10
Nula	Padrón electoral			7
			TOTAL	613

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/546/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó personalmente a las y los Aspirantes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestaran lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes. Y vencido el plazo otorgado para tales efectos no se recibió escrito alguno al respecto.

Dicha notificación fue realizada mediante el oficio CD10/022/2018 a las nueve horas con treinta y siete minutos del día dos de marzo, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación feneció a las nueve horas con treinta y siete minutos del día cuatro de marzo, sin que dentro del plazo otorgado se recibiera escrito alguno.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los Aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje de la Lista nominal con corte a julio anterior a la elección en Pedro Escobedo.
986	2,394	2,224	4.85%

De lo anterior, se colige que las y los Aspirantes presentaron, un total de 170 (ciento setenta) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los Aspirantes a la candidatura independiente cuentan con 2,224 (dos mil doscientas veinticuatro) manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera** el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los Aspirantes por haber obtenido, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los Aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99 de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a la elección del cargo de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina **procedente** el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a quienes integran la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo encabezadas por Ramón Malagón Silva, Candidato Independiente para Presidente Municipal, como se aprecia en la siguiente tabla:

Ramón Malagón Silva				
Presidencia Municipal				
Fórmula por el principio de mayoría relativa				
Cargo	Propietario/a	Género	Suplente	Género
Síndica	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino
Síndica	María Concepción Arteaga Reséndiz	Femenino	Luz Elena Álvarez Grande	Femenino
Regidor 1 mayoría relativa	Francisco Olvera de Vicente	Masculino	Horacio Martínez Rodríguez	Masculino
Regidor 2 mayoría relativa	Juana Aidé Álvarez Rodríguez	Femenino	Ma. Elizett Mancilla Vega	Femenino
Regidor 3 mayoría relativa	José Gustavo Botello Botello	Masculino	Porfirio Martínez Sánchez	Masculino
Regidor 4 mayoría relativa	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulín	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario/a	Género	Suplente	Género
Regidor 1 representación proporcional	Ramón Malagón Silva	Masculino	Dellanira Suárez Evangelista	Femenino
Regidor 2 representación proporcional	Nancy Rebeca Botello Montes	Femenino	Anayeli Ramírez Paulín	Femenino
Regidor 3 representación proporcional	Liliana Orta Lindero	Femenino	María de los Ángeles Mauricio Morales	Femenino

Toda vez que obtuvieron el respaldo Ciudadano de más del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Aspirante que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente al aspirante o por conducto de su representante, la presente determinación en sus términos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, remitiéndole copia certificada de la misma.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Pedro Escobedo, Querétaro, el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ	√	
LIC. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ	√	
PSIC. NANCY CAROLINA MEDRANO MACÍAS	√	
ING. EMILIO BÁRCENAS FERRUZCA	√	
ING. ARMANDO URIBE GARCÍA.	√	

ING. ARMANDO URIBE GARCÍA
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE
Secretario Técnico
Rúbrica

El (la) suscrito (a) Lic. Vicente Reséndiz Olalde, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 con cabecera en Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de -18- foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Pedro Escobedo Qro., a los seis días del mes de Marzo del año 2018.- DOY FE.-

Lic. Vicente Reséndiz Olalde
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/003/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/CI/003/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR ALFREDO GABRIEL ALISEDA BARRIGA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Tequisquiapan, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente las y los Aspirantes de la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:

- Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, Presidente Municipal;
 - Jacqueline Hernández Ortega, Síndico propietario 1;
 - Janette Montserrat Sánchez Hernández, Síndico suplente 1;
 - Síndico propietario y suplente 2, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete;
 - Gimena Trejo Chávez, Regidora propietaria 1;
 - Laura Fernanda Garza Cerezo, Regidora suplente 1;
 - Ángel Rafael Sánchez Hernández, Regidor propietario 2;
 - Giovanni Rodríguez Chavero, Regidor suplente 2;
 - Regidor propietario y suplente 3, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete;
 - Regidor propietario y suplente 4, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete,
 - Regidor propietario y suplente 5, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete.
- En lista de representación proporcional:
- Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, Regidor propietario 1;
 - Jannette Montserrat Sánchez Hernández, Regidora suplente 1;
 - Jacqueline Hernández Ortega, Regidora propietaria 2;
 - Laura Fernanda Garza Cerezo, Regidora suplente 2;
 - Regidor propietario y suplente 3, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos

	mil diecisiete.
	•Regidor propietario y suplente 4, suprimidos por acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
Consejo:	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Manifestaciones de respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los Aspirantes, presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la no presentación de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la no presentación de la solicitud de registro las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

XIII.- Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que revoca la resolución emitida por el Consejo General: El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-34/2017, entablado por el aspirante, dictó sentencia mediante la cual determinó revocar la resolución emitida por el Consejo General, y le ordenó al Instituto para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la misma, previniera al aspirante, a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los términos y condiciones descritos en el apartado sexto del cuerpo de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

XIV.- Resolución del Consejo General emitida en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-34/2017: Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, emitió una nueva resolución, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-34/2017, mediante la cual resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro.

XV.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar

apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año.

XVI.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVII.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales, para el proceso electoral en comento.

XVIII. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3256/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los Aspirantes. Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XIX.- Manifestación de las y los Aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho, las y los Aspirantes presentaron escrito ante este Consejo, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y a través de la aplicación móvil. Visible a foja 327 del expediente al rubro señalado.

XX.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los Aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XXI.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XXII.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los Aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; les fueron entregados las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de manera personal, mediante oficio número DEOEPYPP/101/2018 en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXIII.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los Aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XIV.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante veintidós escritos presentados en este Consejo los Aspirantes presentaron los siguientes respaldos:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	Visible en foja
08/01/2018	14 (catorce)	333
09/01/2018	8 (ocho)	334
09/01/2018	18 (dieciocho)	335
11/01/2018	14 (catorce)	341
13/01/2018	17 (diecisiete)	342
15/01/2018	47 (cuarenta y siete)	348
20/01/2018	39 (treinta y nueve)	354
22/01/2018	39 (treinta y nueve)	359
24/01/2018	46 (cuarenta y seis)	360
26/01/2018	24 (veinticuatro)	365
29/01/2018	68 (sesenta y ocho)	370
30/01/2018	242 (doscientos cuarenta y dos)	371
31/01/2018	195 (ciento noventa y cinco)	372
31/01/2018	215 (doscientos quince)	373

01/02/2018	260	(doscientos sesenta)	380
01/02/2018	226	(doscientos veintiséis)	381
01/02/2018	131	(ciento treinta y uno)	382
02/02/2018	167	(ciento sesenta y siete)	383
03/02/2018	525	(quinientos veinticinco)	392
05/02/2018	87	(ochenta y siete)	399
06/02/2018	330	(trescientos treinta)	400
06/02/2018	339	(trescientos treinta y nueve)	401

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXV.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los Aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. En el caso de las y los Aspirantes, éste determinó optar por ambas opciones.

XXVI.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismo que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto y; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXVII.- Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVIII.- Remisión de base de datos: El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD11/033/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹ la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXIX.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXX.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/DERFE/1016/18; INE/DERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/558/18, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXXI.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se realizó proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los resultados y el mismo se notificó en los estrados de este Consejo.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Dirección

³ En adelante, DERFE.

CONSIDERANDOS:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, encabezada por la aspirante al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los Consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los Aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los Aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal de la, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a las candidaturas sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-34/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, aprobó por seis votos a favor y uno en contra, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes en candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en calidad de aspirantes.

A partir de entonces, al aspirante a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los Aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los Aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los Aspirantes, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas opciones, lo cual hicieron del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD11/033/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados en formato impreso por las y los Aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Alfredo Gabriel Aliseda Barriga	Ayuntamiento	Tequisquiapan	1,010	3,050

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de las y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

Alfredo Gabriel Aliseda Barriga Masculino				
PRESIDENCIA MUNICIPAL				
FORMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Janette Monserrat Sánchez Hernández	Femenino
Síndico 2	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 1 Mayoría Relativa	Gimena Trejo Chávez	Femenino	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	Ángel Rafael Sánchez Hernández	Masculino	Giovanny Rodríguez Chavero	Masculino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 4 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 5 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Alfredo Gabriel Aliseda Barriga	Masculino	Janette Monserrat Sánchez Hernández	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 4 Representación Proporcional	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			

*5

Lo anterior sin perjuicio de que en la etapa correspondiente al registro de la candidatura, las y los Aspirantes subsanen las inconsistencias plasmadas y descritas en la resolución en comento, observando las disposiciones en materia de paridad de género. Tal como lo señala Considerando Segundo, párrafo 35 de la ya multicitada resolución del Consejo General.

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, las y los Aspirantes presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
08/01/2018	14 (catorce)
09/01/2018	8 (ocho)
09/01/2018	18 (dieciocho)
11/01/2018	14 (catorce)

⁵ Así se aprobó el registro al emitir resolución en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-34/2017.

13/01/2018	17	(diecisiete)
15/01/2018	47	(cuarenta y siete)
20/01/2018	39	(treinta y nueve)
22/01/2018	39	(treinta y nueve)
24/01/2018	46	(cuarenta y seis)
26/01/2018	24	(veinticuatro)
29/01/2018	68	(sesenta y ocho)
30/01/2018	242	(doscientos cuarenta y dos)
31/01/2018	195	(ciento noventa y cinco)
31/01/2018	215	(doscientos quince)
01/02/2018	260	(doscientos sesenta)
01/02/2018	226	(doscientos veintiséis)
01/02/2018	131	(ciento treinta y uno)
02/02/2018	167	(ciento sesenta y siete)
03/02/2018	525	(quinientos veinticinco)
05/02/2018	87	(ochenta y siete)
06/02/2018	330	(trescientos treinta)
06/02/2018	339	(trescientos treinta y nueve)

Dentro de los formatos de apoyos presentados por las y los Aspirantes recibidos en este Consejo, se encontró 1 (un) formato impreso RC-MA relativo a la manifestación de respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, a la planilla encabezada por el C. José Antonio Mejía Lira, mismo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, y en virtud de que dicho formato de respaldo ciudadano consagra la voluntad de la ciudadanía de respaldar la candidatura independiente de las y los Aspirantes de la planilla que encabeza el C. José Antonio Mejía Lira, el mismo fue registrado en la base de datos de dicho aspirante. Por lo que el número de respaldos presentados a favor de los Aspirantes fueron 3,050 (tres mil cincuenta).

Cabe mencionar que en el caso particular, las y los Aspirantes, mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron respaldo ciudadano alguno.

Teniendo así únicamente un total de 3,050 (tres mil cincuenta) respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRON	PADRON (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Formato Impreso			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		En lista nominal	2427

Nula	Carece de datos de identificación en el formato	Baja por no encontrado	4
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	6
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	69
Nula		Baja por cancelación de tramite	12
Nula		Baja por defunción	5
Nula		Baja por duplicado	6
Nula		Baja por no encontrado	35
Nula		Baja por suspensión de derechos políticos	1
Nula		Duplicado otro aspirante	425
Nula		Fuera del ámbito geográfico	20
Nula		Solo en padrón	40
		Total en formato impreso	3050

En la aplicación móvil				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Nula				0
		Total en la app		0
Total de respaldo captado				
3050				

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/558/18. Por lo que esta Secretaría Técnica realizó proveído y notificó mediante cédula publicada en los estrados del Consejo. Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los Aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
1,010	3,050	2,427	4.86%

De lo anterior, se colige que las y los Aspirantes presentaron un total de 623 (seiscientos veintitrés) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los Aspirantes cuentan con 2,427 (dos mil cuatrocientas veintisiete) manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, mismo que es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, de las y los referidos Aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los Aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley

General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidaturas independientes al cargo de elección de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los Aspirantes de la planilla de Ayuntamiento, que encabeza el C. Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, para la elección de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como se observa en la siguiente tabla:

Alfredo Gabriel Aliseda Barriga Masculino				
PRESIDENCIA MUNICIPAL				
FORMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Janette Monserrat Sánchez Hernández	Femenino
Síndico 2	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 1 Mayoría Relativa	Gimena Trejo Chávez	Femenino	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	Ángel Rafael Sánchez Hernández	Masculino	Giovanny Rodríguez Chavero	Masculino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 4 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 5 Mayoría Relativa	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Alfredo Gabriel Aliseda Barriga	Masculino	Janette Monserrat Sánchez Hernández	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	Jacqueline Hernández Ortega	Femenino	Laura Fernanda Garza Cerezo	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			
Regidor 4 Representación Proporcional	Se suprime en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.			

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento del apoyo de las y los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de planilla del Ayuntamiento al rubro indicado, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en todos sus términos en las siguientes veinticuatro horas a su aprobación, remitiendo copia certificada de la misma a las y los Aspirantes, o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. Dada en Tequisquiapan, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ALMA NIDIA VILLA NIETO	√	
ING. CRISPIN CAMACHO PÉREZ	√	
DRA. CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	√	
PROFR. HOMERO DE LEÓN VAZQUEZ	√	
LIC. CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	

Lic. Alma Nidia Villa Nieto
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Erika Pérez Ugalde
Secretaria Técnica
Rúbrica

El (la) suscrito (a) Lic. Erika Pérez Ugalde, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 19 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan., a los 06 días del mes de Marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Erika Pérez Ugalde
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/001/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/CI/001/2017-P.

ASPIRANTE: FORMULA QUE ENCABEZA EDUARDO RUIZ ÁLVAREZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 11.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Tequisquiapan, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes de la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:	Eduardo Ruiz Álvarez, Propietario. Fernando Máximo de Jesús, Suplente.
Consejo:	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Manifestaciones de respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga.</i>

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió al Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad. En el caso en concreto, el aspirante acudió a las mismas en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los Aspirantes, presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputados de mayoría relativa por el Distrito 11, acompañando la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito 11, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, lo cual fue notificado a los Aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3256/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los Aspirantes. Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada a los mismos.

XVII.- Manifestación de los Aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho, los Aspirantes presentaron escrito ante este Consejo, en el cual expresaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y a través de la aplicación móvil. Visible a foja 116 del expediente al rubro señalado.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los Aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; les fueron entregados a los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, de manera personal, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados. Ello mediante el oficio DEOEPyPP/078/2018.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante cinco escritos recibidos en este Consejo, se recibieron los formatos de respaldo ciudadano como a continuación se describe:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados		Visible en fojas
01/02/2018	1,000	(un mil)	123
03/02/2018	300	(trescientos)	149
04/02/2018	466	(cuatrocientos sesenta y seis)	155
06/02/2018	356	(trescientos cincuenta y seis)	171
06/02/2018	160	(ciento sesenta)	178

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. En el caso de los Aspirantes, estos determinaron optar por ambas opciones.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la

Coordinación de Comunicación Social del Instituto realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica de este Consejo, cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD11/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitieron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió al Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/541/18, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se realizó proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los resultados y el mismo se publicó en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados en candidatura independiente, los Aspirantes al rubro indicado

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los Consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante, DERFE.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los Aspirantes.

A partir de entonces, a los Aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatura independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los Aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
11	92,425	1848.5	1,849

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Por lo que los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General.

En el caso concreto los Aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambos medios, tanto el formato impreso como mediante la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD11/031/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados en formato impreso por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Eduardo Ruiz Álvarez	Diputado	Distrito 11	1,849	2,283

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 11 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

Nombre	Cargo
Eduardo Ruiz Álvarez	Diputado Propietario
Fernando Máximo de Jesús	Diputado Suplente

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, los Aspirantes presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados	
01/02/2018	1,000	(un mil)
03/02/2018	300	(trescientos)
04/02/2018	466	(cuatrocientos sesenta y seis)
06/02/2018	356	(trescientos cincuenta y seis)
06/02/2018	160	(ciento sesenta)

Cabe mencionar que la C. Paulina Raquel Chávez Lora, aspirante a candidatura independiente que encabeza la planilla al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho presentó y le fueron recibidos en este Consejo, formatos impresos de apoyo ciudadano en favor de su aspiración, entre los cuales se encontró 1 (un) formato impreso RC-DIP relativo a la manifestación de respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 11, en el estado de Querétaro, a favor de los Aspirantes, mismo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los Lineamientos y en virtud de que dicho formato de respaldo ciudadano consagra la voluntad de la ciudadanía de respaldar la candidatura independiente de la fórmula que encabeza el aspirante C. Eduardo Ruiz Álvarez, el mismo fue registrado en la base de datos de los Aspirantes.

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los Aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de 54 (cincuenta y cuatro) manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 2,337 (dos mil trescientos treinta y siete) respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FISICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRON	PADRON (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir. Obteniéndose los siguientes resultados:

Formato impreso			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		En lista nominal	2199
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	10
Nula		Baja por cancelación de tramite	9
Nula		Baja por duplicado	1
Nula		Baja por no encontrado	14
Nula		Baja por suspensión de derechos políticos	1
Nula		Duplicado mismo aspirante	2
Nula		Fuera del ámbito geográfico	5
Nula		Solo en padrón	42
		Total en formato impreso	2283

Formatos en la aplicación				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			52
Nula	Datos no encontrados			1
Nula	Padrón electoral			1
		Total en la		54

		Aplicación		
TOTAL DE RESPALDO CAPTADO				
2337				

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio número DEOEPyPP/541/18. Por lo que esta Secretaría Técnica realizó proveído que publicó mediante cédula de notificación puesta en los estrados de este Consejo.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los Aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
1,849	2,337	2,251	2.43%

De lo anterior, se colige que los Aspirantes presentaron un total de 86 (ochenta y seis) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los Aspirantes a la candidatura independiente cuentan con 2,251 (dos mil doscientos cincuenta y uno) manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual **supera** el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo, determinar **procedente** el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los Aspirantes que integran la fórmula de Diputados al rubro indicada, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Diputado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados como candidatos independientes a los Aspirantes que integran la fórmula de Diputado, al C. Eduardo Ruiz Álvarez, al cargo de Diputado propietario y al C. Fernando Máximo de Jesús, como Diputado suplente, por el Distrito 11, Querétaro, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento del apoyo de las y los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Diputado al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en todos sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a los Aspirantes, o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.
Dada en Tequisquiapan, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ALMA NIDIA VILLA NIETO	√	
ING. CRISPIN CAMACHO PÉREZ	√	
DRA. CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	√	
PROFR. HOMERO DE LEÓN VAZQUEZ	√	
LIC. CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	

Lic. Alma Nidia Villa Nieto
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Erika Pérez Ugalde
Secretaria Técnica
Rúbrica

El (la) suscrito (a) Lic. Erika Pérez Ugalde, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 16 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan., a los 06 días del mes de Marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Erika Pérez Ugalde
Nombre y firma de la persona titular de la
SECRETARÍA TÉCNICA
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/004/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/CI/004/2017-P.

ASPIRANTE: PLANILLA ENCABEZADA POR JOSE ANTONIO MEJÍA LIRA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Tequisquiapan, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los Aspirantes de la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:

- José Antonio Mejía Lira, Presidente Municipal;
- María Guadalupe Apolonio Ramírez, Síndica propietaria 1;
- Gabriela Ríos Jiménez, Síndica suplente 1;
- Rodrigo González Gallo, Síndico propietario 2;
- Carlos Antonio Velázquez Ferrusca, Síndico suplente 2;
- Mariela Silvestre Camacho, Regidora propietario 1;
- Alondra Ledesma Ávila, Regidora suplente 1;
- José Eduardo Nieto Soto, Regidor propietario 2;
- Eduardo Fortanel Navarizo Regidor suplente 2;
- Maricruz Pacheco Martínez, Regidora propietaria 3;
- María del Rocío Hernández Tovar, Regidora suplente 3;
- Sahid Ismael Quijada Trejo, Regidor propietario 4;
- Daniel Pacheco Martínez, Regidor suplente 4;
- María Santana Reséndiz, Regidora propietaria 5;

- Rosa Araceli Montes Nieto, Regidora suplente 5;

En lista de representación proporcional a:

- Mario Dorantes Nieto, Regidor propietario 1;
- María del Rocío Nieto Soto, Regidora suplente 1;
- Alondra Ledesma Ávila, Regidora propietaria 2;
- María Fernanda Blanco Orozco, Regidora suplente 2;
- Aniceto Ugalde Moreno, Regidor propietario 3;
- Pedro Durazno Carranza, Regidor suplente 3;
- Mariela Silvestre Camacho, Regidora propietaria 4; y
- María Guadalupe Apolonio Ramírez, Regidora suplente 4.

Consejo: Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Querétaro.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Criterios: Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Manifestaciones o apoyos:	Manifestaciones de respaldo ciudadano.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tpe de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los tope de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, las y los Aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como Aspirantes a la candidatura independiente a la elección del cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes en candidatura independiente a la elección del cargo de Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en la calidad de aspirantes. Asimismo, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, el cual le fue notificado a las y los Aspirantes el día primero de noviembre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3256/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los Aspirantes. Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XVII.- Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, las y los Aspirantes presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano únicamente en formato impreso. Visible a foja 256 del expediente al rubro indicado.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los Lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; les fueron entregados las y los Aspirantes, por conducto de su representante, mediante oficio número DEOPYPP/076/2018, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante catorce escritos recibidos en este Consejo las y los Aspirantes presentaron la cantidad de respaldo ciudadano como se describe a continuación:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados		Visible en fojas
16/01/2018	1,136	(un mil ciento treinta y seis)	282
23/01/2018	242	(doscientos cuarenta y dos)	292
23/01/2018	927	(novecientos veintisiete)	293
30/01/2018	350	(trescientos cincuenta)	302
01/02/2018	146	(ciento cuarenta y seis)	303
04/02/2018	168	(ciento sesenta y ocho)	310
04/02/2018	373	(trescientos setenta y tres)	311
04/02/2018	349	(trescientos cuarenta y nueve)	312
04/02/2018	388	(trescientos ochenta y ocho)	313
04/02/2018	975	(novecientos setenta y cinco)	314
06/02/2018	176	(ciento setenta y seis)	329
06/02/2018	176	(ciento setenta y seis)	330
06/02/2018	174	(ciento setenta y cuatro)	331
06/02/2018	431	(cuatrocientos treinta y uno)	332

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los Aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete. En el caso concreto, el aspirante determinó no optar por la aplicación.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y en el sitio de internet del Instituto y; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad.

XXVI.- Remisión de base de datos: El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD11/034/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/556/18, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se realizó proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los resultados y el mismo se notificó en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, las y los Aspirantes que integran de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a lo rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante, DERFE.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los Consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los Aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los Aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes.

A partir de entonces, a las y los Aspirantes conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que las y los ciudadanos tengan derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los Aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los Aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los Aspirantes, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de del formato impreso, lo cual hizo del conocimiento del Consejo General por escrito recibido el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

De lo anterior, se desprende que las y los Aspirantes, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, necesitaban el equivalente a por lo menos el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete y que asciende un mínimo de mil diez respaldos ciudadanos válidos.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD11/034/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo I, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados en formato impreso por las y los Aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
José Antonio Mejía Lira	Ayuntamiento	Tequisquiapan	1,010	6,012

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de las y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

José Antonio Mejía Lira Masculino
PRESIDENCIA MUNICIPAL

FORMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino	Gabriela Ríos Jiménez	Femenino
Síndico 2	Rodrigo González Gallo	Masculino	Carlos Antonio Velázquez Ferrusca	Masculino
Regidor 1 Mayoría Relativa	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	Alondra Ledesma Ávila	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	José Eduardo Nieto Soto	Masculino	Eduardo Fortanel Navarrijo	Masculino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Maricruz Pacheco Martínez	Femenino	María del Rocío Hernández Tovar	Femenino
Regidor 4 Mayoría Relativa	Sahid Ismael Quijada Trejo	Masculino	Daniel Pacheco Martínez	Masculino
Regidor 5 Mayoría Relativa	María Santana Reséndiz	Femenino	Rosa Araceli Montes Nieto	Femenino

FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Mario Dorantes Nieto	Masculino	María del Rocío Nieto Soto	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	Alondra Ledesma Ávila	Femenino	María Fernanda Blanco Orozco	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Aniceto Ugalde Moreno	Masculino	Pedro Durazno Carranza	Masculino
Regidor 4 Representación Proporcional	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, las y los Aspirantes, por sí y mediante su representante, presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
16/01/2018	1,136 (un mil ciento treinta y seis)
23/01/2018	242 (doscientos cuarenta y dos)
23/01/2018	927 (novecientos veintisiete)
30/01/2018	350 (trescientos cincuenta)
01/02/2018	146 (ciento cuarenta y seis)
04/02/2018	168 (ciento sesenta y ocho)
04/02/2018	373 (trescientos setenta y tres)
04/02/2018	349 (trescientos cuarenta y nueve)
04/02/2018	388 (trescientos ochenta y ocho)
04/02/2018	975 (novecientos setenta y cinco)
06/02/2018	176 (ciento setenta y seis)

06/02/2018	176	(ciento setenta y seis)
06/02/2018	174	(ciento setenta y cuatro)
06/02/2018	431	(cuatrocientos treinta y uno)

Cabe mencionar que el C. Alfredo Gabriel Aliseda Barriga, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con fecha treinta y uno de febrero de dos mil dieciocho presentó y le fueron recibidos en este Consejo, formatos impresos de apoyo ciudadano en favor de su aspiración, entre los cuales se encontró 1 (un) formato impreso RC-MA relativo a la manifestación de respaldo ciudadano para el registro de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a la planilla encabezada por el C. José Antonio Mejía Lira, mismo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los Lineamientos y en virtud de que dicho formato de respaldo ciudadano consagra la voluntad de la ciudadanía de respaldar la candidatura independiente del aspirante C. José Antonio Mejía Lira, el mismo fue registrado en la base de datos de dicho aspirante.

Por lo que el número de respaldos presentados a favor del aspirante C. José Antonio Mejía Lira fueron 6,012 (seis mil doce).

De igual forma, en el caso particular, el aspirante, determinó sólo hacer uso del formato impreso aprobado por el Consejo General, por lo que no recabó manifestaciones de apoyo mediante la aplicación móvil desarrolla por el Instituto Nacional.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRON	PADRON (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática de este instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	4994
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	32
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	1

Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	2
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	4
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	184
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	27
Nula		BAJA POR DEFUNCION	1
Nula		BAJA POR DUPLICADO	30
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	138
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	459
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	50
Nula		SOLO EN PADRON	88
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	6012

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Nula				0
		TOTAL EN LA APP		0

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/556/18. Por lo que esta Secretaría Técnica realizó proveído y notificó mediante cédula publicada en los estrados de este Consejo.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
1,010	6,012	4,994 (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro)	9.88%

De lo anterior, se colige que las y los Aspirantes presentaron un total de 1018 (mil dieciocho) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los Aspirantes, cuentan con 4,994 (cuatro mil novecientos noventa y cuatro) manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual **supera** el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde este Consejo, determinar **procedente** el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los Aspirantes al rubro indicado, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los Aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los Aspirantes de la planilla de Ayuntamiento que encabeza el C. José Antonio Mejía Lira, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como se observa en la siguiente tabla:

José Antonio Mejía Lira Masculino
PRESIDENCIA MUNICIPAL

FORMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino	Gabriela Ríos Jiménez	Femenino
Síndico 2	Rodrigo González Gallo	Masculino	Carlos Antonio Velázquez Ferrusca	Masculino
Regidor 1 Mayoría Relativa	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	Alondra Ledesma Ávila	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	José Eduardo Nieto Soto	Masculino	Eduardo Fortanel Navarrijo	Masculino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Maricruz Pacheco Martínez	Femenino	María del Rocío Hernández Tovar	Femenino
Regidor 4 Mayoría Relativa	Sahid Ismael Quijada Trejo	Masculino	Daniel Pacheco Martínez	Masculino
Regidor 5 Mayoría Relativa	María Santana Reséndiz	Femenino	Rosa Araceli Montes Nieto	Femenino

FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Mario Dorantes Nieto	Masculino	María del Rocío Nieto Soto	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	Alondra Ledesma Ávila	Femenino	María Fernanda Blanco Orozco	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Aniceto Ugalde Moreno	Masculino	Pedro Durazno Carranza	Masculino
Regidor 4 Representación Proporcional	Mariela Silvestre Camacho	Femenino	María Guadalupe Apolonio Ramírez	Femenino

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento del apoyo de las y los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla de la elección de Ayuntamiento al rubro indicado, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en todos sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante, o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. Dada en Tequisquiapan, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ALMA NIDIA VILLA NIETO	√	
ING. CRISPIN CAMACHO PÉREZ	√	
DRA. CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	√	
PROFR. HOMERO DE LEÓN VAZQUEZ	√	
LIC. CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	

 Lic. Alma Nidia Villa Nieto
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

 Lic. Erika Pérez Ugalde
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

El (la) suscrito (a) Lic. Erika Pérez Ugalde, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 19 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan., a los 06 días del mes de Marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Erika Pérez Ugalde
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD11/R/002/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD11/CI/002/2017-P.

ASPIRANTES: PLANILLA QUE ENCABEZA PAULINA RAQUEL CHÁVEZ LORA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Tequisquiapan, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los Aspirantes de la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Aspirantes:

- Paulina Raquel Chávez Lora, Presidenta Municipal;
- José Pedro Rafael Rodríguez Chávez, Síndico propietario 1;
- María Guadalupe Lora Quijada, Síndica suplente 1;
- Ericka Estaphania Domínguez Ponce, Síndica propietaria 2;
- María Raquel Lora Quijada, Síndica suplente 2;
- Jaime de la Cruz Reséndiz, Regidor propietario 1;
- Ma. Cecilia Moreno Hernández, Regidora suplente 1;
- Karla Elena Álvarez Aguilar, Regidora propietaria 2;
- Eva María Álvarez Reséndiz, Regidora suplente 2;
- Rogelio Elizondo Ángeles, Regidor propietario 3;
- Juan Rodríguez Lora, Regidor suplente 3;
- Areli Martínez Lora, Regidora propietaria 4;
- Inés Rocío Damían Torres, Regidora suplente 4;
- Ángel Baruch Alfaro Damían, Regidor propietario 5;
- Fernando Alberto Alfaro Perico, Regidor suplente 5.
- En lista de representación proporcional:
 - Paulina Raquel Chávez Lora, Regidora propietaria 1;
 - Karla Elena Álvarez Aguilar, Regidora suplente 1;
 - José Pedro Rafael Rodríguez Chávez, Regidor propietario 2;
 - María Guadalupe Lora Quijada, Regidora suplente 2;
 - Ericka Estaphania Domínguez Ponce, Regidora propietaria 3;
 - María Raquel Lora Quijada, Regidora suplente 3;
 - Ángel Baruch Alfaro Damían, Regidor propietario 4; y
 - Fernando Alberto Alfaro Perico, Regidor suplente 4.

Consejo:	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral

ordinario 2017-2018.

Manifestaciones o apoyos:

Manifestaciones de respaldo ciudadano.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los Aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos a las y los Aspirantes, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los Aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos Distritales y/o Municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3256/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los Aspirantes. Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada a las y los Aspirantes.

XVII.- Manifestación de las y los Aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho, las y los Aspirantes presentaron escrito ante este Consejo, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso y a través de la aplicación móvil. Visible a foja 251 del expediente al rubro señalado.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; les fueron entregados a las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de manera personal, mediante oficio número DEOPyPP/105/2018 el seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante un escrito recibido el seis de febrero de dos mil dieciocho, el cual obra a foja 258 del expediente al rubro señalado, se recibieron ante este Consejo 1647 respaldos ciudadanos presentados por las y los Aspirantes. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los Aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete. En el caso de las y los Aspirantes determinaron optar por ambas opciones.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, las y los aspirantes a candidatura independiente tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y en el sitio de internet del Instituto y; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizará la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD11/032/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato impreso.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/557/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, así como a la multicitada circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se realizó proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los resultados y el mismo se notificó en los estrados de este Consejo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo es competente para emitir declaratoria de procedencia de las y los ciudadanos que tendrán, o no, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral; 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, encabezada por la aspirante al rubro indicado.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante, DERFE.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los Aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que las y los Aspirantes no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por

lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Federal, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogan recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por seis votos a favor y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los Aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

A partir de entonces, a las y los Aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010

En este sentido, las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los Aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas opciones, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

De lo anterior, se desprende que las y los Aspirantes, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, necesitaban el equivalente a por lo menos el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete y que asciende un mínimo de mil diez respaldos ciudadanos validos.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD11/032/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados en formato impreso por las y los Aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Paulina Raquel Chávez Lora	Ayuntamiento	Tequisquiapan	1,010	1,647

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la

validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

Paulina Raquel Chávez Lora Femenino
PRESIDENCIA MUNICIPAL

FORMULA DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	Masculino	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Síndico 2	Ericka Estephania Domínguez Ponce	Femenino	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 1 Mayoría Relativa	Jaime de la Cruz Reséndiz	Masculino	Ma. Cecilia Moreno Hernández	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino	Eva María Álvarez Reséndiz	Femenino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Rogelio Elizondo Ángeles	Masculino	Juan Rodríguez Lora	Masculino
Regidor 4 Mayoría Relativa	Areli Martínez Lora	Femenino	Inés Rocío Damián Torres	Femenino
Regidor 5 Mayoría Relativa	Ángel Baruch Alfaro Damián	Masculino	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Paulina Raquel Chávez Lora	Femenino	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	Masculino	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Ericka Estapania Domínguez Ponce	Femenino	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 4 Representación Proporcional	Ángel Baruch Alfaro Damián	Masculino	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto, las y los Aspirantes presentaron ante este Consejo, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
06/02/2018	1,648 (un mil seiscientos cuarenta y ocho)

Dentro de los formatos de apoyos presentados por la aspirante y recibidos en este Consejo, se encontró 1 (un) formato impreso RC-DIP relativo a la manifestación de respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 11, en el Estado de Querétaro, a la fórmula encabezada por el ciudadano Eduardo Ruiz Álvarez, mismo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, y en virtud de que dicho formato de respaldo ciudadano consagra la voluntad de la ciudadanía de respaldar la candidatura independiente del aspirante C. Eduardo Ruiz Álvarez, el mismo fue registrado en la base de datos de dicho aspirante. Por lo que el número de respaldos presentados a favor de la aspirante fueron 1,647 (un mil seiscientos cuarenta y siete).

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, el aspirante mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, logró recabar un total de 2 (dos) manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 1,649 (un mil seiscientos cuarenta y nueve) respaldos ciudadanos.

De la revisión realizada por el Instituto Nacional, se desprende que la DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRON	PADRON (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		En lista nominal	1310
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	22
Nula		Baja por cancelación de tramite	6
Nula		Baja por duplicado	3
Nula		Baja por no encontrado	24
Nula		Duplicado otro aspirante	243
Nula		Fuera del ámbito geográfico	19
Nula		Solo en padrón	20
		Total en formato impreso	1647

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			2
		Total en la app		2
Total de respaldo captado 1649				

Asimismo, no se clasificaron como nulos los dos respaldos recabados por medio de la aplicación móvil.

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/557/18 y sus anexos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica realizó proveído y notificó mediante cédula publicada en los estrados del Consejo.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los Aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
1,010	1,649	1,312	2.59%

De lo anterior, se colige que las y los Aspirantes presentaron, un total de 337 (trescientos treinta y siete) manifestaciones no válidas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los Aspirantes a la candidatura independiente cuentan con 1,312 (un mil trescientas doce) manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, de las y los referidos Aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los Aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y o) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a quienes integran la planilla de Ayuntamiento encabezada por la C. Paulina Raquel Chávez Lora, al cargo de Presidenta Municipal y miembros del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como se observa en la siguiente tabla:

Paulina Raquel Chávez Lora Femenino
PRESIDENCIA MUNICIPAL

FORMULA DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	Masculino	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Síndico 2	Erica Estephania Domínguez Ponce	Femenino	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 1 Mayoría Relativa	Jaime de la Cruz Reséndiz	Masculino	Ma. Cecilia Moreno Hernández	Femenino
Regidor 2 Mayoría Relativa	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino	Eva María Álvarez Reséndiz	Femenino
Regidor 3 Mayoría Relativa	Rogelio Elizondo Ángeles	Masculino	Juan Rodríguez Lora	Masculino
Regidor 4 Mayoría Relativa	Areli Martínez Lora	Femenino	Inés Rocío Damián Torres	Femenino
Regidor 5 Mayoría Relativa	Ángel Baruch Alfaro Damián	Masculino	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

FÓRMULAS DE PLANILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 1 Representación Proporcional	Paulina Raquel Chávez Lora	Femenino	Karla Elena Álvarez Aguilar	Femenino
Regidor 2 Representación Proporcional	José Pedro Rafael Rodríguez Chávez	Masculino	María Guadalupe Lora Quijada	Femenino
Regidor 3 Representación Proporcional	Erica Estapania Domínguez Ponce	Femenino	María Raquel Lora Quijada	Femenino
Regidor 4 Representación Proporcional	Ángel Baruch Alfaro Damián	Masculino	Fernando Alberto Alfaro Perico	Masculino

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento del apoyo de las y los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La aspirante que encabeza la planilla del Ayuntamiento al rubro indicado, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en todos sus términos, dentro de las siguientes veinticuatro horas de su aprobación, remitiendo copia certificada de la misma a las y los Aspirantes, o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Tequisquiapan, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ALMA NIDIA VILLA NIETO	√	
ING. CRISPIN CAMACHO PÉREZ	√	
DRA. CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	√	
PROFR. HOMERO DE LEÓN VAZQUEZ	√	
LIC. CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	

 Lic. Alma Nidia Villa Nieto
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

 Lic. Erika Pérez Ugalde
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

El (la) suscrito (a) Lic. Erika Pérez Ugalde, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 11 con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la (s) presente (s) copia (s) fotostática (s) que consta (n) de 18 foja (s) útil (es), debidamente sellada (s) y cotejada (s), concuerda (n) fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan., a los 06 días del mes de Marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Erika Pérez Ugalde
 Nombre y firma de la persona titular de la
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/001/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/001/2017-P.

ASPIRANTES: JUAN ARISTEO GERARDO RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En el municipio de El Marqués, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo distrital 12, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados las y los aspirantes a candidatura independiente que integran la planilla y lista al rubro indicadas, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Sindicatura 1	María Elena Rojo Elías	Esther Ruíz Elizarraga
Sindicatura 2	Demetrio Castañón Castañón	Cesar González Baeza
Regiduría 1 MR	Brenda Rita García Arredondo	Edith Martínez Ávila
Regiduría 2 MR	Clemente Pérez González	Benito Ruíz Jiménez
Regiduría 3 MR	Alicia Baltazar Sánchez	Guadalupe Sarai Martínez
Regiduría 4 MR	Ma. Carmen Elías López	Ma. Cruz Ramírez Moreno
Regiduría 5 MR	José Refugio Zacarías Velázquez	Benjamín López Reyes
Regiduría 6 MR	María Guadalupe Lira Hurtado	Rosa María Jaime Molina

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Carlos Uriel Castro Morales
Regiduría 2 RP	Martha Luna Corona	María Elena Rojas Elías
Regiduría 3 RP	Silvestre Javier Martínez Gutiérrez	Demetrio Castañón Castañón
Regiduría 4 RP	Juana Martina Castañón Castañón	Brenda Rita García Arredondo
Regiduría 5 RP	María Alejandra Martínez González	Andrea Patricia López Hernández

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de El Marqués y su lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes por conducto de su representante legal, el día primero de noviembre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete Consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual se notificó a las y los aspirantes en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3261/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El treinta de diciembre de dos mil diecisiete las y los aspirantes, a través de su representante legal, presentaron escrito ante este Consejo Distrital 12, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil. Visible a fojas trescientos noventa y nueve del expediente; así mismo se advierte de los autos que las y los aspirantes optaron por utilizar el formato impreso personalizado.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/060/2018 a las y los aspirantes, por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante escritos de fecha: tres y seis de febrero del presente año, se recibieron ante este Consejo Distrital 12, tres mil catorce y tres mil ciento nueve, respaldos ciudadanos, los cuales obran a fojas 413 y 425 respectivamente. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El día catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD12/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 12 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

¹ En adelante, Dirección

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/529/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 12, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, las y los aspirantes que integran la planilla y lista al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las o los aspirantes que hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrán derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que el o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal que encabeza la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, al rubro indicadas.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros del Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en la parte que interesa, en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

...

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
El Marqués	104,642	2092.84	2,093

...

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVII.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD12/022/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 12, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio /Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Ayuntamiento	El Marques	2093 (dos mil noventa y tres)	6123 (seis mil ciento veintitrés)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de El Marqués y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes que se enlistan a continuación:

La fórmula de ayuntamiento del municipio de El Marqués:

Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Sindicatura 1	María Elena Rojo Elías	Esther Ruíz Elizarraga
Sindicatura 2	Demetrio Castañón Castañón	Cesar González Baeza
Regiduría 1 MR	Brenda Rita García Arredondo	Edith Martínez Ávila
Regiduría 2 MR	Clemente Pérez González	Benito Ruíz Jiménez
Regiduría 3 MR	Alicia Baltazar Sánchez	Guadalupe Saraí Martínez
Regiduría 4 MR	Ma. Carmen Elías López	Ma. Cruz Ramírez Moreno
Regiduría 5 MR	José Refugio Zacarías Velázquez	Benjamín López Reyes
Regiduría 6 MR	María Guadalupe Lira Hurtado	Rosa María Jaime Molina

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Carlos Uriel Castro Morales
Regiduría 2 RP	Martha Luna Corona	María Elena Rojas Elías
Regiduría 3 RP	Silvestre Javier Martínez Gutiérrez	Demetrio Castañón Castañón
Regiduría 4 RP	Juana Martina Castañón Castañón	Brenda Rita García Arredondo
Regiduría 5 RP	María Alejandra Martínez González	Andrea Patricia López Hernández

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo distrital 12, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
03 de febrero de 2018.	3014 (tres mil catorce)
06 de febrero de 2018.	3109 (tres mil ciento nueve)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de nueve manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de seis mil ciento treinta y dos respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	5752
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	8
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	200
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	1
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	12
Nula		BAJA POR DUPLICADO	29
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	40
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	43
Nula		SOLO EN PADRON	35
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	6123

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			7
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			1
Nula	PADRON ELECTORAL			1
		TOTAL EN LA APP		9

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 6132

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/529/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con los resultados anteriores, una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2093	6132	5759	5.50

De lo anterior se desprende, que el aspirante presentó, un total de trescientos setenta y tres manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los que integran la planilla de integrantes del ayuntamiento y lista al rubro indicadas, cuentan con cinco mil setecientos cincuenta y nueve manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes por haber obtenido en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro como candidato independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99 de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las ciudadanas y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución, se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla del Ayuntamiento de El Marqués por el principio de mayoría relativa, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación;

Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Sindicatura 1	María Elena Rojo Elías	Esther Ruíz Elizarraga
Sindicatura 2	Demetrio Castañón Castañón	Cesar González Baeza
Regiduría 1 MR	Brenda Rita García Arredondo	Edith Martínez Ávila
Regiduría 2 MR	Clemente Pérez González	Benito Ruíz Jiménez
Regiduría 3 MR	Alicia Baltazar Sánchez	Guadalupe Saraí Martínez
Regiduría 4 MR	Ma. Carmen Elías López	Ma. Cruz Ramírez Moreno
Regiduría 5 MR	José Refugio Zacarías Velázquez	Benjamín López Reyes
Regiduría 6 MR	María Guadalupe Lira Hurtado	Rosa María Jaime Molina

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Carlos Uriel Castro Morales
Regiduría 2 RP	Martha Luna Corona	María Elena Rojas Elías
Regiduría 3 RP	Silvestre Javier Martínez Gutiérrez	Demetrio Castañón Castañón

Regiduría 4 RP	Juana Martina Castañón Castañón	Brenda Rita García Arredondo
Regiduría 5 RP	María Alejandra Martínez González	Andrea Patricia López Hernández

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, al rubro indicada al cargo de la Presidencia Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla de ayuntamiento o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en el municipio de El Marqués, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BALBUENA ZEPEDA BLANCA JULIETA	√	
ESCALANTE OLVERA LYNDA CAROLINA	√	
GARCÍA BOUCHAIN ANTONIO	√	
LÓPEZ RAMÍREZ SALVADOR	√	
VALENCIA LIRA LAURA GUADALUPE	√	

LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. LUIS FERNANDO SOTO ROJAS
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Licenciado Luis Fernando Soto Rojas, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en El Marqués en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas que constan de 17 (diecisiete) fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerda fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Se extiende la presente en el Municipio de El Marqués, Qro., a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-
DOY FE.-----

Lic. Luis Fernando Soto Rojas
Secretario Técnico del consejo Distrital 12
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD12/R/002/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/002/2017-P.

ASPIRANTES: PABLO TLACAÉLEL VÁZQUEZ FERRUZCA Y JUAN CARLOS RAMÍREZ CAMPOS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 12.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

En El municipio de El Marqués, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 12, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de los aspirantes que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca y Juan Carlos Ramírez Campos, Diputados propietario y suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de diputación del distrito 12, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes, a la candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 12, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95, fracción I de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación de los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El nueve de diciembre dos mil diecisiete los aspirantes, presentaron escrito ante Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil y formato impreso. Visible a foja noventa y dos del expediente.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3261/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. En fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a los aspirantes.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/077/2018 a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputados por el Distrito 12, por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante escritos de fecha: tres y seis de febrero del presente año, se recibieron ante este Consejo Distrital 12, respectivamente, tres mil cinco y dos mil novecientos siete, respaldos ciudadanos, los cuales obran a fojas 115 y 127. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El día catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CD12/021/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 12 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

¹ En adelante, Dirección

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/543/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 12, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputado al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que el o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogan recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa para Distrito 12, que integran la fórmula al rubro indicada..

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente deben presentarse a la ciudadanía como aspirantes a candidaturas conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos

como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en su parte que interesa, en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
12	104,642	2092.84	2,093

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, los aspirantes optó por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XVI.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD12/021/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 12, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio /Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca	Diputación	Distrito 12	2093 (dos mil noventa y tres)	5912 (cinco mil novecientos doce)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito 12 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes que se enlistan a continuación:

CARGO	PROPIETARIO
Diputado propietario	Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca
Diputado suplente	Juan Carlos Ramírez Campos

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto que los aspirantes presentaron ante este Consejo distrital 12, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
03 de febrero de 2018.	3005 (tres mil cinco)
06 de febrero de 2018.	2907 (dos mil novecientos siete)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de trece manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de cinco mil novecientos veinticinco respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS

BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	5579
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	5
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	4
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	170
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	11
Nula		BAJA POR DUPLICADO	24
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	42
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	1
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	42
Nula		SOLO EN PADRON	31
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	5912

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			10
Nula	CON INCONSISTENCIA			1
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			1
Nula	PADRON ELECTORAL			1
		TOTAL EN LA APP		13

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 5925

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/543/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
2,093	5,925	5,589	5.34%

De lo anterior se desprende, que los aspirantes presentaron un total de trescientos treinta y seis manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente que integran la fórmula al rubro indicada, cuenta con cinco mil quinientos ochenta y nueve manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a éste Consejo, determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por el aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99 de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Éste Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Diputados, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glócese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes que integran la fórmula de Diputación, los ciudadanos Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca y Juan Carlos Ramírez Campos, al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente por el distrito 12 de Querétaro, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en el municipio de El Marqués, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BALBUENA ZEPEDA BLANCA JULIETA	√	
ESCALANTE OLVERA LYNDA CAROLINA	√	
GARCÍA BOUCHAIN ANTONIO	√	
LÓPEZ RAMÍREZ SALVADOR	√	
VALENCIA LIRA LAURA GUADALUPE	√	

LAURA GUADALUPE VALENCIA LIRA
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. LUIS FERNANDO SOTO ROJAS
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Licenciado Luis Fernando Soto Rojas, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en El Marqués en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas que constan de 16 (dieciseis) fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerda fiel y exactamente con el original, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Se extiende la presente en el Municipio de El Marqués, Qro., a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-
DOY FE.-----

Lic. Luis Fernando Soto Rojas
Secretario Técnico del consejo Distrital 12
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD13/R/001/18.

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/CI/002/2017-P.

ASPIRANTES: EMMANUELLE HERNANDEZ RODRIGUEZ Y RUBÍ ESPINOZA ESPINOZA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 13.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 13, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente del aspirante y la aspirante que integran la fórmula al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Aspirantes:	Emmanuelle Hernández Rodríguez y Rubí Espinoza Espinoza, Diputado propietario y Diputada suplente, respectivamente.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el aspirante y la aspirante, presentó en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Diputación por el Distrito 13 de Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro del aspirante y la aspirante, a la candidatura independiente a Diputación por el principio de mayoría relativa para el Distrito 13, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada al aspirante y a la aspirante.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95, fracción I de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Manifestación del aspirante y la aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El seis de diciembre de dos mil diecisiete el aspirante y la aspirante, presentó escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en aplicación móvil; así mismo, como obra en los autos del expediente, también optó por utilizar el formato impreso personalizado. Visible a foja 99 del expediente.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante y a la aspirante.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3273/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por el aspirante y la aspirante. En fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada al aspirante y a la aspirante.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados mediante oficio DEOEPyPP/093/2018 al aspirante y a la aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputación por el Distrito 13, en fecha seis de enero del año en curso, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-DIP, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos, se recibieron ante el Consejo Distrital 13 del Instituto, respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los lineamientos, fueron capturados. Ocurso que se precisan con fecha de recepción, número de respaldos y la foja en donde obran los escritos de referencia en el expediente, conforme a la tabla siguiente:

Fecha	Nº de formatos recibidos	En foja
09/01/2018	175	122
11/01/2018	120	133
13/01/2018	149	142
15/01/2018	159	152
16/01/2018	69	164
17/01/2018	237	172
18/01/2018	137	185
19/01/2018	170	195
21/01/2018	181	208
22/01/2018	48	220
23/01/2018	46	227
24/01/2018	81	233
25/01/2018	100	240
26/01/2018	94	246
27/01/2018	90	257
28/01/2018	106	262
29/01/2018	49	267
30/01/2018	64	272
01/02/2018	92	278
02/02/2018	94	283

03/02/2018	71	288
05/02/2018	133	295
06/02/2018	107	307
06/02/2018	52	312
06/02/2018	91	315

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los Criterios, el aspirante y la aspirante tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismos que fueron publicados en los estrados del Consejo General y el sitio de internet del Instituto; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social realizara la difusión correspondiente, a efecto de informar sobre el uso de la aplicación móvil.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del presente año, mediante oficio número CD13/013/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 13 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/544/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

C O N S I D E R A N D O S :

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 13, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrado y/o registrada en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Diputación al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34, párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que el o la aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día 23 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del aspirante y la aspirante al cargo de Diputación principio de mayoría relativa para el Distrito 13, que integran la fórmula al rubro indicada.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente deben presentarse a la ciudadanía como aspirantes a candidaturas conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, el y la aspirante adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el aspirante y la aspirante a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección, en lo que interesa, en el artículo 11 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de Diputaciones de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
13	112,053	2241.06	2,242

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que el aspirante y la aspirante podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, el aspirante y la aspirante optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas herramientas, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto, en términos del antecedente XV.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los Lineamientos, mediante oficio número CD13/013/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 13 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por el aspirante y la aspirante, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/ Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Emmanuelle Hernández Rodríguez	Diputado	Distrito 13	2,242	2,715

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Distrito 13 y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda, respecto de las y los aspirantes que se enlistan a continuación:

CARGO	NOMBRE
DIPUTADO PROPIETARIO	EMMANUELLE HERNANDEZ RODRIGUEZ
DIPUTADA SUPLENTE	RUBI ESPINOZA ESPINOZA

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto el aspirante y la aspirante presentaron ante este Consejo Distrital 13, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
09/01/2018	175
11/01/2018	120
13/01/2018	149
15/01/2018	159
16/01/2018	69
17/01/2018	237
18/01/2018	137
19/01/2018	170
21/01/2018	181
22/01/2018	48
23/01/2018	46
24/01/2018	81
25/01/2018	100
26/01/2018	94
27/01/2018	90
28/01/2018	106
29/01/2018	49
30/01/2018	64
01/02/2018	92
02/02/2018	94
03/02/2018	71
05/02/2018	133
06/02/2018	107
06/02/2018	52
06/02/2018	91

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, el aspirante y la aspirante mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil setecientos diecisiete respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	2454
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	2
Nula	Carece de firma o huella	SOLO EN PADRON	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	12
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	17
Nula		BAJA POR DEFUNCION	3
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	119
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	80
Nula		SOLO EN PADRON	22
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	2715

FORMATO EN APLICACIÓN				
Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			2
		TOTAL EN LA APP		2

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 2717

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/544/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante y la aspirante, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
2,242	2,717	2,456	2.19%

De lo anterior se desprende, que el aspirante y la aspirante un total de doscientos sesenta y un manifestaciones no válidas.

Procedencia del derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que el aspirante y la aspirante a la candidatura independiente que integran la fórmula, cuenta con dos mil cuatrocientos cincuenta y seis manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a éste Consejo, determinar procedente el derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente a el aspirante y la aspirante, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por el aspirante, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Éste Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria del ciudadano y la ciudadana que tendrán derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente al cargo de elección de Diputación, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrado y registrada en candidatura independiente al aspirante y la aspirante que integran de la fórmula de Diputación, el ciudadano Emmanuelle Hernández Rodríguez y la ciudadana Rubí Espinoza Espinoza, al cargo de Diputado propietario y Diputada suplente, respectivamente, por el Distrito 13 de Querétaro, toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el apoyo del dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Diputación al rubro indicada, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la fórmula al rubro indicada o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Querétaro, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
AMELIA ANDRADE MURILLO	√	
MARTHA BAEZ CERVANTES	-----	-----
MARIO CORTES AMEZQUITA	√	
ROBERTO ALEJANDRO WUOTTO DIAZ CEBALLOS	√	
JOSE ANTONIO EUSEBIO GARFIAS ROJAS	√	

C. Mario Cortes Amezcuita
 Presidencia del Consejo
 Distrital 13
 Rúbrica

Lic. Oscar Villa Trejo
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Licenciado Oscar Villa Trejo, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 con cabecera en Santa Rosa Jaúregui del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 17 (diecisiete) foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con un original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Oscar Villa Trejo
 Nombre y firma de la persona titular de la
 Secretaría Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD14/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: ADÁN CARBAJAL MENDOZA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cadereyta de Montes, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 14, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicado, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:**PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA****PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Adán Carbajal Mendoza

SINDICA PROPIETARIA

Yaneth Ocampo Rojo

SINDICA SUPLENTE

Gloria Martínez Martínez

SINDICO PROPIETARIO

Araldo Darío Domínguez Ledesma

SINDICO SUPLENTE

Rigoberto Vega Trejo

REGIDORA 1 PROPIETARIA

María del Rosario Leal Ledesma

REGIDORA 1 SUPLENTE

Nadia Nallely Reséndiz Sánchez

REGIDOR 2 PROPIETARIO

Daviel Octavio Rubio Feregrino

REGIDOR 2 SUPLENTE

Manuel Almaraz Hernández

REGIDORA 3 PROPIETARIA

María Martínez García

REGIDORA 3 SUPLENTE

Erika Mireya Reséndiz Moran

REGIDOR 4 PROPIETARIO

J. Eloy Díaz Mejía

REGIDOR 4 SUPLENTE

Armando Martínez Alvarado

REGIDORA 5 PROPIETARIA
María Magdalena Ojeda Escamilla
REGIDORA 5 SUPLENTE
Angélica Maldonado Martínez

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

REGIDOR 1 PROPIETARIO
Juan Antonio Villagómez Muñoz
REGIDOR 1 SUPLENTE
Armando Alvarado Martínez
REGIDORA 2 PROPIETARIA
Angélica Martínez Maldonado
REGIDORA 2 SUPLENTE
Nadia Nallely Reséndiz Sánchez
REGIDOR 3 PROPIETARIO
Arnaldo Darío Domínguez Ledesma
REGIDOR 3 SUPLENTE
Rigoberto Vega Trejo
REGIDORA 4 PROPIETARIA
María Martínez García
REGIDORA 4 SUPLENTE
María Magdalena Ojeda Escamilla

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron un escrito, por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, acompañando la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes del ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, a la cual acudió el C. Armando Alvarado Martínez, quien es representante de las y los aspirantes.

XVII.- Remisión de expedientes: El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3263/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. Remisión de mérito que fue notificada a las y los aspirantes por medio de su representante el C. Armando Alvarado Martínez en fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: En fecha tres de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirantes manifestaron ante este Consejo Distrital, a través de su representante el C. Armando Alvarado Martínez, su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso, así como en aplicación móvil.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndolos en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y formula de ayuntamiento por conducto de su representante el C. Armando Alvarado Martínez, mediante oficio DEOEPyPP/082/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	N° de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
16 de enero	612	351
23 de enero	730	357
31 de enero	670	364
04 de febrero	610	372
05 de febrero	380	376
06 de febrero	425	380
06 de febrero	253	381

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que las y los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de este año, mediante oficio número CD14/018/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

¹ En adelante, Dirección

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/520/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Adán Carbajal Mendoza por estrados, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

C O N S I D E R A N D O S:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos a favor y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente municipal y formula del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular y miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Distrital por escrito en fecha tres de enero de dos mil dieciocho.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD14/018/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/ Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Adán Carbajal Mendoza	Ayuntamiento	Cadereyta de Montes	966	3680

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de las y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

La planilla de ayuntamiento de: Municipio de Cadereyta de Montes

Presidente Municipal	Adán Carbajal Mendoza	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndica	Yaneth Ocampo Rojo	Gloria Martínez Martínez
Síndico	Arnaldo Darío Domínguez Ledesma	Rigoberto Vega Trejo
Regidora 1 Mayoría Relativa	María del Rosario Leal Ledesma	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez
Regidor 2 Mayoría Relativa	Daviel Octavio Rubio Feregrino	Manuel Almaraz Hernández
Regidora 3 Mayoría Relativa	María Martínez García	Erika Mireya Reséndiz Moran
Regidor 4 Mayoría Relativa	J. Eloy Díaz Mejía	Armando Martínez Alvarado
Regidor 5 Mayoría Relativa	María Magdalena Ojeda Escamilla	Angélica Maldonado Martínez
Regidor 1 Representación Proporcional	Juan Antonio Villagómez Muñoz	Armando Alvarado Martínez
Regidora 2 Representación Proporcional	Angélica Martínez Maldonado	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez
Regidor 3 Representación Proporcional	Arnaldo Darío Domínguez Ledesma	Rigoberto Vega Trejo
Regidora 4 Representación Proporcional	María Martínez García	María Magdalena Ojeda Escamilla

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
16 de enero	612
23 de enero	730
31 de enero	670
04 de febrero	610
05 de febrero	380
06 de febrero	425
06 de febrero	253

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de **cuatrocientas cuarenta y tres** manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de **cuatro mil ciento veintitrés** respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	3029
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR DUPLICADO	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	2
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	147
Nula	Duplicado mismo aspirante	EN LISTA NOMINAL	1
Nula		BAJA POR CANCELACIÓN DE TRAMITE	18
Nula		BAJA POR DEFUNCIÓN	3
Nula		BAJA POR DUPLICADO	16

Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	34
Nula		BAJA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	2
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	22
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	312
Nula		FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO	28
Nula		SOLO EN PADRÓN	64
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	3680

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			386
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			7
Nula	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE			33
Nula	FUERA ÁMBITO GEOGRÁFICO			9
Nula	PADRÓN ELECTORAL			7
		TOTAL EN LA APP		443

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO**4123**

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/520/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados al aspirante Adán Carbajal Mendoza, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
966	4123	3415	7.07%

De lo cual se desprende que **tres mil cuatrocientos quince** manifestaciones de respaldo se calificaron de **válidas**, y **setecientos diecisiete** como **nulas**.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente para integrar Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuenta con tres mil cuatrocientas quince manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera el dos por ciento** del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados de los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 81 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 14, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de la ciudadanía que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Presidente Municipal	Adán Carbajal Mendoza	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndica	Yaneth Ocampo Rojo	Gloria Martínez Martínez
Síndico	Araldo Darío Domínguez Ledesma	Rigoberto Vega Trejo
Regidora 1 Mayoría Relativa	María del Rosario Leal Ledesma	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez
Regidor 2 Mayoría Relativa	Daviel Octavio Rubio Feregrino	Manuel Almaraz Hernández
Regidora 3 Mayoría Relativa	María Martínez García	Erika Mireya Reséndiz Moran
Regidor 4 Mayoría Relativa	J. Eloy Díaz Mejía	Armando Martínez Alvarado
Regidor 5 Mayoría Relativa	María Magdalena Ojeda Escamilla	Angélica Maldonado Martínez
Regidor 1 Representación Proporcional	Juan Antonio Villagómez Muñoz	Armando Alvarado Martínez
Regidora 2 Representación Proporcional	Angélica Martínez Maldonado	Nadia Nallely Reséndiz Sánchez
Regidor 3 Representación Proporcional	Araldo Darío Domínguez Ledesma	Rigoberto Vega Trejo
Regidora 4 Representación Proporcional	María Martínez García	María Magdalena Ojeda Escamilla

Todos para el Ayuntamiento de Cadereyta, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, mediante copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a las y los aspirantes o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Cadereyta de Montes, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.-**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
GERARDO GALVÁN MENDOZA	√	
LORENA RESÉNDIZ BARBOSA	√	
MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTRO	√	
SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA	√	

Sócimo Enríquez Bahena
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Ismael Maya Camacho
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital catorce con cabecera en Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

CERTIFICO: -----

-Que las presentes copias fotostáticas que, concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD14/R/001/18 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/002/2017-P de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinte fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD14/R/002/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/CI/003/2017-P

ASPIRANTE: HUGO AMADO MUÑOZ FLORES

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cadereyta de Montes, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 14, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicado, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes:**PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA****PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Hugo Amado Muñoz Flores

SINDICA 1 PROPIETARIAMa. del Socorro Leal Hernández **SINDICA 1 SUPLENTE**

Brenda Novoa Arteaga

SINDICO 2 PROPIETARIO

Horacio Aguilera Torres

SINDICO 2 SUPLENTEFelipe Israel Alegría Albarrán **REGIDURÍA 1 PROPIETARIA**Érica Trinidad Velázquez Barrera **REGIDURÍA 1 SUPLENTE**Rosa María de la Fuente Villanueva **REGIDURÍA 2****PROPIETARIO**

Gustavo Mejía Trejo

REGIDURÍA 2 SUPLENTE

Alfonso Reséndiz Moreno

REGIDURÍA 3 PROPIETARIA

Anahí Landa León

REGIDURÍA 3 SUPLENTE

Ana Laura Romero Ángeles

REGIDURÍA 4 PROPIETARIO

Erick Pérez Reséndiz

REGIDURÍA 4 SUPLENTEFrancisco Javier Maldonado Hernández **REGIDURÍA 5****PROPIETARIA**

Silvia Alegría Albarrán

REGIDURÍA 5 SUPLENTE

Viridiana Jannely Martínez Granados

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**REGIDOR 1 PROPIETARIA**Ma. del Socorro Leal Hernández **REGIDOR 1 SUPLENTE**

Brenda Novoa Arteaga

REGIDOR 2 PROPIETARIO

Horacio Aguilera Torres

REGIDOR 2 SUPLENTE

Felipe Israel Alegría Albarrán

REGIDOR 3 PROPIETARIA

Érica Trinidad Velázquez Barrera

REGIDOR 3 SUPLENTERosa María de la Fuente Villanueva **REGIDOR 4****PROPIETARIO**

Gustavo Mejía Trejo

REGIDOR 4 SUPLENTE

Alfonso Reséndiz Moreno

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron un escrito, por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, acompañando la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes del ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a la cual acudió el C. Juan Francisco Gutiérrez Vega, quien es representante de las y los aspirantes.

XVII.- Remisión de expedientes: El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3263/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. Remisión de mérito que fue notificada a las y los aspirantes por medio de su representante el C. Juan Francisco Gutiérrez Vega en fecha dos de enero de dos mil dieciocho.

XVIII. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: En fecha tres de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirantes manifestaron ante este Consejo Distrital, a través de su representante el C. Juan Francisco Gutiérrez Vega, su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso, así como en aplicación móvil.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y formula de ayuntamiento por conducto de su representante el C. Juan Francisco Gutiérrez Vega, mediante oficio DEOEPyPP/102/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	Numero de formato de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
01 de febrero	581	230
06 de febrero	140	234
06 de febrero	006	238

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las y los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que las y los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de este año, mediante oficio número CD14/017/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/521/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Hugo Amado Muñoz Flores por estrados, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos a favor y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes, a la candidatura independiente al cargo de Presidente municipal y formula del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Distrital por escrito en fecha tres de enero de dos mil dieciocho.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD14/017/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/ Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Hugo Amado Muñoz Flores	Ayuntamiento	Cadereyta de Montes	966	727

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La planilla de ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes.

Presidente Municipal	Hugo Amado Muñoz Flores	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndica 1	Ma. del Socorro Leal Hernández	Brenda Novoa Arteaga
Síndico 2	Horacio Aguilera Torres	Felipe Israel Alegría Albarrán
Regiduría 1	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Rosa María de la Fuente Villanueva
Regiduría 2	Gustavo Mejía Trejo	Alfonso Reséndiz Moreno
Regiduría 3	Anahí Landa León	Ana Laura Romero Ángeles
Regiduría 4	Erick Pérez Reséndiz	Francisco Javier Maldonado Hernández
Regiduría 5	Silvia Alegría Albarrán	Viridiana Jannely Martínez Granados
Regidor Representación proporcional 1	Ma. del Socorro Leal Hernández	Brenda Novoa Arteaga
Regidor Representación proporcional 2	Horacio Aguilera Torres	Felipe Israel Alegría Albarrán
Regidor Representación proporcional 3	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Rosa María de la Fuente Villanueva
Regidor Representación proporcional 4	Gustavo Mejía Trejo	Alfonso Reséndiz Moreno

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
01 de febrero	581
06 de febrero	140
06 de febrero	006

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de **un mil ochenta** manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de **un mil ochocientos siete** respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	603
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	8
Nula		BAJA POR CANCELACIÓN DE TRAMITE	2
Nula		BAJA POR DEFUNCIÓN	2
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	6
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	23
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	68
Nula		FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
Nula		SOLO EN PADRÓN	10
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	727

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			889
Nula	BAJAS	DEFUNCIÓN		2
Nula	BAJAS	PERDIDA DE VIGENCIA		3
Nula	BAJAS	SUSPENSIÓN DE DERECHOS		1
Nula	CON INCONSISTENCIA			3
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDCENCIAL NO VÁLIDA	2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	1
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	1
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			2
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			27
Nula	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE			121
Nula	FUERA ÁMBITO GEOGRÁFICO			18
Nula	PADRÓN ELECTORAL			10
		TOTAL EN LA APP		1080

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/521/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados al aspirante Hugo Amado Muñoz Flores, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
966	1807	1492	3.08%

De lo cual se desprende que **un mil cuatrocientas noventa y dos** manifestaciones de respaldo se calificaron de **válidas**, y **trescientas quince** como **nulas**.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuenta con un mil cuatrocientas noventa y dos manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera el dos por ciento** del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrados en candidatura independiente las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 81 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 14, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de la ciudadanía que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento:

Presidente Municipal	Hugo Amado Muñoz Flores	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndica 1	Ma. del Socorro Leal Hernández	Brenda Novoa Arteaga
Síndico 2	Horacio Aguilera Torres	Felipe Israel Alegría Albarrán
Regiduría 1	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Rosa María de la Fuente Villanueva
Regiduría 2	Gustavo Mejía Trejo	Alfonso Reséndiz Moreno
Regiduría 3	Anahí Landa León	Ana Laura Romero Ángeles
Regiduría 4	Erick Pérez Reséndiz	Francisco Javier Maldonado Hernández
Regiduría 5	Silvia Alegría Albarrán	Viridiana Jannely Martínez Granados
Regidor Representación proporcional 1	Ma. del Socorro Leal Hernández	Brenda Novoa Arteaga
Regidor Representación proporcional 2	Horacio Aguilera Torres	Felipe Israel Alegría Albarrán
Regidor Representación proporcional 3	Érica Trinidad Velázquez Barrera	Rosa María de la Fuente Villanueva
Regidor Representación proporcional 4	Gustavo Mejía Trejo	Alfonso Reséndiz Moreno

Todos para el Ayuntamiento de Cadereyta, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de apoyo de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, mediante copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a las y los aspirantes o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Cadereyta de Montes, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
GERARDO GALVÁN MENDOZA	√	
LORENA RESÉNDIZ BARBOSA	√	
MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTRO	√	
SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA	√	

Sócimo Enríquez Bahena
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Ismael Maya Camacho
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital catorce con cabecera en Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

CERTIFICO: -----

Que las presentes copias fotostáticas que, concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD14/R/002/18 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/003/2017-P de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinte fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD14/R/003/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: PAULINO VÁZQUEZ MORÁN

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cadereyta de Montes, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 14, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicado, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .

Aspirantes: **PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

PRESIDENTE MUNICIPAL:

Paulino Vázquez Morán

SINDICO 1 PROPIETARIA

Ma. Guadalupe Ramírez Arellano

SINDICO 1 SUPLENTE

María Dolores Martínez Hernández **SINDICO 2 PROPIETARIO**

Alfredo Martínez Reséndiz

SINDICO SUPLENTE

Cesar Arreguín Erreguín

REGIDORA 1 PROPIETARIA

Patricia Alvarado Delgado

REGIDORA 1 SUPLENTE

Mariana Pérez Jiménez

REGIDOR 2 PROPIETARIO

Anazarío Briceño Abreo

REGIDOR 2 SUPLENTE

Eusebio Monroy Martínez

REGIDORA 3 PROPIETARIA

Marissa Vázquez Morán

REGIDORA 3 SUPLENTE

Rosario Pacheco Trejo

REGIDOR 4 PROPIETARIO

Jonatan Alonso Martínez Vázquez **REGIDOR 4 SUPLENTE**

Rómulo Ramiro Ledesma Reséndiz **REGIDORA 5 PROPIETARIA**

Ictxayana Reséndiz Martínez

REGIDORA 5 SUPLENTE

María Ledesma Ledesma

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**REGIDORA 1 PROPIETARIO**

Marissa Vázquez Morán

REGIDORA 1 SUPLENTEMaría Dolores Martínez Hernández **REGIDOR 2 PROPIETARIO**

Jonatan Alonso Martínez Vázquez

REGIDOR 2 SUPLENTE

Ernesto Camacho Trejo

REGIDORA 3 PROPIETARIAMa. Guadalupe Ramírez Arellano **REGIDORA 3 SUPLENTE**

Nara Gutiérrez Martínez

REGIDOR 4 PROPIETARIO

Alfredo Martínez Reséndiz

REGIDORA 4 SUPLENTE

César Arreguín Erreguín

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron un escrito, por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, acompañando la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes del ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en formato impreso, así como en aplicación móvil. Visible a fojas doscientos cincuenta y ocho del expediente.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, a la cual acudió la C. Marissa Vázquez Morán, quien es representante de las y los aspirantes.

XVIII.- Remisión de expedientes: El treinta de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3263/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. Remisión de mérito que fue notificada a las y los aspirantes por medio de su representante la C. Marissa Vázquez Morán en fecha dos de enero de dos mil dieciocho.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyendo en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y formula de ayuntamiento por conducto de su representante la C. Marissa Vázquez Morán, mediante oficio DEOEPyPP/080/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	Numero de formatos de respaldos ciudadanos recibidos	Visible a foja
12 de enero	817	288
19 de enero	650	295
24 de enero	480	302
26 de enero	240	308
29 de enero	240	314
01 de febrero	360	321
05 de febrero	400	327
06 de febrero	430	330
06 de febrero	310	331
06 de febrero	38	332

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que las y los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de este año, mediante oficio número CD14/016/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/519/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamiento, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Paulino Vázquez Morán por estrados, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

C O N S I D E R A N D O S:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos a favor y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes, a la candidatura independiente al cargo de Presidente municipal y formula del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, las y los aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de los miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes de la planilla del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, adicionalmente optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Distrital por escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD14/016/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/ Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Paulino Vázquez Morán	Ayuntamiento	Cadereyta de Montes	966	3965

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La planilla de ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes.

Presidente Municipal	Paulino Vázquez Morán	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndico 1	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	María Dolores Martínez Hernández
Síndico 2	Alfredo Martínez Reséndiz	Cesar Arreguín Erreguín
Regidora 1 Mayoría Relativa	Patricia Alvarado Delgado	Mariana Pérez Jiménez
Regidor 2 Mayoría Relativa	Anazario Briceño Abreo	Eusebio Monroy Martínez
Regidora 3 Mayoría Relativa	Marissa Vázquez Morán	Rosario Pacheco Trejo
Regidor 4 Mayoría Relativa	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Rómulo Ramiro Ledesma Reséndiz
Regidor 5 Mayoría Relativa	Ictxayana Reséndiz Martínez	María Ledesma Ledesma
Regidora 1 Representación Proporcional	Marissa Vázquez Morán	María Dolores Martínez Hernández
Regidor 2 Representación Proporcional	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Ernesto Camacho Trejo
Regidora 3 Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	Nara Gutiérrez Martínez
Regidor 4 Representación Proporcional	Alfredo Martínez Reséndiz	César Arreguín Erreguín

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
12 de enero	817
19 de enero	650
24 de enero	480
26 de enero	240
29 de enero	240
01 de febrero	360
05 de febrero	400
06 de febrero	430
06 de febrero	310
06 de febrero	38

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de **una** manifestación de apoyo.

Dando así un total de **tres mil novecientos sesenta y seis** respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la consulta realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATOS FÍSICOS

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	3053

Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	30
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR CANCELACIÓN DE TRAMITE	1
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	9
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	100
Nula		BAJA POR CANCELACIÓN DE TRAMITE	22
Nula		BAJA POR DEFUNCIÓN	1
Nula		BAJA POR DUPLICADO	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	276
Nula		BAJA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	2
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	363
Nula		FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO	32
Nula		SOLO EN PADRÓN	73
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	3965

FORMATOS EN APLICACIÓN MÓVIL

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			1
		TOTAL EN LA APP		1

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/519/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados al aspirante Paulino Vázquez Morán, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante Paulino Vázquez Morán, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
966	3966	3054	6.32%

De lo cual se desprende que **tres mil cincuenta y cuatro** manifestaciones de respaldo se calificaron de **válidas**, y **novecientos doce como nulas**.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes, a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuenta con tres mil cincuenta y cuatro manifestaciones de respaldo

ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual **supera el dos por ciento** del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 81 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital 14, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de la ciudadanía que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independientes al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Presidente Municipal	Paulino Vázquez Morán	
Cargo:	Propietario	Suplente
Síndico 1	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	María Dolores Martínez Hernández
Síndico 2	Alfredo Martínez Reséndiz	Cesar Arreguín Erreguín
Regidora 1 Mayoría Relativa	Patricia Alvarado Delgado	Mariana Pérez Jiménez
Regidor 2 Mayoría Relativa	Anazarío Briceño Abreo	Eusebio Monroy Martínez
Regidora 3 Mayoría Relativa	Marissa Vázquez Morán	Rosario Pacheco Trejo
Regidor 4 Mayoría Relativa	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Rómulo Ramiro Ledesma Reséndiz
Regidor 5 Mayoría Relativa	Ictxayana Reséndiz Martínez	María Ledesma Ledesma
Regidora 1 Representación Proporcional	Marissa Vázquez Morán	María Dolores Martínez Hernández
Regidor 2 Representación Proporcional	Jonatan Alonso Martínez Vázquez	Ernesto Camacho Trejo
Regidora 3 Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Ramírez Arellano	Nara Gutiérrez Martínez
Regidor 4 Representación Proporcional	Alfredo Martínez Reséndiz	César Arreguín Erreguín

Todos para el Ayuntamiento de Cadereyta, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de apoyo de la ciudadanía registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, mediante copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a las y los aspirantes o por conducto de su representante.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Cadereyta de Montes, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
GERARDO GALVÁN MENDOZA	√	
LORENA RESÉNDIZ BARBOSA	√	
MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTRO	√	
SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA	√	

Sócimo Enríquez Bahena
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Ismael Maya Camacho
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Lic. Ismael Maya Camacho, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital catorce con cabecera en Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro-----

CERTIFICO: -----

Que las presentes copias fotostáticas que, concuerdan fiel y exactamente con el documento original de la resolución IEEQ/CD14/R/001/18 dictada dentro del expediente IEEQ/CD14/CI/001/2017-P de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el cual doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinte fojas útiles por uno solo de sus lados, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

Lic. Ismael Maya Camacho
Titular de la Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD15/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: POR DIEGO JIMÉNEZ DÍAZ Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Jalpan de Serra, Querétaro; a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, dicta la resolución, que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, de las y los aspirantes que integran la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Diego Jiménez Díaz PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 1 MR	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría 2 MR	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría 3 MR	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 4 MR	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 2 RP	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 3 RP	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera

- Manifestaciones o apoyos:** Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad, ante lo cual en fecha nueve de septiembre, el ciudadano Diego Jiménez Díaz acudió a una de dichas pláticas informativas.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, el ciudadano Diego Jiménez Díaz presentó en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual las y los integrantes de la planilla manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra; y, acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Jalpan de Serra; en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete las y los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo General, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano tanto en la aplicación móvil como en los formatos impresos. Visible a fojas 217 del expediente.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3260/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes, por medio de su representante legal.

XVIII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro; por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DEOEPyPP/057/2018, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

FECHA	NUMERO DE FORMATOS RECIBIDOS	VISIBLE EN FOJA
02 DE FEBRERO 2018	984 (novecientos ochenta y cuatro)	245 y 246
06 DE FEBRERO 2018	186 (ciento ochenta y seis)	251
06 DE FEBRERO 2018	10 (diez)	255

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registrado de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la Secretaría Técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del presente año, mediante oficio número CD15/0012/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 15 remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/530/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

C O N S I D E R A N D O S :***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Distrital 15, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, las y los integrantes de la planilla de Ayuntamiento y la lista al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogan recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente de Presidente Municipal e integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registradas y registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de ambas modalidades, lo cual hicieron del conocimiento del Instituto por escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CD15/0012/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital 15 remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Diego Jiménez Díaz	Ayuntamiento	Jalpan de Serra, Querétaro	396	1180

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra

Diego Jiménez Díaz
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 1 mayoría relativa	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría 2 mayoría relativa	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría 3 mayoría relativa	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 4 mayoría relativa	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría 2 representación proporcional	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría 3 representación proporcional	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Distrital 15, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
02/febrero/2018	984 (novecientos ochenta y cuatro)
06/febrero/2018	186 (ciento ochenta y seis)
06/febrero/2018	10 (diez)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de 1180 respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática del Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1146
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	4
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	4
Nula		BAJA POR DEFUNCION	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	2
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	7
Nula		SOLO EN PADRON	13
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1180

Información que fue remitida a este Consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/530/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estrados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de a las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
396	1,180	1,146	5.7

Es importante señalar que de un total de mil ciento ochenta manifestaciones ciudadanas obtenidas por a las y los aspirantes, treinta y cuatro fueron improcedentes, por los supuestos establecidos en los artículos 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, resultando procedentes la cantidad de mil ciento cuarenta y seis manifestaciones ciudadanas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que a las y los aspirantes, a la candidatura independiente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cuentan con mil ciento cuarenta y seis manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que al rubro se indican, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 81, fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Distrital resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Distrital 15 del Instituto, con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro; es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente al cargo de elección de miembros de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes de la planilla para integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al rubro indicado, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:

Diego Jiménez Díaz
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Luisa Hebreo Martínez	Silvestra Cosino Segura
Síndico 2	Eustaquio Cabrera Chimal	Luis Adrián García Aguado
Regiduría relativa 1 mayoría	Gloria Camacho Sierra	Herlinda Zuñiga Suarez
Regiduría relativa 2 mayoría	Luis Enrique Covarrubias Palacios	Ángel Pérez Jiménez
Regiduría relativa 3 mayoría	Alicia Reséndiz Cruz	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría relativa 4 mayoría	María Isabel Chávez Cabrera	Laura Patricia González Olvera

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría proporcional 1 representación	Diego Jiménez Díaz	Luis Adrián García Aguado
Regiduría proporcional 2 representación	Luisa Hebreo Martínez	Maribel Gallegos Hernández
Regiduría proporcional 3 representación	Silvestra Cosino Segura	María Isabel Chávez Cabrera

TERCERO. El aspirante que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento, al rubro indicada, al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jalpan de Serra; tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Jalpan de Serra, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Jalpan de Serra, Querétaro; **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. JUANA ALVARADO ACUÑA	√	
C. RAFAELA BERNÓN RAMOS	√	
C. FERMÍN CHÁVEZ CHÁVEZ	√	
C. MA. YANETH GUERRERO MANUEL	√	
C. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ	√	

 C. Juana Alvarado Acuña
 Consejera Presidenta
 Rúbrica

 Lic. Carina Irais Ledesma Morado
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

La suscrita Lic. Carina Irais Ledesma Morado, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 con cabecera en Jalpan de Serra, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

Lic. Carina Irais Ledesma Morado
 Secretaria Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMAS/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: OSCAR ESTEBAN LUNA OLLERVIDES Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Arroyo Seco, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla de ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo Municipal	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Arroyo Seco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Oscar Esteban Luna Ollervides
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndico 1	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez
Síndico 2	Nicéforo Hernández Godoy	Serafín Castillo Marín
Regiduría 1 MR	Jocelyn Adail Macías Torres	Eva Tello Martínez
Regiduría 2 MR	Irma Ramírez López	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas
Regiduría 3 MR	Graciela Noemí Pérez Vargas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 4 MR	Reinaldo Morales Díaz	Fernando Luna Contreras

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 RP	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 2 RP	Oscar Esteban Luna Ollervides	Fernando Luna Contreras
Regiduría 3 RP	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad; pláticas a las que el aspirante acudió en fecha nueve de septiembre del dos mil diecisiete.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los toques de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día trece de octubre del dos mil diecisiete, el C. Oscar Esteban Luna Ollervides presentó en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual los integrantes de la planilla manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; y, acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal e integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro; en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante, en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3264/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo Municipal el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. En fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XVIII.- Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero del dos mil dieciocho los aspirantes, presentaron escrito ante el Consejo Municipal, en el cual manifestaron su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en el formato impreso y la aplicación móvil. Visible a foja doscientos diecisiete del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente e integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro de manera personal, en fecha seis de enero del dos mil dieciocho, mediante oficio DEOEPyPP/056/2018, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

FECHA	NUMERO DE FORMATOS RECIBIDOS	VISIBLE EN FOJA
23 DE ENERO 2018	300 (trescientos)	229
25 DE ENERO 2018	350 (trescientos cincuenta)	235
06 DE FEBRERO 2018	610 (seiscientos diez)	241

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados en la base de datos del sistema informático diseñado para tal efecto.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registrado de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además se instruyó a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la secretaría técnica cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero, mediante oficio número CMAS/015/2018, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante los oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/518/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, y 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente de Presidente Municipal e integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Arroyo Seco	10,601	212.02	213

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través del formato impreso y la aplicación móvil, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMAS/015/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio	Respaldo s Requerid os	Respaldo s Otorgado s
Oscar Esteban Luna Ollervides	Ayuntamien to	Arroyo Seco	213	1260

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Arroyo Seco y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco

Oscar Esteban Luna Ollervides		
Presidencia Municipal		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez
Síndico 2	Nicéforo Hernández Godoy	Serafín Castillo Marín
Regiduría 1 mayoría relativa	Jocelyn Adail Macías Torres	Eva Tello Martínez

Regiduría 2 mayoría relativa	Irma Ramírez López	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas
Regiduría 3 mayoría relativa	Graciela Noemí Pérez Vargas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 4 mayoría relativa	Reinaldo Morales Díaz	Fernando Luna Contreras

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 2 representación proporcional	Oscar Esteban Luna Ollervides	Fernando Luna Contreras
Regiduría 3 representación proporcional	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este Consejo Municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
23 de enero de 2018	300 (trescientos)
25 de enero de 2018	350 (trescientos cincuenta)
06 de febrero de 2018	610 (seiscientos diez)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no recabaron manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de mil doscientos sesenta respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsión realizada por la DERFE, la Coordinación de Informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1228
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	4
Nula	Carece de firma o huella	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	3
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	5
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	1
Nula		SOLO EN PADRON	17
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1260

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/518/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estrados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
213	1,260	1,228	11.5

Es importante señalar que de un total de mil doscientos sesenta manifestaciones ciudadanas obtenidas por el aspirante, treinta y dos fueron improcedentes, por los supuestos establecidos en los artículos 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, resultando procedentes la cantidad de mil doscientos veintiocho manifestaciones ciudadanas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes, a la candidatura independiente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, cuenta con mil doscientas veintiocho manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes al rubro indicado, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; este Consejo Municipal resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Municipal del Instituto con cabecera en Arroyo Seco; es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados a una candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los aspirantes de la planilla para integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al rubro indicado, así como regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:

Oscar Esteban Luna Ollervides
Presidencia Municipal

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndica 1	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez
Síndico 2	Nicéforo Hernández Godoy	Serafín Castillo Marín
Regiduría 1 mayoría relativa	Jocelyn Adail Macías Torres	Eva Tello Martínez
Regiduría 2 mayoría relativa	Irma Ramírez López	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas
Regiduría 3 mayoría relativa	Graciela Noemí Pérez Vargas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 4 mayoría relativa	Reinaldo Morales Díaz	Fernando Luna Contreras
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Lizeth Citlally Puebla Cárdenas	María del Carmen Méndez Vega
Regiduría 2 representación proporcional	Oscar Esteban Luna Ollervides	Fernando Luna Contreras
Regiduría 3 representación proporcional	Ma. Jesús Marín Cepeda	Enedina Yáñez Ramírez

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla al rubro indicada o por conducto de su representante.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Arroyo Seco, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Arroyo Seco **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MARIA ROSA TREJO BOCANEGRA	√	
C. ROXANA MONTES FLORES	√	
C. MA DEL ROSARIO BOTELLO SAN JUAN	√	
C. MARITZA MATA SILVESTRE	√	
C. CARLOS GABINO GARCIA PARDIÑAZ	√	

MVZ. Carlos Gabino García Pardiñaz
Consejero Presidente
Rúbrica

Licda. Ana María Garay Álvarez
Secretaria Técnica
Rúbrica

La suscrita Lic. Ana María Garay Álvarez, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de diecisiete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista.----
-Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-
DOY FE.-----

Lic. Ana María Garay Álvarez
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEEQ/CMCOL/R/002/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes. En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.																																														
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .																																														
Aspirantes:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERSONA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente Municipal</td> <td>J. Alejandro Nieves Hernández.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Propietario 1</td> <td>Ana Paula Nieves Hernández.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Suplente 1</td> <td>Ana María Hernández Pacheco</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Propietario 2</td> <td>Juan Manuel Puebla de León.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Suplente</td> <td>Jesús Mora Aguillón.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 1</td> <td>Ivette Abigail Magaña Montes.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 1</td> <td>María José Vega Hernández</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 2</td> <td>Francisco Tovar Sánchez</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 2</td> <td>Lucio Reséndiz Hernández</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 3</td> <td>Alejandra Uribe Rivera</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 3</td> <td>Luz María Díaz Terrazas</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 4</td> <td>Maira Ramos Ibarra</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 4</td> <td>María Mónica Hernández Pacheco</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERSONA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Regidor Propietario 1</td> <td>Ana Paula Nieves Hernández</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 1</td> <td>Ana María Hernández Pacheco</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 2</td> <td>J. Alejandro Nieves Hernández</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 2</td> <td>José Oscar Hernández Prado</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 3</td> <td>Ivette Abigail Magaña Montes</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 3</td> <td>Alejandra Uribe Rivera.</td> </tr> </tbody> </table>	PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		CARGO	PERSONA	Presidente Municipal	J. Alejandro Nieves Hernández.	Regidor Sindico Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández.	Regidor Sindico Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco	Regidor Sindico Propietario 2	Juan Manuel Puebla de León.	Regidor Sindico Suplente	Jesús Mora Aguillón.	Regidor Propietario 1	Ivette Abigail Magaña Montes.	Regidor Suplente 1	María José Vega Hernández	Regidor Propietario 2	Francisco Tovar Sánchez	Regidor Suplente 2	Lucio Reséndiz Hernández	Regidor Propietario 3	Alejandra Uribe Rivera	Regidor Suplente 3	Luz María Díaz Terrazas	Regidor Propietario 4	Maira Ramos Ibarra	Regidor Suplente 4	María Mónica Hernández Pacheco	PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		CARGO	PERSONA	Regidor Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández	Regidor Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco	Regidor Propietario 2	J. Alejandro Nieves Hernández	Regidor Suplente 2	José Oscar Hernández Prado	Regidor Propietario 3	Ivette Abigail Magaña Montes	Regidor Suplente 3	Alejandra Uribe Rivera.
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA																																															
CARGO	PERSONA																																														
Presidente Municipal	J. Alejandro Nieves Hernández.																																														
Regidor Sindico Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández.																																														
Regidor Sindico Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco																																														
Regidor Sindico Propietario 2	Juan Manuel Puebla de León.																																														
Regidor Sindico Suplente	Jesús Mora Aguillón.																																														
Regidor Propietario 1	Ivette Abigail Magaña Montes.																																														
Regidor Suplente 1	María José Vega Hernández																																														
Regidor Propietario 2	Francisco Tovar Sánchez																																														
Regidor Suplente 2	Lucio Reséndiz Hernández																																														
Regidor Propietario 3	Alejandra Uribe Rivera																																														
Regidor Suplente 3	Luz María Díaz Terrazas																																														
Regidor Propietario 4	Maira Ramos Ibarra																																														
Regidor Suplente 4	María Mónica Hernández Pacheco																																														
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL																																															
CARGO	PERSONA																																														
Regidor Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández																																														
Regidor Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco																																														
Regidor Propietario 2	J. Alejandro Nieves Hernández																																														
Regidor Suplente 2	José Oscar Hernández Prado																																														
Regidor Propietario 3	Ivette Abigail Magaña Montes																																														
Regidor Suplente 3	Alejandra Uribe Rivera.																																														
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.																																														
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente																																														

R E S U L T A N D O S:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud del registro de las y los aspirantes a Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII. Manifestación del aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el aspirante, presentó escrito ante Consejo General en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en la app y formato impreso. Visible a fojas 257 del expediente.

XIV.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVI.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVII.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVIII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3262/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XIX.- Difusión de sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, mediante oficio DEOEPyPP/071/2018, de seis de enero del presente año, le fueron entregados a las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón por conducto de su representante, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	Nº de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
15/01/2018	355 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO	294
22/01/2018	467 CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	318
29/01/2018	410 CUATROCIENTOS DIEZ	341
06/02/2018	322 TRESCIENTOS VEINTIDOS	364

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMCOL/033/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/523/2018 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. J. Alejandro Nieves Hernández por estrados de este consejo municipal, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

A partir de entonces, las y los aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Colón	41,929	838.58	839

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del portal web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes integrantes de la planilla de ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y formato físico, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMCOL/033/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio /Distrito	Respaldo Requerido	Respaldo Otorgados
J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO	COLÓN	839	1554

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de ayuntamiento del municipio de: Colón

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	J. Alejandro Nieves Hernández.
Regidor Sindico Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández.
Regidor Sindico Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco
Regidor Sindico Propietario 2	Juan Manuel Puebla de León.
Regidor Sindico Suplente 2	Jesús Mora Aguillón.
Regidor Propietario 1	Ivette Abigail Magaña Montes.
Regidor Suplente 1	María José Vega Hernández
Regidor Propietario 2	Francisco Tovar Sánchez
Regidor Suplente 2	Lucio Reséndiz Hernández
Regidor Propietario 3	Alejandra Uribe Rivera
Regidor Suplente 3	Luz María Díaz Terrazas
Regidor Propietario 4	Maira Ramos Ibarra
Regidor Suplente 4	María Mónica Hernández Pacheco

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández
Regidor Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco
Regidor Propietario 2	J. Alejandro Nieves Hernández
Regidor Suplente 2	José Oscar Hernández Prado
Regidor Propietario 3	Ivette Abigail Magaña Montes
Regidor Suplente 3	Alejandra Uribe Rivera.

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
15/01/2018	355
22/01/2018	467
29/01/2018	410
06/02/2018	322

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de noventa y tres manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de mil seiscientos cuarenta y siete respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1418
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	3
Nula	Duplicado mismo aspirante	QRO_J_BELEM_LEDESMA_LLEDE SMA	4
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	4
Nula		BAJA POR DEFUNCION	1
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	12
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	3
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	70
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	8
Nula		SOLO EN PADRON	30
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1554

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			82
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	1
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			9
Nula	PADRON ELECTORAL			1
		TOTAL EN LA APP		93

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO 1647

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPYPP/523/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados al aspirante J. Alejandro Nieves Hernández dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
839	1647	1500	3.57%

Cuáles manifestaciones del aspirante procedieron y cuáles no?

En base a lo anterior, se desprende que mil quinientas manifestaciones son válidas y ciento cuarenta y siete son nulas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Municipio de Municipio de Colón, Querétaro, cuenta con mil quinientas manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este consejo determinar procedente el derecho a ser registrado en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidaturas independientes a las y los aspirantes integrantes de la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado:

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	J. Alejandro Nieves Hernández.
Regidor Sindico Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández.
Regidor Sindico Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco
Regidor Sindico Propietario 2	Juan Manuel Puebla de León.
Regidor Sindico Suplente	Jesús Mora Aguillón.
Regidor Propietario 1	Ivette Abigail Magaña Montes.
Regidor Suplente 1	María José Vega Hernández
Regidor Propietario 2	Francisco Tovar Sánchez
Regidor Suplente 2	Lucio Reséndiz Hernández
Regidor Propietario 3	Alejandra Uribe Rivera
Regidor Suplente 3	Luz María Díaz Terrazas
Regidor Propietario 4	Maira Ramos Ibarra
Regidor Suplente 4	María Mónica Hernández Pacheco

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	Ana Paula Nieves Hernández
Regidor Suplente 1	Ana María Hernández Pacheco
Regidor Propietario 2	J. Alejandro Nieves Hernández
Regidor Suplente 2	José Oscar Hernández Prado
Regidor Propietario 3	Ivette Abigail Magaña Montes
Regidor Suplente 3	Alejandra Uribe Rivera.

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución para los efectos condecorantes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Colón, Qro., el seis de Marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	√	
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	-----	-----
ING. SAÚL BARRÓN GUTIERREZ	√	
ING. MARIA SALINAS PADILLA	-----	-----
LIC. EMMANUEL BÁRCENAS MONTOYA	√	

ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JUAN AGUSTÍN NIEVES ÁLVAREZ
Secretario Técnico
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Juan Agustín Nieves Álvarez, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 20 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Colón Qro., a los 07 días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Nombre y firma de la persona titular de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/003/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/CI/003/2017-P

ASPIRANTE: JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes a candidatura independiente integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.																												
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.																												
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.																												
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .																												
Aspirantes:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERSONA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente Municipal</td> <td>Jorge Luis Mora Sánchez.</td> </tr> <tr> <td>Síndico Propietario 1</td> <td>María Alejandra Ugalde Granados.</td> </tr> <tr> <td>Síndico Suplente 1</td> <td>María del Rosario Cuate Borja</td> </tr> <tr> <td>Síndico Propietario 2</td> <td>Manuel Vega de Santiago.</td> </tr> <tr> <td>Síndico Suplente 2</td> <td>Juvenal Rosario Sánchez Martínez.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 1</td> <td>Lucia Guadalupe Camacho Olvera.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 1</td> <td>Lilia Estrada Rivera</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 2</td> <td>Antonio Gómez Elías.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 2</td> <td>Constantino Gómez Elías.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 3</td> <td>Rosa Laura Mora Sánchez.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 3</td> <td>Ardenia Trejo Casas.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 4</td> <td>Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de</td> </tr> </tbody> </table>	PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		CARGO	PERSONA	Presidente Municipal	Jorge Luis Mora Sánchez.	Síndico Propietario 1	María Alejandra Ugalde Granados.	Síndico Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja	Síndico Propietario 2	Manuel Vega de Santiago.	Síndico Suplente 2	Juvenal Rosario Sánchez Martínez.	Regidor Propietario 1	Lucia Guadalupe Camacho Olvera.	Regidor Suplente 1	Lilia Estrada Rivera	Regidor Propietario 2	Antonio Gómez Elías.	Regidor Suplente 2	Constantino Gómez Elías.	Regidor Propietario 3	Rosa Laura Mora Sánchez.	Regidor Suplente 3	Ardenia Trejo Casas.	Regidor Propietario 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA																													
CARGO	PERSONA																												
Presidente Municipal	Jorge Luis Mora Sánchez.																												
Síndico Propietario 1	María Alejandra Ugalde Granados.																												
Síndico Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja																												
Síndico Propietario 2	Manuel Vega de Santiago.																												
Síndico Suplente 2	Juvenal Rosario Sánchez Martínez.																												
Regidor Propietario 1	Lucia Guadalupe Camacho Olvera.																												
Regidor Suplente 1	Lilia Estrada Rivera																												
Regidor Propietario 2	Antonio Gómez Elías.																												
Regidor Suplente 2	Constantino Gómez Elías.																												
Regidor Propietario 3	Rosa Laura Mora Sánchez.																												
Regidor Suplente 3	Ardenia Trejo Casas.																												
Regidor Propietario 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de																												

		Paridad.
	Regidor Suplente 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
	CARGO	PERSONA
	Regidor Propietario 1	Jorge Luis Mora Sánchez
	Regidor Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja.
	Regidor Propietario 2	Lilia Estrada Rivera.
	Regidor Suplente 2	Rosa Laura Mora Sánchez.
	Regidor Propietario 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
	Regidor Suplente 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.	
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente	

RESULTANDOS :

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad, a la cual asistió, el aspirante Jorge Luis Mora Sánchez en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema”.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron un escrito en la oficialía de partes del Instituto, por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3262/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos incluyéndose en la página oficial del instituto, se encuentra un micro sitio destinado a esta figura.

XIX. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho las y los aspirantes, presentaron escrito ante Consejo Municipal, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en la app y formato impreso. Visible a fojas 209 del expediente.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Mediante oficio DEOEPyPP/097/2018, de seis de enero del presente año, le fueron entregados a las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	Nº de formatos re respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
26/01/2018	1095 MIL NOVENTA Y CINCO	216
05/02/2018	300 TRESCIENTOS	226
06/02/2018	153 CIENTO CINCUENTA Y TRES	232

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para la obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el Secretario Técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMCOL/035/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Sustitución: En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el Ciudadano Jorge Luis Mora Sánchez presento escrito de sustitución de la persona aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Municipal Propietario de integrantes del Ayuntamiento de Colón, Querétaro asignando a la ciudadana María Alejandra Ugalde Granados.

RENUNCIO	SUSTITUCIÓN
C. Ruth Ríos Tovar	C. María Alejandra Ugalde Granados

XIX.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPYPP/524/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Jorge Luis Mora Sánchez, por estrados de este consejo municipal, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

A partir de entonces, las y los aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Colón	41,929	838.58	839

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Colón, optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y formato físico, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Municipal por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMCOL/035/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio /Distrito	Respal dos Reque ridos	Respal dos Otorga dos
Jorge Luis Mora Sánchez	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO	COLÓN	839	1548

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de ayuntamiento del municipio de: Colón

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	Jorge Luis Mora Sánchez.
Síndico Propietario 1	María Alejandra Ugalde Granados.
Síndico Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja
Síndico Propietario 2	Manuel Vega de Santiago.
Síndico Suplente 2	Juvenal Rosario Sánchez Martínez.
Regidor Propietario 1	Lucía Guadalupe Camacho Olvera.
Regidor Suplente 1	Lilia Estrada Rivera
Regidor Propietario 2	Antonio Gómez Elías.
Regidor Suplente 2	Constantino Gómez Elías.
Regidor Propietario 3	Rosa Laura Mora Sánchez.
Regidor Suplente 3	Ardenia Trejo Casas.
Regidor Propietario 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
Regidor Suplente 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	Jorge Luis Mora Sánchez
Regidor Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja.
Regidor Propietario 2	Lilia Estrada Rivera.
Regidor Suplente 2	Rosa Laura Mora Sánchez.

Regidor Propietario 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
Regidor Suplente 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
26/01/2018	1095
05/02/2018	300
06/02/2018	153

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de doscientas ochenta y dos manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de mil ochocientos treinta respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1323
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	1
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	7
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	68
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	2
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	16
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	105
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	8
Nula		SOLO EN PADRON	18
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	1548

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			236
Nula	BAJAS	CANCELACION DE TRAMITE		1
Nula	BAJAS	SUSPENSION DE DERECHOS		1
Nula	CON INCONSISTENCIA			2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	3
Nula	CON INCONSISTENCIA		SIN FIRMA	1
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			13
Nula	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE			10
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			8
Nula	PADRON ELECTORAL			7
		TOTAL EN LA APP		282

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO

1830

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPYPP/524/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados al aspirante dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
839	1830	1559	3.71%

Cuáles manifestaciones del aspirante procedieron y cuáles no?

En base a lo anterior, se desprende que mil quinientos cincuenta y nueve manifestaciones de apoyo son válidas y doscientas setenta y uno son nulas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, cuenta con mil quinientas cincuenta y nueve, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrado en candidatura independiente a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los y las aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se tiene por sustituida la persona a Candidatura Independiente al cargo de Síndico Municipal Propietario de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

TERCERO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidaturas independientes a las y los aspirantes integrantes de la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado:

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	Jorge Luis Mora Sánchez.
Síndico Propietario 1	María Alejandra Ugalde Granados.
Síndico Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja
Síndico Propietario 2	Manuel Vega de Santiago.

Síndico Suplente 2	Juvenal Rosario Sánchez Martínez.
Regidor Propietario 1	Lucia Guadalupe Camacho Olvera.
Regidor Suplente 1	Lilia Estrada Rivera
Regidor Propietario 2	Antonio Gómez Elías.
Regidor Suplente 2	Constantino Gómez Elías.
Regidor Propietario 3	Rosa Laura Mora Sánchez.
Regidor Suplente 3	Ardenia Trejo Casas.
Regidor Propietario 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
Regidor Suplente 4	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	Jorge Luis Mora Sánchez
Regidor Suplente 1	María del Rosario Cuate Borja.
Regidor Propietario 2	Lilia Estrada Rivera.
Regidor Suplente 2	Rosa Laura Mora Sánchez.
Regidor Propietario 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.
Regidor Suplente 3	Se suprime, de conformidad con los artículos 160, párrafo primero, 166, fracción III de la Ley Electoral, 17 de los Lineamientos, así como 12, fracción II, 17, párrafo segundo, 18, párrafo segundo y 22, fracciones II y III, de los Lineamientos de Paridad.

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución para los efectos condecorantes.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Colón, Qro., el seis de Marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	√	
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	√	
ING. SAÚL BARRÓN GUTIERREZ	√	
ING. MARIA SALINAS PADILLA	-----	-----
LIC. EMMANUEL BÁRCENAS MONTOYA	√	

ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JUAN AGUSTÍN NIEVES ÁLVAREZ
Secretario Técnico
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Juan Agustín Nieves Álvarez, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 22 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Colón Qro., a los 07 días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Nombre y firma de la persona titular de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: LEOPOLDO BÁRCENAS HERNÁNDEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Colón, Querétaro, a seis de marzo dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los resultandos y considerandos siguientes. En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.																																		
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.																																		
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.																																		
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .																																		
Aspirantes:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERSONA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente Municipal</td> <td>Leopoldo Bárcenas Hernández.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Propietario 1</td> <td>Rosa Elena Morales Ferruzca.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Suplente 1</td> <td>Biviana Sánchez Ortega</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Propietario 2</td> <td>J. Víctor Manuel Salinas Flores.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Sindico Suplente</td> <td>Juan Carlos Piña Capetillo.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 1</td> <td>Carolina Olvera Vega.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 1</td> <td>Sonia Dimas Jaimes</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 2</td> <td>María Fernanda Ledezma Sánchez.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 2</td> <td>Silvia Trejo Martínez.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 3</td> <td>Víctor Manuel Ontiveros Pájaro.</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 3</td> <td>Mario Moreno Hurtado</td> </tr> <tr> <td>Regidor Propietario 4</td> <td>María Rosa Merlos Montes</td> </tr> <tr> <td>Regidor Suplente 4</td> <td>Ana María Ledezma Hernández</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL</th> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERSONA</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		CARGO	PERSONA	Presidente Municipal	Leopoldo Bárcenas Hernández.	Regidor Sindico Propietario 1	Rosa Elena Morales Ferruzca.	Regidor Sindico Suplente 1	Biviana Sánchez Ortega	Regidor Sindico Propietario 2	J. Víctor Manuel Salinas Flores.	Regidor Sindico Suplente	Juan Carlos Piña Capetillo.	Regidor Propietario 1	Carolina Olvera Vega.	Regidor Suplente 1	Sonia Dimas Jaimes	Regidor Propietario 2	María Fernanda Ledezma Sánchez.	Regidor Suplente 2	Silvia Trejo Martínez.	Regidor Propietario 3	Víctor Manuel Ontiveros Pájaro.	Regidor Suplente 3	Mario Moreno Hurtado	Regidor Propietario 4	María Rosa Merlos Montes	Regidor Suplente 4	Ana María Ledezma Hernández	PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		CARGO	PERSONA
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA																																			
CARGO	PERSONA																																		
Presidente Municipal	Leopoldo Bárcenas Hernández.																																		
Regidor Sindico Propietario 1	Rosa Elena Morales Ferruzca.																																		
Regidor Sindico Suplente 1	Biviana Sánchez Ortega																																		
Regidor Sindico Propietario 2	J. Víctor Manuel Salinas Flores.																																		
Regidor Sindico Suplente	Juan Carlos Piña Capetillo.																																		
Regidor Propietario 1	Carolina Olvera Vega.																																		
Regidor Suplente 1	Sonia Dimas Jaimes																																		
Regidor Propietario 2	María Fernanda Ledezma Sánchez.																																		
Regidor Suplente 2	Silvia Trejo Martínez.																																		
Regidor Propietario 3	Víctor Manuel Ontiveros Pájaro.																																		
Regidor Suplente 3	Mario Moreno Hurtado																																		
Regidor Propietario 4	María Rosa Merlos Montes																																		
Regidor Suplente 4	Ana María Ledezma Hernández																																		
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL																																			
CARGO	PERSONA																																		

	Regidor Propietario 1	José Manuel Terrazas Pérez.
	Regidor Suplente 1	J. Carmen Gómez Martínez.
	Regidor Propietario 2	Silvia Trejo Martínez.
	Regidor Sindico Suplente 2	María Dolores Maqueda.
	Regidor Propietario 3	Mónica Rincón Ferruzca.
	Regidor Suplente 3	Elizabeth Gutiérrez Guerrero.
Manifestaciones o apoyos:	Respaldo ciudadano.	
Escrito de manifestación:	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.	

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad..

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día doce de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes, a la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII. Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3262/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha tres de enero de dos mil dieciocho, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII.- Manifestación de las y los aspirante respecto a la forma de recabar el apoyo: El cinco de enero de dos mil dieciocho las y los aspirantes presentaron escrito ante este consejo municipal en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en app, formato impreso. Visible a fojas 226 del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número DEOEPyPP/065/2018, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Fecha	N° de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
20/01/2018	252 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS	234
02/02/2018	177 CIENTO SETENTA Y SIETE	246
06/02/2018	19 DIECINUEVE	251
06/02/2018	151 CIENTO CINCUENTA Y UNO	252
06/02/2018	2 DOS	253
06/02/2018	386 TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS	254

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto, y se expusieron en la capacitación precisada en el resultando XVI.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMCOL/034/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Así mismo, mediante oficio número DEOEPYPP/522/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director, remitió a este Consejo los resultados de referencia.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Leopoldo Bárcenas Hernández, por estrados de este consejo municipal, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

C O N S I D E R A N D O S :***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir declaratoria de la ciudadanía que tendrá, o no, derecho para registrarse como candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tenga derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Colón	41,929	838.58	839

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del portal web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro adicionalmente optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y formato físico, lo cual hizo del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMCOL/034/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirante correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio /Distrito	Respa Idos Reque ridos	Respal dos Otorga dos
LEOPOLDO BÁRCENAS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO	COLÓN	839	987

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Registro Federal de Electores del INE, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018 el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La planilla de ayuntamiento del municipio de: Colón

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	Leopoldo Bárcenas Hernández.
Regidor Sindico Propietario 1	Rosa Elena Morales Ferruzca.
Regidor Sindico Suplente 1	Biviana Sánchez Ortega
Regidor Sindico Propietario 2	J. Víctor Manuel Salinas Flores.
Regidor Sindico Suplente	Juan Carlos Piña Capetillo.
Regidor Propietario 1	Carolina Olvera Vega.
Regidor Suplente 1	Sonia Dimas Jaimes
Regidor Propietario 2	María Fernanda Ledezma Sánchez.
Regidor Suplente 2	Silvia Trejo Martínez.
Regidor Propietario 3	Víctor Manuel Ontiveros Pájaro.
Regidor Suplente 3	Mario Moreno Hurtado
Regidor Propietario 4	María Rosa Merlos Montes
Regidor Suplente 4	Ana María Ledezma Hernández
PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	José Manuel Terrazas Pérez.

Regidor Suplente 1	J. Carmen Gómez Martínez.
Regidor Propietario 2	Silvia Trejo Martínez.
Regidor Sindico Suplente 2	María Dolores Maqueda.
Regidor Propietario 3	Mónica Rincón Ferruzca.
Regidor Suplente 3	Elizabeth Gutiérrez Guerrero.

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
20/01/2018	252
02/02/2018	177
06/02/2018	558

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de mil cuatrocientos veinte nueve manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de dos mil cuatrocientos dieciséis respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsia realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	773
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	25
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	3
Nula		BAJA POR DUPLICADO	2
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	7
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	114
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	48
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	7
Nula		SOLO EN PADRON	8
TOTAL EN FORMATO IMPRESO			987

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			1276
Nula	BAJAS	SUSPENSION DE DERECHOS		1
Nula	CON INCONSISTENCIA		CREDENCIAL NO VÁLIDA	2
Nula	CON INCONSISTENCIA		FIRMA NO VÁLIDA	3
Nula	CON INCONSISTENCIA		FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	1
Nula	CON INCONSISTENCIA		OTRA	5
Nula	DATOS NO ENCONTRADOS			7
Nula	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE			18
Nula	DUPLICADO_OTRO_ASPIRANTE			69
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO			26
Nula	FUERA AMBITO GEOGRAFICO	DEFUNCION		1
Nula	PADRON ELECTORAL			20
TOTAL EN LA APP				1429

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO

2416

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPYPP/522/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados a los aspirantes dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
839	2416	2049	4.88%

En base a lo anterior, se desprende que dos mil cuarenta y nueve manifestaciones son válidas y trescientas sesenta y siete son nulas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio del Colón, Querétaro, cuenta con dos mil cuarenta y nueve, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar **procedente** el derecho a ser registrado en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanas y ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósele la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente a los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
CARGO	PERSONA
Presidente Municipal	Leopoldo Bárcenas Hernández.
Regidor Sindico Propietario 1	Rosa Elena Morales Ferruzca.
Regidor Sindico Suplente 1	Biviana Sánchez Ortega
Regidor Sindico Propietario 2	J. Víctor Manuel Salinas Flores.
Regidor Sindico Suplente	Juan Carlos Piña Capetillo.
Regidor Propietario 1	Carolina Olvera Vega.
Regidor Suplente 1	Sonia Dimas Jaimes
Regidor Propietario 2	María Fernanda Ledezma Sánchez.
Regidor Suplente 2	Silvia Trejo Martínez.
Regidor Propietario 3	Víctor Manuel Ontiveros Pájaro.
Regidor Suplente 3	Mario Moreno Hurtado
Regidor Propietario 4	María Rosa Merlos Montes
Regidor Suplente 4	Ana María Ledezma Hernández

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	
CARGO	PERSONA
Regidor Propietario 1	José Manuel Terrazas Pérez.
Regidor Suplente 1	J. Carmen Gómez Martínez.
Regidor Propietario 2	Silvia Trejo Martínez.
Regidor Sindico Suplente 2	María Dolores Maqueda.
Regidor Propietario 3	Mónica Rincón Ferruzca.
Regidor Suplente 3	Elizabeth Gutiérrez Guerrero.

Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, tiene la obligación de presentar, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución para los efectos condecorantes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Colón, Qro., el seis de Marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	√	
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	√	
ING. SAÚL BARRÓN GUTIERREZ	√	
ING. MARIA SALINAS PADILLA	-----	-----
LIC. EMMANUEL BÁRCENAS MONTOYA	√	

ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS
Consejera Presidenta
Rúbrica

LIC. JUAN AGUSTÍN NIEVES ÁLVAREZ
Secretario Técnico
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Juan Agustín Nieves Álvarez, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 20 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Colón Qro., a los 07 días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Nombre y firma de la persona titular de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPE/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPEÑ/CI/001/2017-P.

ASPIRANTE: MA. GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Peñamiller, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas(os) en candidatura independiente de las(os) aspirantes a candidatura independiente que integran la planilla al rubro indicada, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Antonio González Hernández	Masculino	Pablo Aguilar de la O	Masculino
Sindicatura 2	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino	Gisela Gudiño	Femenino
Regiduría 1 Mayoría relativa	Marín Alvarado Gudiño	Masculino	Azael Gudiño	Masculino
Regiduría 2 Mayoría relativa	Nidia Elizabeth Gudiño Pérez	Femenino	Catalina González Yañez	Femenino
Regiduría 3 Mayoría relativa	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Diego Armando León Aguillón	Masculino
Regiduría 4 Mayoría relativa	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino	María Guadalupe Aydee Cruz Alanís	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 Representación proporcional	Ma. Guadalupe Alvarado González	Femenino	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino
Regiduría 2 Representación proporcional	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Marín Alvarado Gudiño	Masculino
Regiduría 3 Representación proporcional.	Catalina González Yañez	Femenino	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino

Manifestaciones apoyos: o Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El catorce de octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de Presidenta Municipal, de Peñamiller, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidenta Municipal, del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3269/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII. Manifestación de los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete la aspirante, presentó escrito ante Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en app. Visible a fojas 210 y 211 del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyendo en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal de manera personal, mediante oficio DEOEPyPP/066/2018 en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos recibidos el: diecinueve de enero de dos mil dieciocho se recibieron quinientos veintiocho formatos y el tres de febrero de dos mil dieciocho se recibieron quinientos ochenta y seis formatos, los cuales obran a fojas 243 a 258 el primer escrito y a fojas 267 a 284 el segundo escrito, se recibieron ante el consejo municipal los respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

Fecha	Nº. de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a fojas
19/01/2018	528	243 a 258
03/02/2018	586	267 a 284

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMPEÑ/0014/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo municipal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, se remitió mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/547/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a la aspirante a la candidatura independiente C. Ma. Guadalupe Alvarado González, por estrados de este Consejo Municipal de Peñamiller.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Peñamiller, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, y 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Presidenta Municipal de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de 6 votos y una abstención, la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante las y los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Peñamiller	13,584	271.68	272

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Peñamiller optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Municipal por escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMPEÑ/0014/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Ma. Guadalupe Alvarado González	Presidenta Municipal	Peñamiller	272	1,114

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Peñamiller y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La planilla de Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

Ma. Guadalupe Alvarado González				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Antonio González	Masculino	Pablo Aguilar de la O	Masculino

	Hernández			
Sindicatura 2	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino	Gisela Gudiño Gudiño	Femenino
Regiduría 1 Mayoría relativa	Marín Alvarado Gudiño	Masculino	Azael Gudiño Gudiño	Masculino
Regiduría 2 Mayoría relativa	Nidia Elizabeth Gudiño Pérez	Femenino	Catalina González Yañez	Femenino
Regiduría 3 Mayoría relativa	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Diego Armando León Aguillón	Masculino
Regiduría 4 Mayoría relativa	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino	María Guadalupe Aydee Cruz Alanís	Femenino
Lista de regidurías por el principio de representación proporcional				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 Representación proporcional	Ma. Guadalupe Alvarado González	Femenino	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino
Regiduría 2 Representación proporcional	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Marín Alvarado Gudiño	Masculino
Regiduría 3 Representación proporcional	Catalina González Yañez	Femenino	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes presentaron ante este consejo Municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
19/01/2018	528
03/02/2018	586

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de 3 manifestaciones de apoyo. Dando así un total de 1,117 (mil ciento diecisiete) respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FISICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Respaldos Ciudadanos recabados mediante formato físico.

Clasificación	Situación identificada	Situación registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	1085
Nula	Carece de firma o huella	EN LISTA NOMINAL	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	1
Nula		BAJA POR CANCELACIÓN DE TRÁMITE	3
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula		DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	1
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	2
Nula		SOLO EN PADRON	20
		Total en formato impreso	1113

Respaldos ciudadanos recabados mediante APP.

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			3
			Total en la aplicación móvil	3

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/547/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó por estrados a las y los aspirantes, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
272	1,117	1,088	8.00 %

En base a lo anterior, se desprende que mil ochenta y ocho manifestaciones de respaldo ciudadano son válidas y veintinueve nulas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, cuenta con mil ochenta y ocho, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XII, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Peñamiller, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas(os) en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas(os) en candidatura independientes a los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Ma. Guadalupe Alvarado González				
Presidencia Municipal				
Formula de mayoría relativa				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Sindicatura 1	Antonio González Hernández	Masculino	Pablo Aguilar de la O	Masculino
Sindicatura 2	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino	Gisela Gudiño Gudiño	Femenino

Regiduría 1 Mayoría relativa	Marín Alvarado Gudiño	Masculino	Azael Gudiño Gudiño	Masculino
Regiduría 2 Mayoría relativa	Nidia Elizabeth Gudiño Pérez	Femenino	Catalina González Yañez	Femenino
Regiduría 3 Mayoría relativa	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Diego Armando León Aguillón	Masculino
Regiduría 4 Mayoría relativa	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino	María Guadalupe Aydee Cruz Alanís	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regiduría 1 Representación proporcional	Ma. Guadalupe Alvarado González	Femenino	Ma. Guadalupe Godoy Aguilar	Femenino
Regiduría 2 Representación proporcional	Ruperto Carlos Alvarado González	Masculino	Marín Alvarado Gudiño	Masculino
Regiduría 3 Representación proporcional	Catalina González Yañez	Femenino	Ramona Alvarado Gudiño	Femenino

Todos para el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de apoyo de la ciudadanía registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. La ciudadana que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidenta Municipal de Peñamiller, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, y remita copia certificada para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a la aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Peñamiller, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO RINCÓN HURTADO	√	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	√	
MA. DEL ROSARIO SALINAS SÁNCHEZ	√	
HORALIA GUERRERO MONTES	√	
ELVIA CRUZ PIÑA	√	

C. ALFREDO RINCÓN HURTADO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. ESTEBAN CRUZ GARCIA
 Secretario Técnico
 Rúbrica

El suscrito Lic. Esteban Cruz García, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: que las presentes copias fotostáticas que constan de 18 fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con la resolución del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia del derecho de la plantilla encabezada por Ma. Guadalupe Alvarado González, a ser registrados como candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y formula de Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE**.-----

 Lic. Esteban Cruz García
 Secretario Técnico
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/CI/001/2017-P

ASPIRANTES: HERIBERTO MONTOYA VÁZQUEZ Y OTROS.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Pinal de Amoles, Querétaro, a 6 de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Pinal de Amoles, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla y lista al rubro indicadas, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.

- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- Convocatoria:** Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Heriberto Montoya Vázquez		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndico 1	Aquilina Yáñez Martínez	Oliva Reséndiz Hernández
Síndico 2	Edgardo Moreno González	Esteban Ruiz Reyes
Regiduría mayoría relativa 1	Ma. Enriqueta Hernández Guerrero	Ma. Florinda Ramos Albarado
Regiduría mayoría relativa 2	J. Ismael García Aguilar	J. Socorro Espinoza Vega
Regiduría mayoría relativa 3	Ma. Soledad Briones Suarez	Martina Hernández Casiano
Regiduría mayoría relativa 4	Delfina Mata Mendoza	Erika Ibarra Hernández
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Aquilina Yáñez Martínez	Margarita Ramírez Hernández
Regiduría 2 representación proporcional	Heriberto Montoya Vázquez	Luis Ávila González
Regiduría 3 representación proporcional	Martina Hernández Casiano	Ma. Soledad Briones Suarez

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencias SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad, de las cuales se asistió, en todas las fechas antes mencionadas, por conducto del representante legal de las y los aspirantes.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron en la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, al cargo de presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles; y, acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, determinó la no presentación de la solicitud de registro de los solicitantes que integraron la planilla para participar como aspirantes a la candidatura independiente del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles.

XIII. Medio de impugnación. El veintinueve de octubre, inconformes las y los solicitantes, interpusieron juicio local de protección de los derechos político-electorales, en contra de la resolución que determinó tener por no presentada su solicitud, y una vez tramitado en términos de la Ley de Medios, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes, radicándose con el expediente TEEQ-JLD-31/2017.

XIV. Resolución del Tribunal. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-31/2017, en la cual revocó la determinación emitida el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete por el Consejo General, para los efectos precisados en el considerando IV, relativo a los efectos de dicha sentencia, la cual fue notificada a este organismo público local el veintiocho de noviembre siguiente.

XV. Prevención y su cumplimiento. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad local previno a las y los solicitantes a efecto de subsanar las inconsistencias relativas a la paridad de género; el primero de diciembre siguiente, se presentó escrito registrado con folio 2175, signado por José de Jesús Silverio Verdín Romano, en su carácter de representante legal de las y los solicitantes, mediante el cual dieron cumplimiento a la prevención señalada.

XVI. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, tuvo a bien resolver la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pinal de Amoles.

XVII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día seis de enero de dos mil dieciocho.

XVIII.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XIX.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XX.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente al aspirante. El representante legal de las y los aspirantes, asistió a ambas capacitaciones del Instituto.

XXI.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, a través de oficio número SE/3272/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XXII. Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero de dos mil dieciocho el representante legal de las y los aspirantes, presentó escrito ante la oficialía de partes del Consejo General, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano con la aplicación móvil y con el formato impreso único.

XXIII.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del Consejo General, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XXIV.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente, mediante oficio DEOEPyPP/058/2018, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXV.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXVI.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos se recibieron los formatos físicos de respaldo ciudadano, conforme a las siguientes cantidades y fechas:

FECHA	NUMERO DE FORMATOS RECIBIDOS
15 DE ENERO 2018	134 (ciento treinta y cuatro)
22 DE ENERO 2018	197 (ciento noventa y siete)
29 DE ENERO 2018	82 (ochenta y dos)
02 DE FEBRERO 2018	169 (ciento sesenta y nueve)
04 DE FEBRERO 2018	35 (treinta y cinco)

Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados en la base de datos del sistema informático diseñado para tal efecto.

XXVII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXVIII.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, las aspiraciones tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registrado de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto. Criterios que fueron aprobados mediante acuerdos del Consejo General con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, se ordenó su publicación en la página de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General; además de instruyo a la Coordinación de Comunicación Social que realizara la difusión correspondiente.

XXIX.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha la secretaría técnica cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXX.- Remisión de base de datos: El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMPA/015/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

¹ En adelante, Dirección

XXXI.- Solicitud del cotejo de los datos de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXXII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/548/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia.

XXXIII.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, se realizó el proveído a efecto de agregar al expediente en que se actúa los resultados respectivos, publicándose en estrados de este Consejo para su conocimiento.

CONSIDERANDOS:

Oportunidad en la emisión de la resolución.

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registradas y registrados en candidatura independiente, las y los integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista al rubro indicadas.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios. En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos y ciudadanas que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE

⁴ Cfr. Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los ciudadanos como aspirantes a la candidatura independiente de Presidente Municipal e integrantes de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

A partir de entonces, quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, les fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de

sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Pinal de Amoles	18,926	378.52	379

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto, las y los aspirantes optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través del formato impreso y la aplicación móvil, lo cual hicieron del conocimiento de este Instituto por escrito de fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMPA/015/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

	Elección	Municipio	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Heriberto Montoya Vázquez	Ayuntamiento	Pinal de Amoles	379	617

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el Municipio de Pinal de Amoles y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de las y los aspirantes que se enlistan a continuación:

La planilla de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles:

Heriberto Montoya Vázquez		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndico 1	Aquilina Yáñez Martínez	Oliva Reséndiz Hernández
Síndico 2	Edgardo Moreno González	Esteban Ruiz Reyes
Regiduría 1 mayoría relativa	Ma. Enriqueta Hernández Guerrero	Ma. Florinda Ramos Albarado
Regiduría 2 mayoría relativa	J. Ismael García Aguilar	J. Socorro Espinoza Vega
Regiduría 3 mayoría relativa	Ma. Soledad Briones Suarez	Martina Hernández Casiano
Regiduría 4 mayoría relativa	Delfina Mata Mendoza	Erika Ibarra Hernández
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regiduría 1 representación proporcional	Aquilina Yáñez Martínez	Margarita Ramírez Hernández
Regiduría 2 representación proporcional	Heriberto Montoya Vázquez	Luis Ávila González
Regiduría 3 representación proporcional	Martina Hernández Casiano	Ma. Soledad Briones Suarez

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
15/01/2018	134
22/01/2018	197
29/01/2018	82
02/02/2018	169
04/02/2018	35

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, no lograron recabar manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de seiscientos diecisiete respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS
EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN
BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO
BAJA POR NO ENCONTRADO
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS
BAJA POR DEFUNCION
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto, realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO			
Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	539
Nula	Carece de datos de identificación en el formato	BAJA POR NO ENCONTRADO	1
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	6
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	54
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	3
Nula		SOLO EN PADRON	13
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	617

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/518/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica público en los estrados de este Consejo dichos resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
379	617	539	2.84

De lo anterior se desprende, que las y los aspirantes presentaron setenta y ocho manifestaciones improcedentes.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente que integran la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, cuentan con quinientas treinta y nueve manifestaciones de respaldo ciudadano válidas en su respectiva demarcación, lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde a este Consejo, determinar procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que al rubro se indican, por haber obtenido en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo válidas de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los y las aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo Municipal del Instituto con cabecera en Pinal de Amoles; es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados a una candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósetse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Toda vez que obtuvieron, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes que integran la planilla de integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al rubro indicado, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, que se detallan a continuación:

Heriberto Montoya Vázquez		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndico 1	Aquilina Yáñez Martínez	Oliva Reséndiz Hernández
Síndico 2	Edgardo Moreno González	Esteban Ruiz Reyes
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Enriqueta Hernández Guerrero	Ma. Florinda Ramos Albarado
Regidor 2 mayoría relativa	J. Ismael García Aguilar	J. Socorro Espinoza Vega
Regidor 3 mayoría relativa	Ma. Soledad Briones Suarez	Martina Hernández Casiano
Regidor 4 mayoría relativa	Delfina Mata Mendoza	Erika Ibarra Hernández
LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 1 representación proporcional	Aquilina Yáñez Martínez	Margarita Ramírez Hernández
Regidor 2 representación	Heriberto Montoya Vázquez	Luis Ávila González

proporcional		
Regidor 3 representación proporcional	Martina Hernández Casiano	Ma. Soledad Briones Suarez

TERCERO. El aspirante que encabeza la fórmula de Ayuntamiento de Pinal de Amoles, al rubro indicada, al cargo de Presidente Municipal, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales que corresponda, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante que encabeza la planilla de ayuntamiento o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga. Dada en Pinal de Amoles, Qro., el 6 de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Ma. Libia García Pacheco	√	
C. Armando Castro García	√	
C. María Guadalupe Martínez García	√	
C. Juan Dorantes Alarcón	√	
C. Héctor Manuel Martínez García	√	

C. Ma. Libia García Pacheco
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Roberto Guerrero Valdivia
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Lic. Roberto Guerrero Valdivia, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que las presentes copias fotostáticas que constan de 17 fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con la Resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la plantilla del C. Heriberto Montoya Vázquez, del 6 de marzo de 2018, del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Pinal de Amoles El Cual Doy Fe De Tener A La Vista. Se extiende la presente en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **DOY FE.**-----

Lic. Roberto Guerrero Valdivia
Secretario Técnico
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE RESOLUCION: IEEQ/CMSJ/R/001/18

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: J. BELEM LEDESMA LEDESMA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL Y PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUIN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Joaquín, Querétaro, a seis de marzo de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de San Joaquín, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a los aspirantes que integran la planilla de ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes. En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso

electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:

Presidente Municipal J. Belem Ledesma Ledesma				
Planilla de integrantes del ayuntamiento por Mayoría Relativa				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Síndico 1	Janet	Femenino	María	Femenino
	Noemí Ledesma Álvarez		Victoria González Cruz	
Síndico 2	Pedro	Masculino	Erasmus	Masculino
	Álvarez Martínez		Tavera Tavera	
Regidor 1	María	Femenino	María de	Femenino
	Guadalupe Saldívar Sánchez		Jesús Vega Trejo	
Regidor 2	Orlando	Masculino	Felipe	Masculino
	Barrera Robles		Hernández Saldívar	
Regidor 3	Maribel	Femenino	Adelina	Femenino
	Arteaga Martínez		Torres Guerrero	
Regidor 4	Laura Elena	Femenino	Valentina	Femenino
	González Alvarado		Tavera González	

Regidores por medio de Representación Proporcional

Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Regidor 1	J. Belem	Masculino	J. Ernesto	Masculino
	Ledesma Ledesma		Cruz Tavera	
Regidor 2	Laura Elena	Femenino	María	Femenino
	González Alvarado		Victoria González Cruz	
Regidor 3	Maribel	Femenino	Adelina	Femenino
	Arteaga Martínez		Torres Guerrero	

Manifestaciones o apoyos: Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación: Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes presentaron un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente, a cargo de Presidente Municipal de San Joaquín, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de los y las aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal y Planilla de integrantes del Ayuntamiento de San Joaquín, en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI. Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a los aspirantes, en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete. Presentándose a la conferencia el aspirante a síndico número 2 de la fórmula propuesta del ayuntamiento de San Joaquín.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete, a través de oficio SE/3258/18, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII.- Manifestación de los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de enero del dos mil dieciocho, el aspirante, presentó escrito ante Consejo Municipal, en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en app y formato impreso. Visible a fojas doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal y Planilla de integrantes del Ayuntamiento de San Joaquín de manera personal, mediante oficio DEOEPyPP/094/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos recibidos el veintitrés de enero se recibieron cien manifestaciones de apoyo ciudadano, de fecha veinticuatro de enero se recibieron cien manifestaciones de apoyo ciudadano, de fecha veintinueve de enero se recibieron se recibieron doscientas manifestaciones de apoyo ciudadano, de fecha treinta de enero se recibieron ciento sesenta manifestaciones de apoyo ciudadano, de fecha cinco de febrero se recibieron doscientas cincuenta y nueve manifestaciones de apoyo ciudadano, de fecha seis de febrero se recibieron ciento veinte manifestaciones de apoyo ciudadano, todos del presente año, los cuales obran a fojas doscientos setenta y uno, doscientos setenta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos noventa y doscientos noventa y cuatro,

se recibieron ante el consejo municipal los respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

Fecha	N° de formatos de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
23-01-2018	100 (cien)	271
24-01-2018	100 (cien)	276
29-01-2018	200 (doscientos)	280
30-01-2018	160(ciento sesenta)	284
05-02-2018	259 (doscientos cincuenta y nueve)	290
06-02-2018	120 (ciento veinte)	294

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitres de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El doce de febrero del presente año, mediante oficio número CMSJ/014/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/555/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día veintiocho de febrero de la presente anualidad, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. J. Belem Ledesma Ledesma, por conducto de los estrados de este Consejo Municipal de San Joaquín, a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

C O N S I D E R A N D O S:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de San Joaquín, es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que las y los aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que los o las aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de seis votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente que encabeza la fórmula al rubro indicado al cargo de Ayuntamiento.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
San Joaquín	6,344	126.88	127

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de San Joaquín optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de formato impreso RC-MA y a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Municipal por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMSJ/014/18, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras:

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
J. Belem Ledesma Ledesma	Ayuntamiento	San Joaquín	127 (ciento veintisiete)	939 (novecientos treinta y nueve)

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de San Joaquín y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La planilla de ayuntamiento del municipio de San Joaquín, Querétaro.

Presidente Municipal				
J. Belem Ledesma Ledesma				
Planilla de integrantes del ayuntamiento por Mayoría Relativa				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Síndico 1	Janet Noemí Ledesma Álvarez	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Síndico 2	Pedro Álvarez Martínez	Masculino	Erasmo Tavera Tavera	Masculino
Regidor 1	María Guadalupe Saldívar Sánchez	Femenino	María de Jesús Vega Trejo	Femenino
Regidor 2	Orlando Barrera Robles	Masculino	Felipe Hernández Saldívar	Masculino
Regidor 3	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Torres Guerrero	Femenino
Regidor 4	Laura Elena González Alvarado	Femenino	Valentina Tavera González	Femenino
Regidores por medio de Representación Proporcional				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Regidor 1	J. Belem Ledesma Ledesma	Masculino	J. Ernesto Cruz Tavera	Masculino
Regidor 2	Laura Elena González Alvarado	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Regidor 3	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Torres Guerrero	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo Municipal, las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
23-01-2018	100 (cien)
24-01-2018	100 (cien)
29-01-2018	200 (doscientos)
30-01-2018	160(ciento sesenta)
05-02-2018	259 (doscientos cincuenta y nueve)
06-02-2018	120 (ciento veinte)

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los y las aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de trescientos sesenta y tres manifestaciones de apoyo.

Dando así un total de mil trescientos dos respaldos ciudadanos.

La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA DE VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION DE DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION DE TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

FORMATO IMPRESO

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		En lista nominal	709
Nula	Carece de firma o huella	En lista nominal	2
Nula	Duplicado mismo aspirante	Baja por duplicado	1
Nula		Baja por cancelación de tramite	3
Nula		Baja por no encontrado	4
Nula		Duplicado mismo aspirante	208
Nula		Fuera del ambito geografico	4
Nula		Solo en padron	8
		Total en formato impreso	939

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	Lista nominal			334
Nula	Bajas	Perdida de vigencia		1
Nula	Con inconsistencia		Credencial no valida	1
Nula	Duplicado mismo aspirante			12
Nula	Fuera ámbito geográfico			8
Nula	Padrón electoral			7
		Total en la app		363

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/555/18, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó a través de este consejo Municipal de San Joaquín a las y los aspirantes dentro de las 48 horas siguientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de los aspirantes llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de apoyos validados	Porcentaje
127	1302	1043	16.42%

Del total obtenido de las manifestaciones presentadas por las y los aspirantes, se advierte de lo anterior, que respecto al formato físico, se validaron un total de setecientos nueve manifestaciones, mientras que doscientas treinta fueron compulsadas como no validas; mientras que en el uso de la app móvil, resultaron como válidas un total de trescientas treinta y cuatro, sin embargo veintinueve resultaron no validas; de lo anterior se concluye que el aspirante obtuvo un total de mil cuarenta y tres manifestaciones validas, y **doscientas cincuenta y nueve manifestaciones como no validas**, lo que nos da un total de mil trescientos dos manifestaciones compulsadas.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, al rubro indicada al cargo de Presidente Municipal y planilla de integrantes del Ayuntamiento de San Joaquín, cuenta con mil cuarenta y tres, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, a las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas, registradas en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI, 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de San Joaquín, es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas(os) en una candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Presidente Municipal				
J. Belem Ledesma Ledesma				
Planilla de integrantes del ayuntamiento por Mayoría Relativa				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Síndico 1	Janet Noemí Ledesma Álvarez	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Síndico 2	Pedro Álvarez Martínez	Masculino	Erasmo Tavera Tavera	Masculino
Regidor 1	María Guadalupe Saldívar Sánchez	Femenino	María de Jesús Vega Trejo	Femenino
Regidor 2	Orlando Barrera Robles	Masculino	Felipe Hernández Saldívar	Masculino
Regidor 3	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Torres Guerrero	Femenino
Regidor 4	Laura Elena González Alvarado	Femenino	Valentina Tavera González	Femenino
Regidores por medio de Representación Proporcional				
Cargo	Propietario	Genero	Suplente	Genero
Regidor 1	J. Belem Ledesma Ledesma	Masculino	J. Ernesto Cruz Tavera	Masculino
Regidor 2	Laura Elena González Alvarado	Femenino	María Victoria González Cruz	Femenino
Regidor 3	Maribel Arteaga Martínez	Femenino	Adelina Torres Guerrero	Femenino

Todos para el cargo de ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de apoyo de la ciudadanía registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El ciudadano que encabeza la fórmula de Ayuntamiento al rubro indicado al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, tiene la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna no prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, mediante copia certificada de la presente resolución para los efectos condecorantes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en San Joaquín, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Orlando Octavio Ledesma Camacho	√	
María Guadalupe Jiménez Martínez	√	
Carlos Alberto Segovia Landeros	√	
Ma. Rosanelda Casas Mata	√	
Salvador Corona Zarazúa	√	

Orlando Octavio Ledesma Camacho
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Miguel Ángel López Villeda
Secretario Técnico
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. Miguel Ángel López Villeda, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 19 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de San Joaquín Qro., a los seis días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. Miguel Ángel López Villeda
Nombre y firma de la persona titular de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/001/18

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMTOL/CI/002/2017-P

ASPIRANTE: ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO Y OTROS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tolimán, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Tolimán, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrado en candidatura independiente de las y los aspirantes a candidatura independiente que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes siguientes.

En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado de Querétaro.

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirantes:**PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

PRESIDENTE MUNICIPAL: Alejandro Martínez Guerrero

SINDICO 1: Lucia Irineo Mora

SÍNDICO SUPLENTE: María de Lourdes Santos Irineo

SÍNDICO 2: Felipe Blas Reséndiz

SÍNDICO SUPLENTE: Porfirio González Reséndiz

REGIDOR 1: Ma. Guadalupe Pérez Tadeo

REGIDOR SUPLENTE 1: Janeth Reyes González

REGIDOR 2: José Luis González de Santiago

REGIDOR SUPLENTE 2: Héctor Pérez de Santiago

REGIDOR 3: Margarita González de Santiago

REGIDOR SUPLENTE 3: Tomasa Reséndiz Morales

REGIDOR 4: Rocío Feregrino Rubio

REGIDOR SUPLENTE 4: Aidé Arvizu Ontiveros

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

REGIDOR 1: Alejandro Martínez Guerrero

REGIDOR SUPLENTE 1 Antonio Martínez Martínez

REGIDOR 2: Reyna de Santiago Herrera

REGIDOR SUPLENTE 2: Regina Briones de Santiago

REGIDOR 3 Diana Reséndiz Hernández

REGIDOR SUPLENTE 3: Itzandy Lourdes Sánchez García

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de aspirantes y especificaciones técnicas para el "emblemata".

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Topye de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron un escrito por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a la candidatura independiente a cargo de Presidente Municipal, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal, del Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a los aspirantes el día veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente los aspirantes, en fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete. Así mismo el representante del aspirante asistió al curso en las fechas anteriormente mencionadas en el párrafo anterior.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete mediante oficio SE/3257/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluimán, Qro. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada al aspirante.

XVIII.- Manifestación de los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El ocho de Enero de dos mil dieciocho el aspirante, presentó escrito ante el Consejo Municipal de Toluimán, Qro., en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en Aplicación Móvil y en formato impreso. Visible a fojas 294 doscientos noventa y cuatro del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., por conducto de su representante, mediante oficio DEOEPy/106/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho, de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: El aspirante a la candidatura independiente para el cargo de presidente municipal del municipio de Tolimán Qro., C. Alejandro Martínez Guerrero aun cuando presentó escrito ante este Consejo Municipal en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en ambas opciones, hago de su conocimiento que **NO** presentó ningún formato físico de respaldo ciudadano.

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, los aspirantes tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las 24:00 veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMTOL/22/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos presentados en formatos físicos.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/560/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Alejandro Martínez Guerrero, por medio de los estrados de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., a fin de que ejerciera su garantía de audiencia, exponiendo lo que a su derecho conviniera.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

CONSIDERANDOS:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III municipales, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que él o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución Estatal indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de 6 votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

A partir de entonces, a quienes aspiran a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a las candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

	Lista		Número mínimo de manifestaciones de
Tolimán	19,114	382.2	383

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Tolimán, Qro., adicionalmente optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y también formatos físicos, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Municipal por escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMTOL/22/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por los aspirantes correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Dis trito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Alejandro Martínez Guerrero	Presidente Municipal	Tolimán	383-trecientos ochenta y tres	749-setescientos cuarenta y nueve

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Tolimán, Qro., y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La Planilla de ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro es la siguiente:

Alejandro Martínez Guerrero				
Presidencia Municipal				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Síndico	Lucia Irineo Mora	Femenino	María de Lourdes Santos Irineo	Femenino
Síndico	Felipe Blas Reséndiz	Masculino	Porfirio González Reséndiz	Masculino
Regidor mayoría relativa 1	Ma. Guadalupe Pérez Tadeo	Femenino	Janeth Reyes González	Femenino
Regidor mayoría relativa 2	José Luis González de Santiago	Masculino	Héctor Pérez de Santiago	Masculino
Regidor mayoría relativa 3	Margarita González de Santiago	Femenino	Tomasa Reséndiz Morales	Femenino
Regidor mayoría relativa 4	Rocío Feregrino Rubio	Femenino	Aidé Arvizu Ontiveros	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regidor representación proporcional 1	Alejandro Martínez Guerrero	Masculino	Antonio Martínez Martínez	Masculino
Regidor representación proporcional 2	Reyna de Santiago Herrera	Femenino	Regina Briones de Santiago	Femenino
Regidor representación proporcional 3	Diana Reséndiz Hernández	Femenino	Itzandy Lourdes Sánchez García	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto los aspirantes **NO** presentaron ante este consejo Municipal de Tolimán, Qro., ninguna cédula de manifestaciones de apoyo.

Fecha de presentación	Cantidad de apoyos presentados
NINGUNA	NINGUNA

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de 749 setecientos cuarenta y nueve manifestaciones de apoyo. La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION
BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
		649
CANCELACION_DE_TRAMITE		1
DUPLICADO		1
		4
	CREDENCIAL NO VÁLIDA	3
	FIRMA NO VÁLIDA	2

	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR	4
	OTRA	2
		3
		21
		35
		9
		15
TOTAL EN LA APP		749

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/560/2018, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó a los aspirantes por estrados, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor del aspirante Alejandro Martínez Guerrero, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
383 Trecientos ochenta y tres	749 Setecientos cuarenta y nueve	649 Seiscientos cuarenta y nueve	3.38%

Es importante señalar y hacer de su conocimiento que se recibieron un total de 749 setecientos cuarenta y nueve respaldos de los cuales 649 seiscientos cuarenta y nueve fueron válidos y **100 cien fueron nulos**.

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Querétaro, cuenta con seiscientos cuarenta y nueve, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrados en candidatura independiente, del referido aspirante al rubro indicado, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendentes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI según corresponda), 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registrado en candidatura independiente a las y los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Alejandro Martínez Guerrero				
Presidencia Municipal				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Síndico	Lucia Irineo Mora	Femenino	María de Lourdes Santos Irineo	Femenino
Síndico	Felipe Blas Reséndiz	Masculino	Porfirio González Reséndiz	Masculino
Regidor mayoría relativa 1	Ma. Guadalupe Pérez Tadeo	Femenino	Janeth Reyes González	Femenino
Regidor mayoría relativa 2	José Luis González de Santiago	Masculino	Héctor Pérez de Santiago	Masculino
Regidor mayoría relativa 3	Margarita González de Santiago	Femenino	Tomasa Reséndiz Morales	Femenino
Regidor mayoría relativa 4	Rocío Feregrino Rubio	Femenino	Aidé Arvizu Ontiveros	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regidor representación proporcional 1	Alejandro Martínez Guerrero	Masculino	Antonio Martínez Martínez	Masculino
Regidor representación proporcional 2	Reyna de Santiago Herrera	Femenino	Regina Briones de Santiago	Femenino
Regidor representación proporcional 3	Diana Reséndiz Hernández	Femenino	Itzandy Lourdes Sánchez García	Femenino

Todos para el Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de apoyo de la ciudadanía registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Ciudadano que encabeza la planilla de Ayuntamiento al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tolimán., Qro., tiene la obligación de presentar, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de manera alguna prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma al aspirante o por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Tolimán, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal, de Tolimán Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
IRMA RAMOS MONTES	√	
HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO	√	
JUAN CARLOS VILLA VILLA	√	

 Consejero Presidente
 LIC. MARGARITA CRUZ MENDOZA
 Rúbrica

 Secretario Técnico
 LIC. JOSE DAVID LEGASPI NIEVES
 Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. José David Legaspi Nieves, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 20 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con las originales, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de San Tolimán Qro., a los siete días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**-----

Lic. José David Legaspi Nieves
 Nombre y firma de la persona titular de la
 Secretaría Técnica
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMTOL/R/002/18

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMTOL/CI/001/2017-P

ASPIRANTE: EDGAR MONTES BENÍTEZ

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Tolimán, Querétaro, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo Municipal de Tolimán, Querétaro, dicta la resolución que determina la procedencia del derecho a ser registrado en candidatura independiente de las y los aspirantes que integran la planilla al rubro indicado, toda vez que obtuvieron en su demarcación respectiva, por lo menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en lista nominal de electores, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.
En cuanto a terminología, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Criterios:	Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Convocatoria: Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Aspirante:

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PRESIDENTE MUNICIPAL: Edgar Montes Benítez.

SINDICO 1: Ma. Del Rosario Sánchez Reséndiz

SÍNDICO SUPLENTE: Maribel Ruíz Becerril

SÍNDICO 2: Oscar Santiago Velázquez

SÍNDICO SUPLENTE: Juan Carlos Olvera Santos

REGIDOR 1: Ma. Elena Sánchez Reséndiz

REGIDOR SUPLENTE 1: Rosa Elena López de Santiago

REGIDOR 2: Francisco cesar Hernández Hernández

REGIDOR SUPLENTE 2 Noé Donmarcos Quintanar

REGIDOR 3 Gricelda Montes Sánchez

REGIDOR SUPLENTE 3 Consuelo de Santiago Velázquez

REGIDOR 4 Alejandra Vásquez González

REGIDOR SUPLENTE 4 Mariana Granados Rodríguez

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

REGIDOR 1: Edgar Montes Benítez

REGIDOR SUPLENTE 1: Oscar Santiago Velázquez

REGIDOR 2: Ma. Del Rosario Sánchez Reséndiz

REGIDOR SUPLENTE 2: Consuelo de Santiago Velázquez

REGIDOR 3: Ma. Elena Sánchez Reséndiz

REGIDOR SUPLENTE 3: Rosa Elena López de Santiago

Manifestaciones o apoyos:

Respaldo ciudadano.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Lista nominal. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que señaló que el mismo ascendía a 1,539,401 personas inscritas.

VI. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VII. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VIII. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

IX. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, convocatoria que además fue fijada en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

X. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

XI. Presentación de la manifestación de intención. El día dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete, los aspirantes presentaron un escrito por el cual manifestaron su intención de postularse como aspirantes a la candidatura independiente a cargo de Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tolimán, y acompañaron la documentación que consideraron pertinente.

XII. Resolución del Consejo General relativa a la procedencia de la solicitud de registro: El veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, resolvió la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes a la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., en la cual a su vez, se ordenó la notificación de los Lineamientos, misma que fue realizada el día veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete.

XIII.- Acuerdo del Consejo General, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017. El treinta de octubre de dos mil diecisiete con motivo del acuerdo INE/CG478/2017, que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; se determinó que el periodo de treinta días para recabar el respaldo ciudadano comprendería del ocho de enero al seis de febrero del presente año, la cual fue notificada a las y los aspirantes el día veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete.

XIV.- Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas. Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XV.- Instalación de Consejos Distritales y Municipales. El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento.

XVI.- Capacitación a aspirantes: Los días dieciséis y veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto impartió un curso dirigido a la representación y/o aspirantes a candidaturas independientes respecto a los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, de la cual, se notificó previamente a las y los aspirante, en fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete.

XVII.- Remisión de expedientes: El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete mediante oficio SE/3257/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el expediente, integrado con motivo de la presentación de la manifestación de intención presentada por las y los aspirantes a la candidatura independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tolimán, Qro. En esa misma fecha, la remisión de mérito fue notificada a las y los aspirantes.

XVIII.- Manifestación de las y los aspirantes respecto a la forma de recabar el apoyo: El cuatro de Enero de dos mil dieciocho el aspirante, presentó escrito ante el Consejo Municipal de Tolimán, Qro., en el cual manifestó su voluntad de recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano en Aplicación Móvil y en formato impreso. Visible a fojas 199 ciento noventa y nueve del expediente.

XIX.- Difusión sobre la figura de la candidatura independiente: Se realizaron diversas actividades de difusión, entrevistas en medios a integrantes del consejo general, boletines de prensa, publicación de convocatoria, tanto en internet, como en medios impresos, incluyéndose en la página oficial del Instituto, un micro sitio destinado a esta figura.

XX.- Entrega de formatos: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de los lineamientos, así como al acuerdo de Consejo General de fecha 23 de octubre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los formatos así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para los y las aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro. Le fueron entregados a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., por conducto de su representante, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DEOEPyPP/068/2018 y recepción de forma impresa y en medio óptico, los formatos RC-MA, personalizados.

XXI.- Periodo para recabar y presentar el apoyo ciudadano: Las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, contaron con un periodo de treinta días para recabar y presentar el apoyo ciudadano, mismos que transcurrieron del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

XXII.- Recepción de respaldo ciudadano: Mediante diversos escritos recibidos el: veinticuatro de enero y seis de febrero del presente año, se recibieron cuatrocientos cincuenta y tres formatos, cuatrocientos dos, cuarenta y ocho y diez respaldos respectivamente, los cuales obran a fojas 203 doscientos tres, 208 doscientos ocho, 209 doscientos nueve y 210

doscientos diez, y se recibieron ante el consejo municipal de Tolimán, Qro., dichos respaldos ciudadanos. Mismos que en términos del artículo 30 de los Lineamientos, fueron capturados.

Fecha	N° de formato de respaldo ciudadano recibidos	Visible a foja
Veinticuatro de enero de dos mil dieciocho	Cuatrocientos cincuenta y tres	203
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Cuatrocientos dos	208
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Cuarenta y ocho	209
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Diez	210

XXIII.- Uso del sistema informático: Para recabar y presentar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidatura independiente podían optar por utilizar el sistema informático, el formato impreso o bien utilizar ambas opciones, es decir el formato impreso y la aplicación. Lo cual se desprende de los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, 6 y 7 de los Criterios y del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

XXIV.- Vista: En términos del artículo 34 de los criterios, tenían acceso al sitio web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual pudieron verificar los reportes que les mostraran los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano con el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera al respecto.

XXV.- Conclusión de la etapa para obtención de respaldo ciudadano. El seis de febrero de este año, concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, por lo que en esa fecha el secretario técnico cubrió guardia hasta las veinticuatro horas, a fin de recibir las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo previsto en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad y para que los aspirantes que utilizaron la aplicación solicitaran su garantía de audiencia, en términos del artículo 34 de los Criterios, sin que se recibiera solicitud de garantía de audiencia alguna.

XXVI.- Remisión de base de datos: El trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CMTOL/21/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos¹, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos, presentados en formato físico.

XXVII.- Validez de los respaldos ciudadanos: El quince de febrero del presente año, remitió mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos², a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores³, la base de datos señalada en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se realizara el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que otorgaron su apoyo estén dados de alta en el listado nominal de electores en la demarcación correspondiente.

XXVIII.- Resultados de la verificación: Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero del presente año, se recibieron en las oficinas centrales del Instituto, los oficios número INE/VERFE/1016/18; INE/VERFE/1028/18; e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió a este Instituto los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos. Asimismo, mediante oficio número DEOEPyPP/559/18 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Director remitió a éste Consejo los resultados de referencia, mismos que se tuvieron por recibidos.

XXIX.- Notificación de resultados: Con los resultados señalados en el punto inmediato anterior, y atendiendo al artículo 33 fracción IV de los Lineamientos, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al aspirante a la candidatura independiente C. Edgar Montes Benítez, por medio de los estrados de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., a fin de que ejerciera su garantía de audiencia.

¹ En adelante, Dirección

² En adelante, Director

³ En adelante DERFE.

C O N S I D E R A N D O S:***Oportunidad en la emisión de la resolución.***

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., es competente para emitir declaratoria de procedencia de la ciudadanía que tendrá, derecho para registrarse en candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracciones II y III municipales, 182 a 195, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 34 de los lineamientos.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene por objeto hacer la declaratoria de si tendrán derecho, o no, a ser registrados y/o registradas en candidatura independiente, los integrantes de la planilla de Ayuntamiento al rubro indicado.

TERCERO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 195 que el Consejo correspondiente emitirá la resolución de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatas y/o candidatos independientes, a los distintos cargos de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos.

En este sentido, en el Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y en el artículo 34 de los lineamientos, el Consejo General aprobó que los consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir la resolución sobre el cumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 34 párrafo segundo y tercero de los Lineamientos, se dispuso que el o la aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, tendrá derecho a registrarse en candidatura independiente.

En contraste, en caso de que él o la aspirante no hayan cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse en candidatura independiente.

En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Para tal efecto, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, ha establecido que el ejercicio del derecho ciudadano a ser votado, y el que ejercen otros ciudadanos aglutinados en un partido político no guardan condiciones equivalentes en términos de la Constitución Federal, y sería ilógico que bastara con que una y/o un ciudadano pretendiera postularse para que su solo propósito le permitiera actuar como un partido, con todas las prerrogativas inherentes a estas organizaciones que persiguen ser permanentes en el sistema político.

Por tanto, para el Tribunal Constitucional, aun reconociendo la existencia de la obligación de interpretar la legislación secundaria de acuerdo con lo más favorable a la persona, existen motivos suficientes expresos en la Constitución Federal, ya que su operatividad es distinta.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que la Constitución Federal no estableció valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, por

lo que el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar, tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Esa permisión que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario para regular las candidaturas independientes se deduce de la circunstancia de que en los artículos 35 fracción II; 41 y 116 fracción IV, de la Norma Fundamental, así como Segundo transitorio del decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar contar con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

⁴ Cfr. *Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 29/2014 y 30/2014. Así como las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-RAP/JLD-3/2014 y RAP*

En estos términos el Tribunal Constitucional refiere que la obligación de reunir la documentación de las cédulas o manifestaciones de respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, porque tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanas y ciudadanos estimó conveniente que la candidata o el candidato luchara en la elección sin partido.

Así, en el estado de Querétaro, la Constitución indica que la ciudadanía puede ejercer sus derechos político electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos, por tanto, el derecho de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó por mayoría de 6 votos y una abstención la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las y los aspirantes al cargo de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

A partir de entonces, las y los aspirantes a la candidatura independiente conforme a la legislación, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones. No obstante, los y las aspirantes adquirieron las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la materia.

Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes.

La etapa de referencia atinente a la obtención de respaldo ciudadano inició el día ocho de enero y concluyó el seis de febrero del presente año.

De esta manera, para que la ciudadanía tenga derecho a ser registrada en candidatura independiente a los cargos de elección popular de Ayuntamiento, las y los aspirantes a tales candidaturas necesitan obtener por lo menos el dos por ciento de apoyos de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección en el artículo 11 de los lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

	Lista Nominal		Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Tolimán	19,114	382.28	383

En este sentido las manifestaciones de respaldo debieron presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, y/o en el sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, aprobado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que las y los aspirantes podían hacer uso del sitio web y utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano y/o los formatos aprobados por el Consejo General. En el caso concreto las y los aspirantes, integrantes de la planilla de ayuntamiento en el Municipio de Tolimán, Qro., optaron por recabar las manifestaciones de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y también formatos físicos, lo cual hizo del conocimiento de este Consejo Municipal por escrito de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mismo que obra en el expediente al rubro indicado.

Verificación del Respaldo Ciudadano

Sobre esta base, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de los lineamientos, mediante oficio número CMTOL/21/2018, la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., remitió al Director, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos captados por las y los aspirantes, correspondiendo al caso concreto las siguientes cifras;

Nombre del aspirante	Elección	Municipio/Distrito	Respaldos Requeridos	Respaldos Otorgados
Edgar Montes Benítez	Presidente Municipal	Tolimán	383-trecientos ochenta y tres	913-novecientos trece

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 33 fracción III, de los lineamientos, el Director, solicitó a la DERFE del Instituto Nacional, mediante oficios números DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, la validación de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que manifestaron su respaldo ciudadano, están dados de alta en el listado nominal de electores en el municipio de Tolimán, Qro., y verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en la demarcación que corresponda respecto de los y las ciudadanas que se enlistan a continuación:

La fórmula de ayuntamiento del municipio de Tolimán, Querétaro es la siguiente:

Edgar Montes Benítez				
Presidencia Municipal				
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Síndico	Ma. Del Rosario Sánchez Reséndiz	Femenino	Maribel Ruíz Becerril	Femenino
Síndico	Oscar Santiago Velázquez	Masculino	Juan Carlos Olvera Santos	Masculino
Regidor mayoría relativa 1	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino
Regidor mayoría relativa 2	Francisco cesar Hernández Hernández	Masculino	Noé Donmarcos Quintanar	Masculino
Regidor mayoría relativa 3	Gricelda Montes Sánchez	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor mayoría relativa 4	Alejandra Vásquez González	Femenino	Mariana Granados Rodríguez	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regidor representación proporcional 1	Edgar Montes Benítez	Masculino	Oscar Santiago Velázquez	Masculino
Regidor representación proporcional 2	Ma. Del Rosario Sánchez Reséndiz	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor representación proporcional 3	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino

En este orden de ideas se observa que en el caso concreto las y los aspirantes presentaron ante este consejo Municipal de Tolinán, Qro., las siguientes cédulas de manifestaciones de apoyo:

	Cantidad de apoyos presentados
Veinticuatro de enero de dos mil dieciocho	Cuatrocientos cincuenta y tres
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Cuatrocientos dos
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Cuarenta y ocho
Seis de febrero de dos mil dieciocho	Diez

De igual forma, cabe mencionar que en el caso particular, las y los aspirantes mediante la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, lograron recabar un total de treinta y nueve manifestaciones de apoyo. La DERFE, clasificó la información contenida en la base de datos que se remitió respecto a las manifestaciones de apoyo a aspirantes a candidaturas independientes de la siguiente manera:

RESPECTO A FORMATOS FÍSICOS	RESPECTO A APP
EN LISTA NOMINAL	EN LISTA NOMINAL
SOLO EN PADRÓN	PADRÓN (NO_EN_LISTA_NOMINAL)
BAJAS	BAJAS
BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	
BAJA POR DUPLICADO	PERDIDA_DE_VIGENCIA
BAJA POR NO ENCONTRADO	SUSPENSION_DE_DERECHOS
BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	DEFUNCION

BAJA POR DEFUNCION	CANCELACION_DE_TRAMITE
BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRÓN ELECTORAL	

Recibidos los resultados de la compulsa realizada por la DERFE, la Coordinación de informática de este Instituto realizó el cruce en el sistema informático INFOPREL, de dichos resultados con los supuestos previstos en la normatividad local en la materia, como es entre otros, el que la misma persona haya otorgado su apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo; y, que los apoyos se dieran por la ciudadanía correspondiente a la demarcación para la cual pretende competir.

Obteniéndose como manifestaciones nulas en términos del artículo 193 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, las señaladas en el recuadro siguiente:

Clasificación	Situación Identificada	Situación Registral INE	Total
Válida		EN LISTA NOMINAL	836
Nula	Duplicado mismo aspirante	BAJA POR DUPLICADO	2
Nula		BAJA POR CANCELACION DE TRAMITE	4
Nula		BAJA POR DUPLICADO EN EL PADRON ELECTORAL	1
Nula		BAJA POR NO ENCONTRADO	6
Nula		BAJA POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	1
Nula		DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	35
Nula		FUERA DEL AMBITO GEOGRAFICO	1
Nula		SOLO EN PADRON	27
		TOTAL EN FORMATO IMPRESO	913

FORMATO EN APLICACIÓN

Clasificación	Situación Registral INE	Motivo de Baja	Inconsistencia	Total
Válida	LISTA NOMINAL			39
Nula	PADRON ELECTORAL			2
		TOTAL EN LA APP		41

TOTAL DE RESPALDO CAPTADO

954

Información que fue remitida a este consejo, por parte del Director, mediante el oficio número DEOEPyPP/559/2018, y sus anexos, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que esta Secretaría Técnica notificó mediante los estrados de este consejo al C. Edgar Montes Benítez, dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que en un plazo igual, manifestara lo que a su derecho conviniera o subsanara las inconsistencias correspondientes.

Con los resultados anteriores una vez que se computó el número de manifestaciones válidas a favor de las y los aspirantes, se llegó a la siguiente conclusión:

Umbral requerido	Cantidad de apoyos obtenidos	Cantidad de Apoyos validados	Porcentaje
383 Trecientos ochenta y tres	954 novecientos cincuenta y cuatro	875 ochocientos setenta y cinco	4.56%

Es importante señalar que, se recibieron un total de 954 novecientos cincuenta y cuatro respaldos de los cuales 875 ochocientos setenta y cinco fueron válidos y **79 setenta y nueve fueron nulos.**

Procedencia de derecho al registro de la candidatura independiente

En mérito de lo anterior y en virtud de que las y los aspirantes a la candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro, cuenta con ochocientos setenta y cinco, manifestaciones de respaldo ciudadano válidas, en su respectiva demarcación lo cual supera el dos por ciento del listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil diecisiete, señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda; y, habiendo concluido el análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora a este Consejo determinar procedente el derecho a ser registrado en candidatura independiente, de las y los aspirantes, por haber obtenido, en su respectiva demarcación, más del dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores.

En este sentido, la presente resolución determina el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano requerido como parte de los elementos legales tendientes a la obtención del registro en candidatura independiente y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, mismos que eventualmente deberán quedar debidamente acreditados por las y las y los aspirantes, en la etapa de registro correspondiente.

Con base en los resultados y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98 y 99, de la Ley General; 52, 57 y 82 fracciones II y XI según corresponda), 178 y 182, 190 a 195 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios ; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 23, 33 de los Lineamientos; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Tolimán, Qro., es competente para emitir la resolución relacionada con la declaratoria de las y los ciudadanos que tendrán derecho a ser registradas y registrados en candidatura independientes al cargo de elección de Ayuntamiento, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina procedente el derecho a ser registradas y registrados como candidatura independiente a los aspirantes integrantes de la planilla de Ayuntamiento.

Edgar Montes Benítez
Presidencia Municipal

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
	Ma. Del Rosario			

Síndico	Sánchez Reséndiz	Femenino	Maribel Ruíz Becerril	Femenino
Síndico	Oscar Santiago Velázquez	Masculino	Juan Carlos Olvera Santos	Masculino
Regidor mayoría relativa 1	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino
Regidor mayoría relativa 2	Francisco cesar Hernández Hernández	Masculino	Noé Donmarcos Quintanar	Masculino
Regidor mayoría relativa 3	Gricelda Montes Sánchez	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor mayoría relativa 4	Alejandra Vásquez González	Femenino	Mariana Granados Rodríguez	Femenino

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género
Regidor representación proporcional 1	Edgar Montes Benítez	Masculino	Oscar Santiago Velázquez	Masculino
Regidor representación proporcional 2	Ma. Del Rosario Sánchez Reséndiz	Femenino	Consuelo de Santiago Velázquez	Femenino
Regidor representación proporcional 3	Ma. Elena Sánchez Reséndiz	Femenino	Rosa Elena López de Santiago	Femenino

Todos para el Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, toda vez que obtuvieron, por lo menos el dos por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. El Ciudadano que encabeza la planilla de Ayuntamiento al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tolimán., Qro., tiene la obligación de presentar, los estados financieros y la documentación legal comprobatoria del financiamiento en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La presente resolución, versa únicamente sobre el cumplimiento del requisito de obtención del respaldo ciudadano y de ninguna manera prejuzga sobre los demás.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Secretaría Ejecutiva, remitiendo copia certificada de la presente resolución para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos en las siguientes veinticuatro horas, remitiendo copia certificada de la misma a el aspirante o por conducto de su representante.

SEPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dada en Tolimán, Qro., el seis de marzo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal, de Tolimán Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
IRMA RAMOS MONTES	√	
HOMAR HERNANDEZ DE SANTIAGO	√	
JUAN CARLOS VILLA VILLA	√	

Consejero Presidente
LIC. MARGARITA CRUZ MENDOZA
Rúbrica

Secretario Técnico
LIC. JOSE DAVID LEGASPI NIEVES
Rúbrica

El (La) suscrito (a) Lic. José David Legaspi Nieves, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática (s) que consta(n) de 19 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s), concuerda(n) fiel y exactamente con las originales, el cual doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de San Tolimán Qro., a los siete días del mes de marzo del año 2018.- **DOY FE.**

Lic. José David Legaspi Nieves
Nombre y firma de la persona titular de la
Secretaría Técnica
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.